



BOLETIN OFICIAL de la República Argentina

2 JUDICIALES

Buenos Aires, martes 27 de abril de 1976

NUMERO

23.392

AÑO LXXXIV

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA DE PRENSA Y DIFUSION

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL

Domicilio Legal: Avda. Santa Fe 1659 1060 - Capital Federal

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual Número 1.242.180

ELOY REBORA
Director Nacional

Números telefónicos de la Repartición

DIVISION BOLETIN OFICIAL
T. E. 41-2625 y 3344

AVISOS Y SUSCRIPCIONES
T. E. 41-1654 y 42-1011

INFORMES Y BIBLIOTECA
T. E. 41-6104 y 41-4980

DIVISION REGISTRO
T. E. 41-5485

MESA DE ENTRADAS
T. E. 41-4304

DEPARTAMENTO GRAFICO
T. E. 812-5423

PERSONAL
T. E. 812-4760

REGENCIA DIARIO
T. E. 812-3632

EXPEDICION
Reclamo de ejemplares: Capital Federal y Gran Buenos Aires: 72 horas, de 12 a 19 horas. Interior del país: 10 días. T. E. 812-1830

$ 12.-

ESTATUTOS DE SOCIEDADES ANONIMAS

Sociedad General de Control SOCIEDAD ANONIMA

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Edgardo M. Alberti, interinamente a cargo del Juzgado de Registro, secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

ESCRITURA número doscientos cincuenta y dos. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los siete días del mes de abril del año mil novecientos setenta y cinco, ante mí, el escribano público autorizante, comparece el señor don Raymond Eugene Cretegny, casado, mayor de edad, vecino de esta ciudad, persona hábil y de mi conocimiento personal doy fe, como de que concurre a este acto en nombre y representación y en su carácter de Presidente del Directorio de la Sociedad que gira en esta plaza, bajo la denominación de "Sociedad General de Control y Agencia Marítima, Sociedad Anónima", que en lo sucesivo se denominará "SOCIEDAD GENERAL DE CONTROL, S. A.", acreditando la personería invocada a mérito de los siguientes antecedentes legales: a) La existencia legal de la Sociedad, y el reconocimiento de personería, con los estatutos aprobados por Resolución de la Inspección General de Justicia de fecha 19 de setiembre de 1972, dictada bajo el número 3013 en expediente Nº 44.448, protocolizadas ambas actuaciones en la escritura del 6 de octubre siguiente, pasada por ante el escribano de esta Capital, don Juan José Hervás Ibáñez, al folio 3214 del Registro 349 a su cargo cuyo testimonio, del cual se anexó copia certificada a la escritura del folio 2619 de este Registro Protocolo de 1974, resultó inscripto por orden del Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, el 7 de diciembre de 1972, bajo el número 4282, al folio 440 del Libro 77, Tomo A, de Estatutos de Sociedades Anónimas Nacionales. — Y b) La constitución del Directorio actual de la Sociedad se acredita con las Actas de la Asamblea Ordinaria de Accionistas del 26 de abril de 1974 y de Directorio de igual fecha, de las que se anexaron copias certificadas a la referida escritura del folio 2.619, año próximo pasado, de acuerdo a lo cual el órgano administrador está así constituido: Presidente: don Raymond E. Cretegny; Vicepresidente: don Pablo Boruchowitz; Directores titulares: don Sergio Kantemiroff, don Oscar A. Minatel y don Juan R. Bonahora. — Síndico titular: don Juan Born y Síndico suplente don Víctor Coles. — Y el compareciente en el carácter comprobado expone: Que la Sociedad cuyo Directorio preside en Asamblea General Extraordinaria unánime celebrada el 14 de marzo del corriente año, decidió la modificación de los estatutos sociales a fin de adaptarlos a las prescripciones del Decreto Ley 19.550|72, en la forma que resulta del acta respectiva, la que junto con la nómina de asistentes a la misma me exhibe en los correspondientes libros de la sociedad, solicitándome su transcripción en esta escritura para así cumplir con las citadas disposiciones legales y a la Resolución G. uno de la Inspección General de Personas Jurídicas, siendo aquéllo del siguiente tenor: "Asamblea General Extraordinaria del 14 de marzo de 1975. — Nº de Orden — 19 — Mes — Día — Accionista o Representante — Nombre y apellido completo — Domicilio — Doc. Ident. — Cantidad de Acciones o Certificados — Capital — Cantidad de votos. — 1 — 30 — 10. Rafael S. García, Jorge Newbery 2471, 8º, L. E. 260.484, 2.500, 25.000, 2.500. — 2 — 3 — 10. Raymond Eugene Cretegny, 11 de Setiembre 1745, Doc. Nac. Id. 92.015.413, 7.500, 75.000, 7.500. — 3 — 3 — 10. Oscar A. Minatel, Juramento 1766, V. Adelina, L. E. 4.207.791, 2.500, 25.000, 2.500. — 4 — 3 — 10. Pablo Boruchowitz, Gaspar Campos 1777, C. I. 5.979.374, 6.250, 62.500, 6.250. — 5 — 3 — 10. Juan R. Bonahora, Virrey Arredondo 2590, L. E. 2.002.833, 2.500, 25.000, 2.500. — 6 — 3 — 10. Sergio Kantemiroff, Quintana 950, Adrogué, L. E. 4.315.888, 3.750, 37.500, 3.750. — Totales: 25.000, 250.000, 25.000. — Observaciones. — Se cierra el presente Registro para la recepción de acciones. — Buenos Aires, 10 de marzo de 1975. — A las 10.30 horas del 14 de marzo de 1975 se clausura el Registro de Asistencia contando con la presencia de seis accionistas que actúan por sí, representando la totalidad del capital o sea pesos 250.000, con derecho a 25.000 votos". — "Acta de la Asamblea General Extraordinaria Nº 2. — En la ciudad de Buenos Aires, a los 14 días del mes de marzo de 1975, siendo las 10.30 horas, se reúnen en Asamblea General Extraordinaria los accionistas cuya nómina figura en el Registro de Asistencia de Accionistas a Asambleas Nº 1 al folio tres, para considerar el Orden del Día oportunamente establecido. — Se hallan presentes seis accionistas titulares de un capital de pesos 250.000 que representa la totalidad del capital social. — No concurre el señor Inspector de Justicia. — El presidente señor Raymond Cretegny declara abierto el

SUMARIO

EDICION DEL DIA 27|4|76 (24 págs.)

Arancel para los distintos servicios que presta la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL que rige a partir del día 17 de diciembre de 1975

PUBLICACIONES EN EL BOLETIN OFICIAL

De composición corrida, por cada día:

En escritura mecanografiada, redactado en papel oficio rayado, cincuenta pesos ($ 50,00) cada renglón.

Por textos presentados en forma distinta de la indicada en el párrafo precedente, se cobrará por cada palabra número o abreviaturas, quince pesos ($ 15,00).

Por avisos oficiales y edictos judiciales, publicados sin previo pago, se cobrará por cada línea tipográfica de columna de seis centímetros de ancho o fracción, cincuenta pesos ($ 50,00) por día

Los edictos sucesorios y por tres publicaciones se cobrarán quinientos pesos ($ 500,00).

Balances, estadísticas u otra clase de publicación cuyo texto no sea de composición corrida se cobrará, por cada día:

Balances de entidades bancarias por cada uno, previo pago del arancel, dieciocho mil pesos ($ 18.000,00).

Por publicaciones en que la distribución del texto no sea de composición corrida y cuya publicidad se realiza sin previo pago, se cobrará por cada centímetro de columna tipográfica de seis (6) centímetros de ancho o fracción, doscientos dieciséis pesos ($ 216,00).

Publicaciones sintetizadas se cobrará por cada línea tipográfica de columna de seis centímetros o fracción, noventa pesos ($ 90,00).

Precio de los ejemplares del BOLETIN OFICIAL:

Edición I: LEGISLACION Y AVISOS OFICIALES, doce pesos ($ 12,00).

Edición II: JUDICIALES, doce pesos (12,00).

Edición III: COMERCIALES Y CIVILES, doce pesos ($ 12,00).

Separatas: veinte pesos ($ 20,00) el ejemplar.

Suscripciones:

Edición I: LEGISLACION Y AVISOS OFICIALES. Anual: mil trescientos cincuenta pesos ($ 1.350,00).

Las tres (3) ediciones, anual: tres mil quinientos pesos ($ 3.500,00).

Las SUSCRIPCIONES NUEVAS o las RENOVACIONES sólo se pueden efectuar en el mes de JUNIO.

acto y manifiesta que con la debida anticipación se ha repartido una copia del Acta de la reunión del Directorio, celebrada con fecha 14 de febrero de 1975, donde se transcriben los motivos del llamado a Asamblea. — Se pone a consideración el punto 1º del Orden del Día, que literalmente dice: "Designación de los accionistas para aprobar y firmar el acta de la Asamblea. – Luego de una breve deliberación resultan designados por unanimidad los señores Sergio Kantemiroff y Oscar A. Minatel. — Acto seguido se pone a consideración de la Asamblea el 2º punto del Orden del Día que literalmente dice: "Modificación del Estatuto con aumento del capital social y su adecuación a las normas del Decreto Ley 19.550|72. — El señor Presidente informa que en virtud de la decisión a tomar por la Asamblea con relación al aumento del capital social se hace necesaria la reforma del Estatuto, circunstancia que se aprovechará para adaptar el mismo a las normas del Decreto Ley 19.550|72 y efectuar asimismo todas las modificaciones que se juzguen necesarias. — Continúa diciendo el señor Presidente que el Directorio ha preparado un proyecto de estatuto, el cual se ha hecho llegar a los señores accionistas con la debida anticipación, pero antes de entrar a su consideración quería aclarar que el capital social que prevé el nuevo estatuto involucra los siguientes conceptos: Capital social actual totalmente suscripto e integrado $ 250.000.—. Acciones a emitir por capitalización, $ 150.000.—. Nuevo capital social, $ 400.000.—. Como se puede apreciar todo este capital se encuentra definitivamente incorporado a la empresa. — Seguidamente se da lectura al proyecto de estatuto y luego de un cambio de ideas, los accionistas presentes resuelven aprobar por unanimidad el nuevo estatuto y además autorizar a los señores Raymond Eugene Cretegny, Pablo Boruchowitz y Pedro Cosattini para que, actuando conjunta o separada o alternativamente gestionen ante las autoridades pertinentes la aprobación de las reformas propuestas, facultándoles para aceptar las modificaciones de que sean objeto, afectuar otras que fueran convenientes para el trámite de aprobación y practicar todas las diligencias necesarias ante las reparticiones públicas y el Registro Público de Comercio. — Asimismo, se resolvió autorizar al Presidente, para que otorgue la escritura pública de protocolización del estatuto, así como cualquier otra escritura complementaria que fuere necesaria con motivo de las modificaciones que sugirieran el Organismo de Contralor o el Juez de Primera Instancia en lo Comercial de Registro. — En cuanto al texto del estatuto aprobado es el siguiente: Estatuto. Denominación. Domicilio. Plazo y Objeto. Artículo 1º: Con la denominación de "Sociedad General de Control, S. A." funciona una sociedad anónima que se rige por el presente estatuto y las disposiciones legales y reglamentarias que le son aplicables. — La sociedad tiene su domicilio legal en jurisdicción de la Ciudad de Buenos Aires, actualmente en Sarmiento 652 y podrá instalar agencias, sucursales, establecimientos o cualquier especie de representación, dentro o fuera del país. —

Artículo 2º: La duración de la sociedad es de noventa y nueve años contados desde el 7 de diciembre de 1972, fecha de su inscripción en el Registro Público de Comercio. — Dicho plazo podrá ser prorrogado por la Asamblea General de Accionistas. — Artículo 3º: La sociedad tiene por objeto realizar por cuenta propia, de terceros o asociada a terceros, las siguientes operaciones: control de peso, extracción de muestras, control de condición y calidad, garantía de peso u otras de cualquier clase de mercaderías; control de embarques y descargas y de todo movimiento de mercancías, custodia de toda clase de mercancías, bienes o documentos por cuenta de terceros. Para la industria, inspección técnica de bienes de capital, plantas e instalaciones, buques y bienes de consumo; certificación de calidad, auditoría y consultoría técnica, peritaje, análisis y ensayos especiales; calibración de tanques; administración y|o explotación de depósitos de mercaderías y de laboratorios de análisis químicos; Agencia marítima y estibaje, manipuleo, transporte y almacenaje de mercancías; realización de toda clase de mandatos, representaciones comerciales y comisiones; comprar y vender o alquilar bienes muebles o inmuebles. — La sociedad no podrá realizar tareas que exijan título profesional a no ser por intermedio de profesionales con título habilitante contratado al efecto. — Para el cumplimiento de su objeto la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer los actos que no sean prohibidos por las leyes o por este estatuto. — Capital. — Artículo 4º: El capital social es de $ 400.000.— representado por 40.000 acciones de $ 10.— valor nominal cada una. — Artículo 5º: Por resolución de la Asamblea General de Accionistas el capital social podrá elevarse hasta el quíntuplo. — Dentro de las condiciones generales establecidas en este estatuto, la Asamblea fijará las características de las acciones a emitirse por razón del aumento, pudiendo delegar en el Directorio la facultad de realizar las emisiones en el tiempo que estime conveniente, como asimismo la determinación de la forma y condiciones de pago de las acciones. — La resolución de la Asamblea se publicará e inscribirá. — Artículo 6º: Las acciones podrán ser al portador o nominativas, endosables o no, ordinarias o preferidas, según lo resuelva la Asamblea que disponga su emisión. — Las acciones preferidas tendrán derecho a un dividendo de pago preferente, de carácter acumulativo o no, conforme se determine al emitirlas; podrá también fijárseles una participación adicional en las ganancias líquidas y realizadas y reconocérseles o no prelación en el reembolso del capital en la liquidación de la sociedad. — Las acciones ordinarias podrán ser de voto singular o plural, según se resuelva al emitirlas. — Las acciones de voto plural podrán conferir hasta cinco votos por acción; pero, para la elección y remoción de los síndicos y para las materias contempladas en el artículo 244, último párrafo del Decreto-Ley 19.550|72, las acciones de voto plural sólo tendrán derecho a un voto por acción. — Las acciones preferidas darán derecho a un voto por acción, o se emitirán sin ese derecho, excepto para las materias incluidas en el cuarto párrafo del artículo 244 del Decreto-Ley Nº 19.550|72. — En el supuesto que se emitan sin derecho a voto, además podrán ejercerlo en las condiciones que contempla el artículo 217 del mismo decreto-ley. — En las asambleas los tenedores de acciones que carezcan de votos podrán asistir a las mismas con voz. — Artículo 7º: Los tenedores de acciones ordinarias tendrán preferencia y derecho a acrecer en la suscripción de las nuevas emisiones de acciones ordinarias y|o preferidas, en proporción a las que posean, salvo el caso de emisiones con destino especial en interés de la sociedad en las condiciones que establece el art. 197 del Decreto-Ley 19.550|72. — El derecho de preferencia deberá ejercerse dentro del plazo de treinta días contados desde la última publicación que por tres días se efectuará en el diario de publicaciones legales. —

En caso de mora en la integración del capital el Directorio queda facultado para proceder de acuerdo con lo determinado por el artículo 193 del Decreto-Ley 19.550|72. — Artículo 8º: Las acciones y los certificados provisionales que se emitan serán firmados por un Director y el Síndico y contendrán las menciones que exijan las disposiciones legales y reglamentarias en vigencia en el momento de la emisión. — Se pueden emitir títulos representativos de más de una acción. — La Asamblea de Accionistas podrá convertir las acciones en circulación en otras de distinta clase y características, de conformidad con las disposiciones legales en vigor en su momento. — A pedido de los accionistas titulares de las mismas, podrá transformar las acciones ordinarias al portador en nominativas y viceversa, siempre que la ley lo permita. —

Cuando la transformación debiera efectuarse por mandato de alguna norma legal, podrá resolverla el Directorio sin perjuicio de comunicarlo a la Asamblea en su próxima reunión. — Debentures. — Artículo 9º: La Asamblea de Accionistas queda facultada para emitir, dentro o fuera del país, debentures convertibles o no en acciones ordinarias —sin garantía, con garantía especial o con garantía flotante— en moneda argentina o extranjera, en la época y en las condiciones de precio, interés y amortización que estime convenientes, con sujeción a las disposiciones establecidas en el capítulo segundo, sección octava del Decreto Ley 19.550|72. — Administración y representación. —

Artículo 10: La administración de la Sociedad está a cargo de un Directorio compuesto del número de miembros que fije la Asamblea entre un mínimo de tres y un máximo de nueve, con mandato por un año, siendo reelegibles. — La Asamblea puede designar suplentes en igual o menor número que los titulares y por el mismo plazo a fin de llenar las vacantes que se produjeren, en el orden de su elección. — Los Directores en su primera sesión deben designar un Presidente y un Vicepresidente y pueden asignar otros cargos que consideren necesarios. — En caso de renuncia, ausencia o impedimento del Presidente, asumirá sus funciones el Vicepresidente y en su defecto el Director que el Directorio designe. — Cada Director deberá depositar en garantía de su gestión en la Caja Social, la suma de cien pesos en efectivo, los que no podrán ser afectados a obligación alguna mientras dure su mandato. — Artículo 11: El Directorio funciona con la presencia de más de la mitad de sus miembros y resuelve por mayoría de votos presentes, teniendo el Presidente doble voto en caso de empate. — Lo actuado en cada sesión, se hará constar en actas que deberán suscribirse por todos los asistentes. — Los Directores no pueden votar por correspondencia, pero en caso de ausencia podrán autorizar a otro director a hacerlo en su nombre si existiera quórum y su responsabilidad será la de los Directores presentes. En caso de ausencia o impedimento de uno o más directores y luego de cubiertas las vacantes con los suplentes, el o los directores restantes con acuerdo del Síndico, y en defecto de aquéllos el Síndico por sí, designarán los directores necesarios para cubrir las vacantes hasta la primera Asamblea que se celebre. — Artículo 12: El Directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes, incluso aquéllas para las cuales la ley requiere poderes especiales, conforme el artículo 1.881 del Código Civil y artículo 9º del Decreto Ley 5.965|63. Puede en consecuencia, celebrar en nombre de la Sociedad toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social entre ellos, operar con los Bancos de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones de crédito oficiales o privadas; establecer agencias, sucursales y otra especie de representación dentro o fuera del país, otorgar a una o más personas poderes judiciales —inclusive para querellar criminalmente— o extrajudiciales con el objeto y extensión que juzgue conveniente. La representación legal de la Sociedad que corresponde al Directorio será ejercida por el presidente o el vicepresidente, indistintamente, quienes tienen el uso de la firma social. La firma social podrá ser también ejercida por los apoderados o gerentes a quienes el Directorio otorgue poder al efecto. — Artículo 13: Las funciones del Directorio serán remuneradas con imputación a gastos generales o a utilidades líquidas y realizadas del ejercicio en que se devenguen según lo resuelva la Asamblea General y en la medida que la misma disponga. — El Directorio podrá delegar las funciones ejecutivas de la administración de la Sociedad en una o más personas con el título de gerente, subgerente o cualquier otro cuya designación podrá recaer entre los miembros del Directorio. Podrá también confiar a uno o más de sus miembros comisiones especiales o funciones técnico-administrativas, sin perjuicio de sus deberes y atribuciones como miembros del Directorio. Las remuneraciones que perciban los directores por todo concepto no podrán exceder del veinticinco por ciento de las utilidades líquidas y realizadas y si tal proporción fuera superada las remuneraciones en exceso serán sometidas a la decisión de la Asamblea General de accionistas como punto especial del Orden del Día. — Fiscalización: Artículo 14: La fiscalización de la Sociedad está a cargo de un Síndico titular por el término de un año. La Asamblea deberá también elegir un Síndico suplente por el mismo término. La Asamblea fija la remuneración del Síndico. — Asambleas. — Artículo 15: Las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias incluidas aquellas que deben considerar los supuestos especiales que contempla el artículo 244 del Decreto Ley 19.550|72, se convocarán simultáneamente en primera y segunda convocatoria, mediante anuncios publicados durante cinco días, con 10 de anticipación por lo menos y no más de treinta en el periódico de publicaciones legales, pudiendo celebrarse la Asamblea en segunda convocatoria el mismo día, una hora después de la fijada para la primera. La Asamblea podrá celebrarse sin publicación de la convocatoria cuando se reúnan accionistas que representen la totalidad del capital social y las decisiones se adopten por unanimidad de las acciones con derecho a voto. — Las Asambleas serán convocadas por el Directorio o el Síndico o a requerimiento de accionistas que representen por lo menos el 5 % del capital social; en este último caso se convocarán para celebrarse dentro de los treinta días de recibida la solicitud. —

Artículo 16: Las Asambleas Generales Ordinarias, se considerarán constituidas y hábiles para resolver, en primera convocatoria, con la presencia de accionistas que representen la mayoría de las acciones suscriptas con derecho a voto y en segunda convocatoria, cualquiera sea el capital representado, adoptándose las resoluciones en ambos casos por mayoría absoluta de los votos presentes que puedan emitirse en la respectiva decisión. Las Asambleas Extraordinarias se constituirán válidamente, en primera convocatoria, con la presencia de accionistas que representen el sesenta por ciento de las acciones suscriptas con derecho a voto, y en segunda convocatoria, con cualquier número. — Las resoluciones deberán adoptarse por mayoría absoluta de los votos presentes que puedan emitirse en la respectiva decisión, tanto en primera como en segunda convocatoria. — En los supuestos especiales que legisla el artículo 244 del Decreto Ley 19.550|72, se estará tanto en primera como en segunda convocatoria a lo establecido en dicho precepto legal. — Artículo 17: Las Asambleas serán presididas por el presidente o en caso de ausencia o impedimento por el vicepresidente y en su defecto, por la persona que la misma Asamblea designe. — Para asistir a la Asamblea se estará a lo dispuesto por el artículo 238 del Decreto-Ley 19.550|72. — Los accionistas que no pudieren concurrir a las Asambleas, podrán hacerse representar en las mismas de conformidad con las disposiciones legales vigentes. —

No pueden ser mandatarios los Directores, Síndicos, Gerentes y demás empleados de la Sociedad. — Las resoluciones de las Asambleas se registrarán en un Libro de actas y éstas serán firmadas por quien presidió la reunión y por dos accionistas designados al efecto, dentro de los cinco días de la fecha de su celebración. — Balance y Distribución de Utilidades. — Artículo 18º: El ejercicio social cierra el 31 de diciembre de cada año. — A esa fecha se confeccionan los estados contables conforme a las disposiciones en vigencia y normas técnicas de la materia. — La Asamblea puede modificar la fecha de cierre del ejercicio, inscribiendo la resolución pertinente en el Registro Público de Comercio y comunicándola a la autoridad de control. — Las ganancias realizadas y líquidas se destinan: a) Cinco por ciento, hasta alcanzar el veinte por ciento del capital suscripto para el Fondo de Reserva Legal. — b) A remuneración al Directorio y Síndico, en su caso. — c) A dividendo de las acciones preferidas, con prioridad los acumulativos impagos. — d) El saldo, en todo o en parte, a participación adicional de las acciones preferidas y a dividendo de las acciones ordinarias, o a fondos de reserva facultativa o de previsión o a cuenta nueva o al destino que determine la Asamblea. — Los dividendos deben ser pagados en proporción a las respectivas integraciones dentro del año de su sanción y prescriben a favor de la Sociedad a los tres años contados desde que fueron puestos a disposición de los accionistas. — Disolución. — Artículo 19º: Disuelta la Sociedad, su liquidación puede ser efectuada por el Directorio o por los liquidadores designados por la Asamblea, bajo la vigilancia del Síndico. — Cancelado el pasivo y reembolsado el capital, con las preferencias que se hubieran establecido en su caso, el remanente se distribuirá entre los accionistas, en proporción al capital integrado y tenencia de cada accionista". — Seguidamente se pasa a considerar el 3er. punto del Orden del día que dice: "Emisión de acciones por $ 150.000 para cumplir con el aumento del punto anterior y afectación de créditos para integrar dicha emisión mediante su capitalización". — El presidente informa que todos los accionistas son titulares de créditos contra la sociedad y se han dirigido a ésta manifestándole su decisión de capitalizar esos saldos acreedores que mantinen con la misma; que, de capitalizarse los mencionados pasivos sociales se afianzaría la posición económico-financiera de la sociedad y que la capitalización se haría contra entrega de los acreedores de acciones de la sociedad a su valor nominal totalmente liberadas requiriéndose a tal efecto la autorización de la asamblea de acuerdo a lo prescripto por el artículo 197 del Decreto-Ley 19.550|72. — Para satisfacer el pedido de los señores accionistas correspondería emitir acciones por $ 150.000, que, sumados al capital actual de $ 250.000 daría $ 400.000 que corresponde exactamente al nuevo capital social fijado por la reforma estatutaria aprobada precedentemente. — Finaliza su exposición el señor Presidente recalcando que el capital a emitir se encuentra ya definitivamente incorporado en la empresa. — Luego de un breve cambio de ideas, los presentes resuelven por unanimidad: 1) Emitir 15.000 acciones ordinarias al portador de v$n. 10 cada una, con derecho a un voto cada una y dividendo a partir del 1º de enero de 1975; destinadas a ser entregadas a los siguientes accionistas en cancelación de sus respectivos créditos, según el detalle que sigue: Raymond Eugene Cretegny, suscribe 4.500 acciones por $ 45.000; Pablo Boruchowitz suscribe 3.750 acciones por $ 37.500; Oscar A. Minatel suscribe 1.500 acciones por $ 15.000; Rafael S. García suscribe 1.500 acciones por pesos 15.000; Sergio Kantemiroff suscribe 2.250 acciones por $ 22.500 y Juan B. Bonahora, 1.500 acciones por $ 15.000. —

2) Esta emisión está condicionada al perfeccionamiento de la reforma del Estatuto que sancionara esta asamblea al tratar el punto anterior del orden del Día. — Se deja expresa constancia que han asistido a esta asamblea todos los accionistas cuyos créditos se capitalizan quienes manifestaron su total conformidad con lo tratado y resuelto precedentemente. — No habiendo más asuntos que tratar, se levanta la sesión siendo las 11,30 horas. — R. E. Cretegny. — P. Boruchowitz. — O. A. Minatel. — S. Kantemiroff. — Juan R. Bonahora. — Rafael S. García". — Es copia fiel, doy fe, como de que el recurrente que exhibió Cédula Fiscal a nombre de la Sociedad número R. 334.540 con vencimien- al 30 de junio de 1975, termina

pidiéndome que de la presente expida copias para su presentación a la Inspección General de Personas Jurídicas y oportunamente al Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro. — Previa lectura y ratificación se firma la presente escritura ante mí, doy fe. — Sobrerraspado: hábil — 2619 — el — Extraordinaria — y — accionistas — de — y — calidad — auditoría — técnica — según — decreto — características — reunión — corresponde — título — 19.550|72 — celebrarse — el — modificar — los — puestos — Finaliza — su — Cretegny. — Vale. — Una firma ilegible. — Hay un sello. — Ante mí: H. M. Sarasa. — Certifico que la presente es primera reproducción fotográfica directa de su matriz que pasó ante mí en el registro número ciento sesenta y ocho de mi adscripción, doy fe y primer testimonio para la sociedad interesada que sello y firmo en Buenos Aires, a los treinta días del mes de abril del año mil novecientos setenta y cinco. — Una firma. — Un sello dice: Héctor María Sarasa, escribano. — Para su inscripción en el Registro Público de Comercio expido la presente que es copia fiel del testimonio transcripto. — Héctor María Sarasa. — Escritura número cuatrocientos cincuenta y dos. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina a los treinta días del mes de mayo del año mil novecientos setenta y cinco, ante mí, el escribano público autorizante comparece el señor don Raymond Eugene Cretegny, casado, mayor de edad, vecino de esta ciudad, persona hábil y de mi conocimiento personal, doy fe, como de que concurre a este acto en nombre y representación y en su carácter de presidente del directorio de la sociedad que gira en esta plaza bajo la denominación de Sociedad General de Control y Agencia Marítima Sociedad Anónima, que en lo sucesivo se denominará Sociedad General de Control S. A., acreditando la personería invocada a mérito de los siguientes antecedentes legales: a) La existencia de la sociedad y el reconocimiento de personería, con los estatutos aprobados por resolución de la Inspección General de Justicia de fecha 19 de setiembre de 1972, dictada bajo el número 3013 en expediente N. 44.448, protocolizadas ambas actuaciones en la escritura del 6 de octubre siguiente pasada por ante el escribano de esta Capital don Juan José Hervás Ibáñez, al folio 3214 del registro 349 a su cargo cuyo testimonio, del cual se anexó copia certificada a la escritura del Folio 2.619 de este Registro, Protocolo de 1974, resultó inscripto por orden del Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro el 7 de diciembre de 1972 bajo el número 4.282, al folio 440, del Libro 77, Tomo A., de Estatutos de Sociedades Anónimas Nacionales. — Y b) La constitución del Directorio actual de la sociedad se acredita con las actas de Asamblea Ordinaria y de Directorio del 30 de abril de 1975, de las que se anexaron copias certificadas al Folio 1.248 de este mismo Registro y Protocolo, y de las que surge que el órgano administrador está así constituido: Presidente: don Raymond E. Cretegny; Vicepresidente: don Pablo Boruchowitz; Directores titulares: don Sergio Kantemiroff, don Oscar A. Minatel y don Juan R. Bonahora; Síndico titular: don Juan Born y Síndico suplente, don Víctor Coles. Y el compareciente, en el carácter comprobado, expone: Que la sociedad que representa tiene en trámite ante la Inspección General de Personas Jurídicas en expediente N. 44.448, la conformación de la reforma de Estatutos que aquélla dispusiera en Asamblea General Extraordinaria del 14 de marzo del año 1975. Que en dicha actuación administrativa fue observado el artículo primero del Estatuto, por lo cual de acuerdo a la autorización que dicha Asamblea le confiriera, mediante esta escritura deja redactado el nuevo precepto en los siguientes términos: "Artículo Primero: Con la denominación de Sociedad General de Control S. A., funciona una sociedad anónima que anteriormente se denominaba "Sociedad General de Control y Agencia Marítima, Sociedad Anónima", se rige por el presente Estatuto y las disposiciones legales y reglamentarias que le son aplicables. La sociedad tiene su domicilio legal en jurisdicción de la ciudad de Buenos Aires, actualmente en Sarmiento 652, y podrá instalar agencias, sucursales, establecimientos o cualquier especie de representación, dentro o fuera del país. Termina el recurrente pidiéndome que de la presente expida copias para su presentación a la Inspección General de Personas Jurídicas y oportunamente al Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro. — Previa lectura y ratificación, se firma la presente escritura, ante mí, doy fe. — Sobre raspado: a — certificadas Vale. — Sobre borrado: Sociedad Anónima se rige por. Vale. — Una firma ilegible. — Hay un sello. — Ante mí: H. M. Sarassa. Certifico que la presente es primera reproducción fotográfica directa de su matriz que pasó ante mí en el Registro ciento sesenta y ocho de mi adscripción, doy fe, y Primer Testimonio para la sociedad interesada, que sello y firmo en Buenos Aires, a los seis días del mes de junio de 1975. — Una fima. — Un sello, dice: Héctor María Sarassa, Escribano. — Para su inscripción en el Registro Público de Comercio expido la presente que es copia fiel del testimonio transcripto. — Héctor María Sarassa (Escribano).

Buenos Aires, noviembre 4 de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 3.577.- e.27|4 Nº 58.589 v.27|4|76

Ubbelohde Stelco

SOCIEDAD ANONIMA
COMERCIAL, INDUSTRIAL
Y DE REPRESENTACIONES

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría del Autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

QUE POR escritura de fecha 25 de agosto de 1975, ante el escribano de esta Capital, don Fernando Rodríguez Alcobendas, al folio 2411 del Registro número 311 de su adscripción, se protocolizó el acta de la asamblea general extraordinaria de accionistas de "Ubbelohde Stelco Sociedad Anónima Comercial, Industrial y de Representaciones" de fecha 22 de noviembre de 1974, aprobada por resolución I.G.P.J. número 0755, de fecha 20 de marzo de 1975, que resolvió la reforma del Estatuto Social mediante su adecuación a las disposiciones del Decreto-Ley 19.550|72, siendo el nuevo texto el siguiente: "Denominación, Domicilio, Plazo y Objeto. Artículo Primero: La sociedad se denomina "UBBELOHDE STELCO SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL, INDUSTRIAL Y DE REPRESENTACIONES" y tiene su domicilio legal en la calle Pavón 4053|4055 de la ciudad de Buenos Aires. — Artículo Segundo: Su duración es de noventa y nueve años contados desde la fecha de inscripción en el Registro Público de Comercio. — Artículo Tercero: Tiene por objeto dedicarse por cuenta propia o de terceros o asociada a terceros, en cualquier parte de la República o en el exterior, a las siguientes actividades: Comerciales: Mediante la importación, exportación, compraventa, permuta, distribución y comercialización de aceros y sus derivados y la explotación de patentes de invención, marcas de fábrica, diseños y modelos industriales. Industriales: Mediante la producción de aceros y sus derivados. Representaciones: Mediante el ejercicio de representaciones, mandatos, agencias, comisiones, gestiones de negocios y la administración de bienes. A tal fin, la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer los actos que no sean prohibidos por las leyes o por este estatuto. — Capital. Artículo Cuarto: El capital social es de $ 192.000, representado por 480 acciones de $ 400 valor nominal cada una. El capital puede ser aumentado por decisión de la asamblea ordinaria hasta el quíntuplo de su monto, conforme al artículo 188 del Decreto-Ley 19.550|72. — Artículo Quinto: Las acciones pueden ser ordinarias o preferidas, representadas por títulos nominativos no endosables. Las acciones preferidas tienen derecho a un dividendo de pago preferente de carácter acumulativo o no, conforme a las condiciones de su emisión. Puede también fijárseles una participación adicional en las ganancias. — Artículo Sexto: Las acciones y los certificados provisionales que se emitan contendrán las menciones del artículo 211 del Decreto-Ley 19.550|72. Se pueden emitir títulos representativos de más de una acción. — Artículo Séptimo: En caso de mora en la integración del capital el directorio queda facultado para proceder de acuerdo con lo determinado por el artículo 193 del Decreto-Ley 19.550|72. — Administración y Representación. Artículo Octavo: La administración de la sociedad está a cargo de un directorio compuesto del número de miembros que fije la asamblea, entre un mínimo de tres y un máximo de siete, con mandato por un año. La asamblea puede designar suplentes en igual o menor número que los titulares y por el mismo plazo, con el fin de llenar las vacantes que se produjeren en el orden de su elección. Los directores en su primera sesión deben designar un presidente y un vicepresidente; este último reemplaza al primero en caso de ausencia o impedimento. El directorio funciona con la presencia de la mayoría de sus miembros y resuelve por mayoría de votos presentes. La asamblea fija la remuneración del Directorio. — Artículo Noveno: Los directores deben prestar la siguiente garantía: títulos emitidos por Gobierno Nacional por un valor nominal de $ 100. — Artículo Décimo: El directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes, incluso aquellas para las cuales la Ley requiere poderes especiales conforme el artículo 1881 del Código Civil y artículo 9º del Decreto-Ley 5.965|63. Puede, en consecuencia, celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social; entre ellos, operar con los Bancos de la Nación Argentina, Hipotecario Nacional y demás instituciones de créditos oficiales o privadas, establecer agencias, sucursales u otra especie de representación, dentro o fuera del país; otorgar a una o más personas poderes judiciales —inclusive para querellar criminalmente— o extrajudiciales con el objeto y extensión que juzgue convenientes. La representación legal de la sociedad corresponde al presidente del directorio. — Fiscalización. Artículo Décimo Primero: La fiscalización de la sociedad está a cargo de un síndico titular por el término de un año. La asamblea también debe elegir un síndico suplente y por el mismo término. — Asambleas. Artículo Décimo Segundo: Toda asamblea podrá ser citada simultáneamente en primera y segunda convocatoria, en la forma establecida para la primera por el artículo 237 del Decreto-Ley 19.550|72, sin perjuicio de lo allí dispuesto para el caso de asamblea unánime. La asamblea en segunda convocatoria podrá celebrarse el mismo día una hora después de la fijada para la primera. — Artículo Décimo Tercero: Cada acción ordinaria suscripta confiere derecho de uno a cinco votos, conforme lo determine la asamblea. Las acciones preferidas pueden emitirse con o sin derecho a voto. — Artículo Décimo Cuarto: Rigen el quórum y mayoría determinados por los artículos 243 y 244 del Decreto-Ley 19.550|72, según la clase de asamblea, convocatoria y materias de que se trate, excepto en cuanto al quórum de la asamblea extraordinaria en segunda convocatoria, la que se considera constituida cualquiera sea el número de acciones presentes con derecho a voto. Los accionistas podrán hacerse representar en las asambleas mediante mandato otorgado en la forma prevista por el artículo 239 del Decreto-Ley 19.550|72. — Artículo Décimo Quinto: El ejercicio social cierra el 30 de noviembre de cada año. A esa fecha se confeccionan los estados contables conforme a las disposiciones en vigencia y normas técnicas de la materia. La asamblea puede modificar la fecha de cierre del ejercicio inscribiendo la resolución pertinente en el Registro Público de Comercio y comunicándola a la autoridad de control. Las ganancias realizadas y líquidas se destinan: a) Cinco por ciento hasta alcanzar el veinte por ciento del capital suscripto para el fondo de reserva legal; b) A remuneración del directorio y síndico, en su caso; c) A dividendo de las acciones preferidas con prioridad los acumulativos impagos; d) El saldo, en todo o en parte, a participación adicional de las acciones preferidas y a dividendo de las acciones ordinarias o a fondos de reserva facultativa o de previsión o a cuenta nueva o al destino que determine la asamblea. Los dividendos deben ser pagados en proporción a las respectivas integraciones, dentro del año de su sanción. — Artículo Décimo Sexto: La liquidación de la sociedad puede ser efectuada por el directorio o por los liquidadores designados por la asamblea, bajo la vigilancia del síndico. Cancelado el pasivo y reembolsado el capital el remanente se repartirá entre los accionistas con las preferencias indicadas en el artículo anterior". — Sobrerraspado: Comerciales, Mediante, Mediante, nominal, sus, miembros, y, resuelve. Vale.

Buenos Aires, 26 de setiembre de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 742.- e.27|4 Nº 58.467 v.27|4|76

Depósitos La Primera

SOCIEDAD ANONIMA,
INDUSTRIAL, COMERCIAL,
FINANCIERA, INMOBILIARIA
Y AGRICOLA GANADERA

Por disposición del Sr. Juez doctor Edgardo M. Alberti, interinamente a cargo del Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día:

QUE POR ESCRITURA de fecha 27 de diciembre de 1974, pasada ante el escribano Juan Héctor Estrada, al folio 1607 del Registro Notarial número 3, de esta Capital, a su cargo, la sociedad "Depositos La Primera Sociedad Anónima, Industrial, Comercial, Financiera, Inmobiliaria y Agrícola Ganadera" procedió a modificar sus estatutos, adecuándolos a las disposiciones del Decreto Ley diecinueve mil quinientos cincuenta|setenta y dos. — El texto adecuado de los estatutos y la resolución de la Inspección General de Personas Jurídicas conformándolos, son del siguiente tenor: Artículo Primero: Con la denominación de "DEPOSITOS LA PRIMERA SOCIEDAD ANONIMA, INDUSTRIAL, COMERCIAL, FINANCIERA, INMOBILIARIA Y AGRICOLA GANADERA", continúa funcionando esta sociedad anónima con domicilio legal en la calle Traful 3768 de la ciudad de Buenos Aires. — Artículo Segundo: La sociedad durará noventa años a contar desde la fecha de su inscripción en el Registro Público de Comercio, siendo este término prorrogable. — Artículo Tercero: La sociedad tiene por objeto realizar por cuenta propia o de terceros o asociada a terceros: Explotación y construcción de depósitos para concentración de mercaderías para empresas que realicen transporte. — Transporte de carga utilizando el sistema internacional (uso alternativo de cualquier medio de transportación), como así también toda actividad conexa y complementaria del mismo. — Artículo Cuarto: El capital social se fija en doscientos setenta y seis mil pesos Ley 18.188, representado por doscientas setenta y seis mil acciones nominativas no endosables, de un valor nominal de un peso Ley 18.188 cada una, dividido en sesenta y nueve series de cuatro mil acciones cada serie. — La asamblea podrá decidir el aumento del capital social en una o varias veces hasta su quíntuplo, debiendo estar el mismo dividido en series de cuatro mil acciones cada una, nominativas no endosables, de un valor nominal de un peso Ley 18.188, pudiendo delegar en el Directorio, la oportunidad de su emisión y forma de pago. — Cada nuevo aumento de capital social deberá elevarse a escritura pública, debiendo inscribirse en el Registro Público de Comercio y comunicarse a la Inspección General de Personas Jurídicas. — Sólo se enunciará como capital social al que resulte inscripto en el Registro Público de Comercio. — La integración de las acciones podrá hacerse en efectivo y|o bienes. — Para este último caso, siempre que los bienes incorporados al activo representan un valor equivalente al de las acciones dadas en pago, será necesaria en cada oportunidad esa resolución expresa del directorio aceptando la operación, ello sin perjuicio de los dispuesto en el artículo 53 de la Ley de Sociedades. — Artículo Quinto: Las acciones serán firmadas por el presidente y un director, pudiendo una de dichas firmas estamparse en fascímil y llevarán los recaudos legales vigentes. — Podrán ser ordinarias y preferidas. — Todas las acciones ordinarias tendrán derecho a un voto. — En caso de emitirse acciones preferidas gozarán de un dividendo fijo, acumulativo o no, de hasta un quince por ciento de su valor nominal. — Las acciones preferidas no tendrán derecho a voto salvo que los dividendos pactados o parte de ellos llegaran por falta o insuficiencia de utilidades a estar pendiente de pago durante un ejercicio en cuyo caso el derecho de votar podrá ser ejercido a partir de la primera asamblea que se celebre con posterioridad al día que debió abonarse el mismo a razón de un voto por acción. — Mientras las acciones no están íntegramente pagadas, se entregarán a los suscriptores, provisorios en los que se anotarán las cuotas abonadas y la fecha de pago. — En caso de mora en el pago de las cuotas, la que se producirá por el mero vencimiento del plazo, sin necesidad de interpelación judicial ni extrajudicial, el suscriptor incurrirá en una multa del tres por ciento mensual y vencido el primer mes, el directorio quedará facultado para proceder contra los accionistas morosos, conforme lo autorizan los artículos 192 y 193 del Decreto Ley 19.550|72, aplicándose un criterio uniforme para todos los accionistas que se encuentren en iguales condiciones. — Artículo Sexto: En caso de no estar afectada la emisión a un destino especial en interés de la sociedad, los accionistas tendrán derecho de preferencia en la suscripción de cada nueva emisión de acciones ordinarias, debiendo hacer uso de su derecho de preferencia dentro de los treinta días corridos a partir de la última publicación por tres días que se efectuará en el Boletín Oficial y en un diario de la ciudad de Buenos Aires, acorde a las disposiciones de los artículos 194 y 197 del Decreto Ley 19.550|72. — Artículo Séptimo: La sociedad podrá emitir debentures con o sin garantía, dentro o fuera del país de acuerdo con las disposiciones legales y reglamentarias pertinentes, en las condiciones, plazos, intereses, garantías y amortizaciones que estime conveniente. — Artículo Octavo: La sociedad será dirigida y administrada por un directorio compuesto de un mínimo de tres y un máximo de seis directores según lo resuelva la asamblea, ésta determinará también quién de entre los electos ha de ocupar los cargos de presidente, vicepresidente y secretario y designará además dos vocales suplentes, para el caso de ausencia, impedimento o incapacidad que se prolongue más de dos meses de algunos de los directores titulares, para que el directorio los designe para los cargos respectivos. — Artículo Noveno: Los directores durarán tres años en el ejercicio de sus funciones, pudiendo ser reelegidos indefinidamente y deberán depositar valores equivalentes a $ 50.000 Ley 18.188 en garantía del buen desempeño de sus funciones. — El mandato se entiende prorrogado hasta que sean designados los reemplazantes en asamblea general de accionistas. — Artículo Décimo: El directorio sesionará válidamente con la presencia de la mayoría de

sus miembros y sus resoluciones se adoptarán con el voto de la mayoría de los miembros presentes en caso de ausencia del presidente, será reemplazado por el vicepresidente y en ausencia de éste, el directorio nombrará un presidente "ad-hoc". — Quien presida tendrá voz y voto y doble voto en caso de empate. — Si el directorio estuviera compuesto por tres miembros y a la reunión concurrieran dos miembros solamente se requerirá unanimidad en sus decisiones, teniendo cada uno un solo voto. — Artículo Décimo Primero: El directorio se reunirá cuando lo convoque el presidente o lo soliciten dos directores o el síndico. — De las resoluciones que adoptan se labrarán actas que serán consignadas en un libro especial rubricado. — Las actas serán firmadas por todos los asistentes a la respectiva reunión. — Artículo Décimo Segundo: El directorio tiene las más amplias facultades de dirección y administración, incluso los poderes especiales que requieran los artículos mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil y nueve del Decreto Ley 5.965|63, que en sus partes pertinentes se tienen por reproducidos y podrá ejecutar sin limitación alguna todas las operaciones que se consideren comprendidas en el artículo tercero. — Sin que la siguiente enunciación tenga carácter limitativo, el directorio podrá: a) Ejercer la representación legal de la sociedad por intermedio del presidente individualmente o por cualesquiera de los directores indistintamente, todo ello sin perjuicio de lo que establecen los incisos n) y o) del presente artículo. — b) Adquirir el dominio de toda clase de inmuebles, muebles, semovientes, créditos, títulos, acciones, obligaciones, bonos, derechos de compra, permutas, dación en pago, cesión u otro título hábil. — c) Promover esos bienes en venta, venderlos, cederlos, darlos en pago, en anticresis, permutarlos, hipotecarlos, caucionarlos, depositarlos, prendarlos y en cualquier otra forma enajenarlos o gravarlos haciendo tradición de lo enajenado. — d) Pactar, transferir, levantar, cancelar, extinguir hipotecas, prendas, cauciones, depósitos, anticresis y todo otro derecho real o personal. — e) Firmar, girar endosar, renovar, aceptar rechazar descontar, redescontar, conformar, avalar, prorrogar, ceder y protestar en su caso letras de cambio o de plaza, vales, pagarés, billetes, cheques, giros, cartas de porte, conocimientos, pólizas u otros documentos de obligaciones civiles o comerciales. — f) Dar y tomar dinero en préstamo con o sin garantías reales o personales. — g) Solicitar créditos a los bancos: Hipotecario Nacional, Nacional de Desarrollo, de la Nación Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, o cualquier otro banco oficial o particular de acuerdo con sus cartas orgánicas o reglamentos. — Abrir, mantener y cerrar con los bancos oficiales y particulares del sistema bancario nacional y demás bancos extranjeros, con o sin sucursales en el país, instituciones de crédito, sus sucursales o agentes, comerciales o particulares, cuentas corrientes o cualquier otra índole con posesión de fondos o en descubierto. — h) Depositar sumas de dinero, títulos de propiedad y valores en la forma que deseare, pudiendo extraer todo ello así como sumas de dinero, títulos y valores que se depositan a la orden de la sociedad por cualquier persona. — i) Solicitar créditos, contraer préstamos y girar en cuentas corrientes o en descubierto. — j) Celebrar contratos de arrendamiento, aparcería, acarreos, transportes, fletamentos, seguro como asegurada y suministros. — k) Cobrar y percibir cuanto se le adeude o adeudare a la Sociedad, cualquiera sea la causa, razón o título o condiciones especiales. — l) Transigir judicial o extrajudicialmente. — ll) Efectuar toda clase de operaciones aduaneras, relacionadas con la importación y exportación, reembarco, traslado y en general todo lo que con las referidas operaciones tenga relación directa o indirectamente. — m) Firmar, aceptar impugnar concordatos o propuestas de concordatos promoviendo en su caso las verificaciones que crea pertinentes. — n) Otorgar poderes generales o especiales delegando alguna o todas las facultades ejecutivas que se expresen, revocarlos o asumir personería cuando lo creyere conveniente. — ñ) Delegar la parte ejecutiva de todas o parte de las operaciones sociales en uso de sus miembros y fijar el monto de su retribución, debiendo dar cuenta de ello a la asamblea a efectos de su aprobación. — o) Nombrar delegaciones locales en los puntos donde existen establecimientos, sucursales, agencias y|o representaciones de la sociedad con las facultades, obligaciones y remuneraciones que en cada caso determine. — q) Constituir formar parte de otras sociedades por acciones, tomando o suscribiendo parte de sus capitales y|o convenir con ellas o con cualquier entidad o persona la unión y cooperación de sus intereses; r) Promover toda acción judicial y|o administrativa ante todos los fueros nacionales, provinciales y|o municipales, inclusive la jurisdicción criminal o correccional, pudiendo delegar la representación legal de la sociedad en un mandatario para absolver posiciones en juicio; rr) Resolver las cosas no previstas en este Estatuto o interpretar su alcance, así como las dudas que surjan en su aplicación, dando cuenta a la asamblea general para que ésta acuerde lo que estime conveniente. — Artículo decimotercero: Anualmente la asamblea general ordinaria designará un Síndico titular y un Síndico suplente, pudiendo ambos ser reelectos indefinidamente. — Artículo decimocuarto: Habrá dos clases de Asamblea, Ordinaria y Extraordinaria, las que se regirán de acuerdo con los artículos 234 y 235 del Decreto Ley 19.550|72, citándose en primera y segunda convocatoria por publicaciones en el Boletín Oficial y en un diario de la ciudad de Buenos Aires, durante cinco días y tres días respectivamente, con diez días y ocho días de anticipación a la fecha señalada, para la celebración de la asamblea. — Las asambleas se celebrarán en primera convocatoria con la presencia de accionistas que representen más de la mitad de las acciones suscriptas con derecho a voto. — En segunda convocatoria, las asambleas se realizarán con cualquier número de accionistas presentes o cantidad de capital representado. — Las resoluciones se adoptarán en todos los casos por mayoría de votos presentes. — Los accionistas podrán hacerse representar en las asambleas por mandatario, debiendo observarse las disposiciones del artículo 239 del Decreto-Ley 19.550|72. — Las asambleas serán presididas por el presidente del directorio y en su ausencia por el vicepresidente. — En ausencia de ambos serán presididas por el director de más edad que esté presente. — A falta de todos los miembros del directorio la asamblea designará el accionista que deberá presidirla. — Artículo decimoquinto: El ejercicio social terminará el treinta y uno de mayo de cada año. — Las ganancias líquidas y realizadas se distribuirán en la siguiente forma: a) Cinco por ciento a fondo de reserva legal hasta alcanzar el veinte por ciento del capital suscripto; b) la suma que fija la asamblea para remuneración del directorio y síndico; c) Al pago del dividendo a las acciones preferidas que se haya fijado en cada emisión, acumulativos atrasados y fijo del ejercicio; d) El saldo se distribuirá conforme a lo que resuelva la asamblea general. — Artículo decimosexto: Los dividendos no reclamados dentro de los tres años a la fecha establecida para el pago, quedarán prescriptos a favor de la Sociedad y pasará a engrosar el Fondo de Reserva Legal. — Artículo decimoséptimo: Disuelta la sociedad, será liquidada en la forma que determine la asamblea, la que designará uno o varios liquidadores pudiendo conferirles todos los poderes que juzgue convenientes y con las fiscalización del Síndico. — Una vez abonadas las deudas sociales, el saldo se distribuirá así: a) Si dicho saldo es inferior o igual al capital integrado, a prorrata entre todos los accionistas; b) Si fuera superior se reintegrará en primer término el valor nominal de las acciones preferidas si las hubiese, luego el valor nominal de las acciones ordinarias, después los dividendos acumulativos atrasados a las acciones preferidas. — El remanente se distribuirá a prorrata entre las acciones ordinarias y preferidas, en proporción al capital integrado. — Artículo decimoctavo: Todo aquello que no esté previsto en el presente Estatuto será regido por las disposiciones pertinentes del Decreto Ley 19.550|72 y demás leyes especiales del caso. — Buenos Aires, 29 de octubre de 1974. — Visto: el Expediente Nº 11.803|150.809, atento lo solicitado; lo dictaminado por el Departamento Sociedades Anónimas a fs. 231 y vta. y teniendo en cuenta que las cláusulas contractuales presentadas se ajustan a las disposiciones legales establecidas por el Decreto-Ley 19.550|72; en uso de las facultades conferidas por el artículo 200 del citado decreto-ley, el Inspector General de Personas Jurídicas resuelve: Artículo 1º — Conformar en la forma de fs. 207 a 212, la reforma introducida en el contrato social de "Depósitos La Primera, Sociedad Anónima Industrial, Comercial, Financiera, Inmobiliaria y Agrícola Ganadera", en virtud de lo resuelto por la Asamblea celebrada el 18 de mayo de 1974. — Artículo 2º — Regístrese, comuníquese. Entréguese el expediente al representante legal de la entidad por el término de diez (10) días. — La sociedad deberá acreditar la inscripción en el Registro Público de Comercio, acompañando copia autenticada de la escritura y el respectivo certificado de inscripción en el plazo de sesenta (60) días de notificada. — División Registros Nacionales tomará nota de lo indicado a fs. 232 y por intermedio de la oficina de Mesa de Entradas se desglosarán y entregarán las fojas 192|198. — Resolución I.G.P.J. Nº 3907. — Hay una firma. — Alberto Guillermo Pico. — Inspector General de Personas Jurídicas.

Buenos Aires, 26 de setiembre de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 1.554.- e.27|4 Nº 58.551 v.27|4|76

Mecanográfica Oeste

SOCIEDAD ANONIMA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Edgardo Marcelo Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría de la Autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

ACTA CONSTITUTIVA: Mecanográfica Oeste, Sociedad Anónima. — Escritura número novecientos cincuenta y tres. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a seis de noviembre de mil novecientos setenta y cuatro, ante mí, escribano autorizante, comparecen: don Horacio Luis País, argentino, nacido el trece de marzo de mil novecientos treinta y siete, casado en primeras nupcias con Nelly Emilia Morgana, comerciante, con cédula de identidad de la Policía Federal número 3.870.529, domiciliado en Pasaje Checoslovaquia cuatro mil trescientos cincuenta y ocho de esta ciudad; don Mario Lejbowicz, argentino, nacido el primero de enero de mil novecientos treinta y siete, casado en primeras nupcias con Ruth Pozzi, comerciante, con cédula de identidad de la Policía Federal número 3.809.693, domiciliado en Bolivia novecientos cincuenta y cinco, de Capital: doña Ruth Pozzi de Lejbowicz, argentina, nacida el veintiuno de noviembre de mil novecientos treinta y dos, casada en primeras nupcias con Mario Lejbowicz, comerciante, con libreta cívica número 2.966.925, domiciliada en Bolivia novecientos cincuenta y cinco de Capital, y doña Nelly Emilia Morgana de País, argentina, nacida el quince de marzo de mil novecientos treinta y cinco, casada en primeras nupcias con Horacio Luis País, comerciante con libreta cívica número 637.747, domiciliada en Pasaje Checoslovaquia cuatro mil trescientos cincuenta y ocho, de esta Capital, todos los comparecientes son personas hábiles, mayores de edad, de mi conocimiento, doy fe y exponen: I) Que han resuelto constituir una sociedad anónima que se regirá por el siguiente estatuto. — Denominación. Domicilio. Plazo y Objeto. — Artículo primero: La sociedad se denominará MECANOGRAFICA OESTE, SOCIEDAD ANONIMA. — Tiene su domicilio legal en jurisdicción de la ciudad de Buenos Aires, en la calle Bolivia novecientos cincuenta y cinco. — Artículo segundo: Su duración es de noventa y nueve años, contados desde la fecha de inscripción en el Registro Público de Comercio. — Artículo tercero: Tiene por objeto: comercial: operar en la adquisición y|o fabricación y en la venta de máquinas de escribir y calcular, máquinas para oficina en general, caja registradoras, teleimpresores, máquinas de contabilidad, muebles para oficina y toda clase de artículos conexos, asistencia técnica y mantenimiento de los bienes indicados precedentemente y la compraventa, arrendamiento, importación y exportación de los referidos productos. — Asesora: asesoramiento sobre la implementación de sistemas contables y administrativos mediante la utilización de recursos manuales, mecánicos, eléctricos o electrónicos, análisis de mercado y sistemas. — A tal fin la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer los actos que no sean prohibidos por las leyes o este estatuto. — Capital. — Artículo cuarto: El capital social es de quinientos mil pesos, representado por cincuenta mil acciones de diez pesos valor nominal cada una. — El capital puede ser aumento por decisión de la asamblea ordinaria hasta el quíntuplo de su monto conforme al artículo 188 de la Ley número 19.550. — Artículo quinto: Las acciones serán nominativas, no endosables, ordinarias o preferidas. — Estas últimas tienen derecho a un dividendo de pago preferente, de carácter acumulativo o no, conforme a las condiciones de su emisión. — Puede también fijárseles una participación adicional en las ganancias. — Artículo sexto: Las acciones y los certificados provisionales que se emitan contendrán las menciones del artículo 211 de la Ley número 19.550. — Se pueden emitir títulos representativos de más de una acción. — Artículo séptimo: En caso de mora en la integración del capital, el directorio queda facultado para proceder de acuerdo con lo determinado por el artículo 193 de la Ley número 19.550. — Administración y representación. — Artículo octavo: La administración de la sociedad está a cargo de un directorio compuesto del número de miembros que fije la Asamblea, entre un mínimo de dos y un máximo de nueve, con mandato por un año. — La Asamblea puede designar suplentes en igual o menor número que los titulares y por el mismo plazo con el fin de llenar las vacantes que se produjeran, en el orden de su elección. — Los directores en su primera sesión deben designar un presidente y un vicepresidente, este último reemplaza al primero en caso de ausencia o impedimento. — El Directorio funciona con la presencia de la mayoría de sus miembros y resuelve por mayoría de votos presentes. — La asamblea fija la remuneración del directorio. — Artículo noveno: Los directores deben prestar la siguiente garantía: depositarán quinientos pesos en efectivo cada director. — Artículo décimo: El directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes, incluso aquellas para las cuales la ley requiere poderes especiales conforme al artículo 1.881 del Código Civil y artículo noveno del Decreto Ley 5.965|63. — Puede, en consecuencia, celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social; entre ellos, operar con los bancos: de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones de crédito, oficiales o privadas, establecer agencias, sucursales u otra especie de representación dentro o fuera del país; otorgar a una o más personas poderes judiciales, inclusive para querellar criminalmente, o extrajudiciales con el objeto extensión que juzgue conveniente. — La representación legal de la sociedad corresponde al Presidente del Directorio y al Vicepresidente, quienes actuarán en forma indistinta, conjunta o alternada. — Fiscalización. — Artículo undécimo: La fiscalización de la sociedad está a cargo de un síndico titular por el término de un año. — La asamblea también debe elegir igual número de suplentes y por el mismo término. — Asambleas. — Artículo duodécimo: Toda asamblea debe ser citada simultáneamente en primera y segunda convocatoria, en la forma establecida para la primera en el artículo 237 de la Ley Nro. 19.550, sin perjuicio de lo allí dispuesto para el caso de asamblea unánime. — La asamblea en segunda convocatoria ha de celebrarse el mismo día, una hora después de la fijada para la primera. — Artículo decimotercero: Cada acción ordinaria suscripta confiere derecho de uno a cinco votos, conforme se determine al suscribir el capital inicial y en oportunidad de resolver la asamblea su aumento. — Las acciones preferidas pueden emitirse con o sin derecho a voto. — Artículo decimocuarto: Rigen el quórum y mayoría determinados por los artículos 243 y 244 de la Ley 19.550 según la clase de asamblea, convocatoria y materias de que se trate excepto en cuanto al quórum de la asamblea extraordinaria en segunda convocatoria, la que se considera constituída cualquiera sea el número de acciones presentes con derecho a voto. — Artículo decimoquinto: El ejercicio social cierra el treinta de junio de cada año. — A esa fecha se confeccionan los estados contables conforme a las disposiciones en vigencia y normas técnicas de la materia. — La asamblea puede modificar la fecha de cierre del ejercicio, inscribiendo la resolución pertinente en el Registro Público de Comercio y comunicándola a la autoridad de control. — Las ganancias realizadas y líquidas se destinan: a) cinco por ciento, hasta alcanzar el veinte por ciento del capital suscripto para el fondo de reserva legal; b) a remuneración al directorio y síndico en su caso; c) a dividendo de las acciones preferidas, con prioridad los acumulativos impagos; d) el saldo en todo o en parte, a participación adicional de las acciones preferidas y a dividendo de las acciones ordinarias, o a fondos de reserva facultativa o de previsión o a cuenta nueva o al destino que determine la asamblea. — Los dividendos deben ser pagados en proporción a las respectivas integraciones dentro del año de su sanción. — Artículo decimosexto: La liquidación de la sociedad puede ser efectuada por el Directorio o por el liquidador designado por la asamblea bajo la vigilancia del síndico. — Cancelado el pasivo y reembolsado el capital, el remanente se repartirá entre los accionistas, con las preferencias indicadas en el artículo anterior. — III. — El capital se suscribe e integra de acuerdo con el siguiente cuadro: nombre — acciones suscripción — Clase de acción. — Monto integración - Naturaleza del aporte. — Modalidad —. Horacio Luis País, 249.000 ordinarias nominativas no endosables 1 voto — $ 62.250 — efectivo — 2 años; Mario Lejbowicz, 249.000 ordinarias nominativas no endosables 1 voto — pesos 62.250 — efectivo — 2 años; Ruth P. de Lejbowicz, 1.000 ordinarias, nominativas no endosables 1 voto — 250.— — efectivo — 2 años; Nelly M. de País, 1.000 ordinarias nominativas no endosables 1 voto — 250.— — efectivo — 2 años. — IV. — Se designa para integrar el Directorio: presidente a Horacio Luis País; vicepresidente a Mario Lejbowicz; vocales a Ruth Pozzi de Lejbowicz, Nelly E. Morgana de País; suplentes a. — Y órgano fiscalizador. — Síndico titular a Enrique A. González Echeverría. — Síndico suplente a José Angel Blanco. — V. — Se autoriza a José A. Blanco, Enrique A. González Echeverría y Enrique A. Sbertoli a fin de que efectúen las acciones pertinentes con facultad de aceptar proponer modificaciones a la presente, realicen todas las ges-

ciones necesarias para obtener la conformidad de la autoridad de control e inscripción en el Registro Público de Comercio. — Presentes **a este acto el doctor Enrique A. González Echeverría, argentino,** nacido el tres **de mayo de mil** novecientos veintidós, **casado** en primeras nupcias con María Antonia Amico, doctor en Ciencias **Económicas,** con Cédula de Identidad de la Policía Federal número 1.959.282, domiciliado en Corrientes trescientos treinta, quinto piso, de Capital, y don José Angel Bianco, argentino, nacido el dieciocho de junio de mil novecientos treinta, casado en primeras nupcias con doña Marta Pitrelli, doctor en Ciencias Económicas, con Cédula de Identidad de la Policía Federal número 6.454.733, domiciliado en Avenida Corrientes trescientos treinta, quinto piso, de Capital, personas hábiles, mayores de edad, de mi conocimiento, doy fe y exponen: Que aceptan los cargos de síndico titular y síndico suplente respectivamente. — El autorizante hace constar que el impuesto fiscal se abonará sobre el total del capital social o sea sobre la suma de quinientos mil pesos. — Previa lectura, los comparecientes firman por ante mí, doy fe. Sobrerraspado: Luis — Mecanográfica — Directorio — consecuencia — excepto en cuanto al quórum. — Vale. — Raspado: ochento — producción técnica — País. — Vale. — Siguen firmas. — Hay un sello: Julio J. R. Figueroa, Escribano.

Buenos Aires, 20 de octubre de 1975 — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 1.281.- e.27|4 Nº 8.393 v.27|4|76

Indymet

SOCIEDAD ANONIMA, INDUSTRIAL Y COMERCIAL

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro Dr. Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

ESCRITURA NUMERO setecientos cuatro. — En la ciudad de Buenos Aires, a los ocho días del mes de agosto de mil novecientos setenta y cinco, ante mi, escribano autorizante, comparecen el señor don Rodolfo Freude, que manifiesta ser casado, mayor de edad, hábil, de este vecindario y de mi conocimiento, doy fe, así como de que concurre a este acto en nombre y representación y en calidad de presidente con uso de la firma social de "Indymet Sociedad Anónima, Industrial y Comercial", personería que se acreditará al final de esta escritura. — Y el compareciente en el carácter invocado dice: Que la sociedad que representa, en la asamblea general extraordinaria celebrada el 16 de octubre de 1974, resolvió la reforma y adecuación del estatuto social, según surge del acta labrada en tal oportunidad, que obra a fojas 102 a 104, del libro de asambleas de la sociedad, rubricado por el Registro Público de Comercio el 14 de diciembre de 1943, bajo el número 41.025, que para este acto tengo a la vista y transcripta dice: "Asamblea General Extraordinaria de Accionistas. — En la ciudad de Buenos Aires a los dieciséis días del mes de octubre de mil novecientos setenta y cuatro, en la calle Corrientes 327, piso 19º, se reunieron en asamblea general extraordinaria los señores accionistas cuya nómina consta en el Registro de Asistencia de Accionistas a asambleas, al folio 35, siendo las 15,15 horas y con la asistencia del Inspector de Justicia, Dr. Julio Paez de Tezanos Pinto para tratar el siguiente orden del día: 1º) Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea. — 2º) Adecuación de los estatutos sociales a lo establecido por Decreto Nº 19.550|72. — 3º) Ratificación del aumento de capital que resuelva la asamblea general ordinaria, a celebrarse el 16 de octubre de 1974. — El presidente declara abierta la asamblea con asistencia de 4 accionistas por sí y 3 por representación, con un total de 12.392.959 votos que representan el 99,9 por ciento del capital social. — Puesto a consideración el punto primero del orden del día, mocionó el Sr. Frid Kafka que se designe al Sr. Dr. Juan Carlos Berisso y al Sr. Cont. Carlos Langbehn para suscribir el acta de la asamblea, lo que se aprueba por unanimidad. — Considerando el segundo punto del orden del día, el Sr. Presidente Dr. Carlos A. Mandry manifiesta que la obligación legal de ajustar nuestros estatutos sociales adecuándolos a lo prescripto por el Decreto Ley Nº 19.550|72 y la necesidad de nuevos aumentos del capital social para hacer frente al contínuo incremento del giro comercial e industrial de la sociedad, los asesores de la sociedad pusieron término al proyecto de adecuación que cuenta con la aprobación del directorio y que fue puesto a disposición de los señores accionistas con la debida anticipación. — Pidió la palabra el accionista Cont. Carlos Langbehn, quien concedida la misma, manifiesta que comparte plenamente lo manifestado por el señor Presidente y por **lo tanto mociona la aceptación del proyecto presentado. — Puesto la moción a votación, éste es aprobado por unanimidad, tal como se encuentra transcripto en el libro de actas del Directorio Nº 3 y 5 y al pie. — Acto seguido se pasó a** considerar el punto tercero del orden del día, pidiendo la palabra el accionista Dr. Juan Carlos Berisso, que solicita la ratificación del aumento de capital resuelto por la asamblea general ordinaria de la fecha, dado lo resuelto en el punto anterior, que puesto a votación es aprobado por unanimidad de los presentes. — No habiendo más asuntos que tratar, se declaró clausurada la asamblea, siendo las 15,45 horas. — E|y al pie. Vale. — Juan Carlos Berisso — Carlos A. Mandry — Carlos Langbehn — J. P. de Tezanos Pinto". — Es copia fiel de su original que para este acto tengo a la vista, doy fe, así como de que al pie del acta precedentemente transcripta, de fojas 104 a 108 del mismo libro obra el texto del estatuto reformado de la sociedad, el que en lo pertinente, es del siguiente tenor: "Transcripción íntegra del estatuto, denominación, domicilio, plazo y objeto — Artículo 1º — La sociedad se denomina INDYMET SOCIEDAD ANONIMA, INDUSTRIAL Y COMERCIAL. — Tiene su domicilio legal en jurisdicción de la ciudad de Buenos Aires, calle Hipólito Yrigoyen Nº 1419, 3º piso. — Artículo 2. — Su duración es de 99 años, contados desde el 1º de julio de 1943. — Artículo 3. — Tiene por objeto realizar las siguientes actividades: a) Industriales: Fabricación de cables y conductores de toda clase, de caños, cintas, hojas de metal, así como los correspondientes accesorios, comprendiéndose la elaboración y el tratamiento de las materias primas necesarias para la fabricación de estos productos, elaboración de metales y aleaciones, especialmente aluminio, cobre e hierro. — b) Comerciales: La compra, venta, permuta, importación, exportación y negociación del producido de la actividad industrial, y de materias primas, mercaderías, maquinarias, herramientas, productos elaborados y semielaborados y frutos del país que se relacionen en forma directa con la actividad industrial de la sociedad. — c) Mandataria: El ejercicio de representaciones, comisiones, mandatos, agencias, consignación y gestiones de negocios. — A tal fin, la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer los actos que no sean prohibidos por las leyes o por este estatuto. — Capital — Artículo 4. — El capital social es de $ 16.121.225, representado por 16.121.225 acciones de $ 1, valor nominal cada una. — El capital puede ser aumentado por decisión de la asamblea ordinaria hasta el quíntuplo de su monto conforme al artículo 188 del Decreto Ley Nº 19.550|72. — Artículo 5º: Las acciones son nominativas, no endosables, pudiendo ser ordinarias o preferidas. — Estas últimas tienen derecho a un dividendo de pago preferente de carácter acumulativo o no, conforme a las condiciones de su emisión. — Puede también fijárseles una participación adicional en las ganancias. — Artículo 6º: Las acciones y los certificados provisionales que se emitan contendrán las menciones del artículo 211 del Decreto Ley Nº 19.550|72. — Se pueden emitir títulos representativos de más de una acción. — Artículo 7º: En caso de mora en la integración del capital, el directorio queda facultado para proceder de acuerdo con lo determinado por el artículo 193 del Decreto Ley número 19.550|72. — Administración y Representación. — Artículo 8º: La administración de la sociedad está a cargo de un directorio compuesto del número de miembros que fije la asamblea, entre un mínimo de 3 y un máximo de 7 con mandato por 1 año. — La asamblea puede designar suplentes en igual o menor número que los titulares y por el mismo plazo a fin de llenar las vacantes que se produjeran en el orden de su elección. — Los directores en su primera sesión deben designar un presidente y un vicepresidente, este último reemplaza al primero en caso de ausencia o impedimento. — El directorio funciona con la presencia de la mayoría de sus miembros y resuelve por mayoría de votos presentes. — La asamblea fija la remuneración del directorio. — Artículo 9º: Los directores deben prestar la siguiente garantía: $ 100 en efectivo, cada uno. — Artículo 10: El directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes, incluso para los cuales la ley requiere poderes especiales, conforme al artículo 1881 del Código Civil y artículo 9º del Decreto Ley Nº 5.965|63. — Puede en consecuencia celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social, entre ellos, operar con los Bancos de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones de crédito oficiales y privadas; establecer agencias, sucursales u otra especie de representación, dentro o fuera del país; otorgar a una o más personas poderes judiciales, in**clusive para querellar criminalmente, e extrajudiciales con el objeto y extensión que juzgue conveniente. — La representación legal de la sociedad y el uso de la firma social corresponde al presidente del directorio individualmente o bien al vicepresidente en forma conjunta con un director o bien a dos directores en forma conjunta.** — Artículo 11: El directorio podrá encomendar a alguno o algunos de sus miembros tareas especiales relacionadas directamente con la dirección y administración de la sociedad, con la remuneración que fije la asamblea. — Podrá asimismo delegar la parte ejecutiva de las operaciones sociales en uno o más gerentes, cuya designación podrá recaer entre los miembros del directorio. — En este último caso la remuneración que se le fije le será por la asamblea o por el directorio ad referéndum de aquélla. — Artículo 12: La fiscalización de la sociedad está a cargo de una Comisión Fiscalizadora compuesta de tres sindicos titulares y tres síndicos suplentes, que serán elegidos anualmente por la asamblea. — La Comisión Fiscalizadora funcionará válidamente con la presencia y el voto favorable de por lo menos dos de sus miembros, sin perjuicio de los derechos y obligaciones que la ley acuerda al disidente. — Las resoluciones se asentarán en un libro de actas llevado a tal efecto. — Los síndicos titulares y suplentes son reelegibles indefinidamente. — Asambleas. — Artículo 13: Toda asamblea debe ser citada en primera convocatoria, en la forma establecida por el art. 237 del Decreto Ley 19.550|72. — La segunda convocatoria se citará dentro de los 30 días de la fecha fijada para la primera, mediante tres publicaciones con ocho días de anticipación como mínimo en el diario de publicaciones legales y en uno de los diarios de mayor circulación de la República. — Artículo 14: Cada acción ordinaria suscripto confiere derecho de uno a cinco votos conforme se determine en oportunidad de resolver la asamblea el aumento del capital. — Las acciones preferidas pueden emitirse con o sin derecho a voto. — Artículo 15: Rigen el quórum y mayoría determinados por los artículo 243 y 244 del Decreto Ley número 19.550|72, según la clase de asamblea, convocatoria y materias de que se trate, excepto en cuanto al quórum de la asamblea extraordinaria en segunda convocatoria, la que se considera constituida cualquiera sea el número de acciones presentes con derecho a voto. — Artículo 16: La asamblea podrá emitir debentures en las condiciones que estime convenientes con sujeción a las disposiciones de la Sección VIII del Decreto Ley número 19.550|72. — Artículo 17: El ejercicio social cierra el 30 de junio de cada año. — A esa fecha se confeccionan los estados contables conforme a las disposiciones en vigencia y normas técnicas de la materia. — La asamblea puede modificar la fecha de cierre del ejercicio, inscribiendo la resolución pertinente en el Registro Público de Comercio y comunicándola a la autoridad de control. — Las ganancias realizadas y líquidas se destinan: a) Cinco por ciento, hasta alcanzar el veinte por ciento del capital suscripto para el fondo de reserva legal. — b) A remuneración al directorio y síndico, en su caso. — c) A dividendo de las acciones preferidas, con prioridad los acumulativos impagos. — d) El saldo en todo o en parte, a participación adicional de las acciones preferidas y a dividendo de las acciones ordinarias, o a fondos de reserva facultativa o de previsión o a cuenta nueva o al destino que determine la asamblea. — Los dividendos deben ser pagados en proporción a las respectivas integraciones, dentro del año de su sanción. — Artículo 18: La liquidación de la sociedad puede ser efectuada por el directorio o por los liquidadores designados por la asamblea, bajo la vigilancia de la Comisión Fiscalizadora. — Cancelado el pasivo y reembolsado el capital, el remanente se repartirá entre los accionistas, con las preferencias indicadas en el artículo anterior... Juan Carlos Berisso — Carlos Langbehn — Carlos A. Mandry — Julio Páez de Tezanos Pinto. — Es copia fiel de las partes pertinentes de su original, que para este acto tengo a la vista, doy fe. — A la asamblea general extraordinaria que resuelve la reforma, concurrieron los accionistas que se detallan a fojas 35 del libro de Depósito de Acciones y Registro de Asistencia de la sociedad y rubricado por el Registro Público de Comercio el 14 de diciembre de 1943, bajo el número 41.027, cuyas constancias transcriptas en lo pertinente dicen: Asamblea General Ertraordinaria del 16 de octubre de 1974. — Número de Orden — Accionista — Representante — Cantidad de Acciones o Certificados — 1 voto — Capital $ — Cantidad de votos — 1 — Esmabe S. C. p. A. — Av. Corrientes 327, 11 piso, Capital Federal — Juan C. Berisso — C. I. 3.173.633 — 5.586.092 — 5.586.092 — 2 — Kabel- und Metallwerke Gutehoffnungshütte A. G. 3000 Hannover — Kabelkamp 20 — República Federal Alemana — Michael Jeroch — Jeroch — D. 1072923 — **5.124.545 — 5.124.545 — 3 — Kabel- und Metallwerke Gutehoffnungshütte A. G. 3000 Hannover — Kabelkamp 20 — República Federal Alemana — Ing. Frid Kafka — 7.414.080 — 923.342 — 923.342** — 4 — Gualterio E. Ahrens — Figueroa Alcorta 3058, 8º piso, Capital Federal — L. E. 800315 — 3.000 — 3.000 — 5 — Jorge S. von Oppen — Av. Libertador 5080, 12º piso, Capital Federal — 4496839 — 754.800 — 754.800 — 6 — Carlos Langbehn — Alte. Belbedere 111, Boulogne — Provincia de Buenos Aires — C. I. 4.368.940 — 180 — 180 — 7 — Carlos A. Mandry — Av. Libertador 3752, 20º piso, Capital Federal — C. I. 2404445 — 1.000 — 1.000 — 12.392.959 — 12.392.959 — El día 10 de octubre de 1974, se cerró el registro con 12.392.959 acciones depositadas. — Carlos A. Mandry — Juan Carlos Berisso. — El día 16 de octubre de 1974 se practica el segundo cierre con la presencia de 7 accionistas, 4 por sí y 3 por poder, representando un capital de $ 12.392.959 o sea el 99,9 o|o del capital emitido. — Julio Páez de Tezanos Pinto — Carlos A. Mandry — Juan Carlos Berisso". — Es copia fiel de las partes pertinentes de su original que para este acto tengo a la vista, doy fe. — Y continúa diciendo el compareciente, que la sociedad, en la asamblea general ordinaria, celebrada el 16 de octubre de 1974, resolvió aumentar el capital social y emitir las correspondientes acciones por la suma de tres millones setecientos veinte mil doscientos ochenta y dos pesos, resolución ratificada en la asamblea precedentemente relacionada, según surge del acta labrada en tal oportunidad, que obra a fojas 99 a 102 del libro antes citado, la que transcripta en lo pertinente dice: Trigésima Primera Asamblea General Ordinaria. — En la ciudad de Buenos Aires, a los dieciséis días del mes de octubre de mil novecientos setenta y cuatro, se reunieron en la calle Corrientes 327, piso 19:, Capital Federal, los accionistas de Indymet S. A. I. y C. que figuran en el Registro de Accionistas al folio 34, con el objeto de celebrar la trigésima primera asamblea general ordinaria. — Siendo las 14.45 horas el presidente doctor Carlos Mandry declara abierta la asamblea con asistencia de 4 accionistas por sí y 3 por representación con un total de 12.392.959 votos, que representan el 99,9 o|o del Capital Social y con la asistencia del Inspector de Justicia Sr. Dr. Julio Páez de Tezanos Pinto. — Se deja constancia de haber recibido cartas de Esmabe y Kapel-und Metallwerke Gutehoffnungshutte A. G., haciendo saber a los efectos del art. 33 del Decreto Ley Nº 19.550|72, que cada una de dichas sociedades participan en más del 25 o|o del capital de nuestra sociedad. — A continuación se dio lectura al siguiente Orden del Día: 1º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea. — 2º Aprobación de la actualización del valor de los Bienes de Uso (Decreto Ley Nº 19.742|72) — 6º Capitalización parcial del Saldo Decreto Ley Nº 19.742|72. — 7º Capitalización parcial de la Reserva General. — 8º Aumento de capital y consideración de la emisión de acciones liberadas, de acuerdo con lo que se resuelva en los puntos 5º, 6º y 7º. — Puesto a consideración el punto primero del Orden del Día mocionó el Sr. Frid Kafka, que se designe al Dr. Juan Carlos Berisso y al Contador Carlos Langbehn para suscribir el acta de la asamblea, lo que se aprobó por unanimidad. — Considerado el segundo punto del Orden del Día, tomó la palabra el accionista Sr. Cont. Carlos Langbehn, proponiendo la aprobación de la actualización del valor de los Bienes de Uso (Decreto-Ley Nº 19.742|72), practicado por la empresa, cuyo saldo asciende a $ 3.333.167,70 de los cuales el cincuenta por ciento $ 1.666.583,85 constituye el rubro "Saldo por actualización contable Decreto-Ley 19.742|72" (no capitalizable) y el restante cincuenta por ciento o sea $ 1.666.583,85, el rubro "Saldo Decreto-Ley Nº 19.742|72" (capitalizable) respectivamente. Puesta la moción a votación se aprobó la misma por unanimidad... Tratando el punto sexto del Orden del Día el accionista Sr. Jorge von Oppen manifiesta que siguiendo la política de la empresa de fortalecer su estructura económico-financiera considera conveniente la aceptación del proyecto del Directorio de capitalizar, dentro de lo autorizado por el Decreto-Ley Nº 19.550 (10 o|o del capital social), parcialmente del Saldo Decreto-Ley Nº 19.742|72 $ 1.240.094, en acciones liberadas. Puesta la moción a votación es aprobada por unanimidad. Considerando el punto séptimo del orden del día, el Sr. Dr. Juan C. Berisso mociona, con idénticos argumentos que en el anterior punto del orden del día, la aceptación del proyecto del Directorio de capitalizar $ 1.240.094 de la Reserva General en acciones liberadas, siendo aprobado por unanimidad. Pasando a tratar el octavo punto del orden del día, el señor Presidente manifiesta que visto lo resuelto en los puntos 5º, 6º y 7º del orden del día, debe resolverse la emisión de acciones liberadas, ordinarias, nominativas, no

endosables, de 1 voto, de $ 1 c|u., por un monto total de $ 3.720.282, con lo cual el capital social ascendería a $ 16.121.225, ad-referéndum de lo que resuelva la Asamblea General Extraordinaria, a celebrarse en la fecha. Puesto a votación es aprobado por unanimidad... No habiendo más asuntos que tratar, se declaró clausurada la Asamblea, siendo las 15.05 horas. — E|L.: ordinarias, nominativas, no endosables, de 1 voto, de $ 1 c|u. Vale. — Juan Carlos Berisso. — Carlos A. Mandry. — Carlos Langbehn. — Julio Páez de Tezanos Pinto". — Es copia fiel de las partes pertinentes de su original, que para este acto tengo a la vista, doy fe. Y el compareciente continúa diciendo: Que en cumplimiento a lo resuelto en las Asambleas Generales, Ordinaria y Extraordinaria, cuyas actas se han transcripto en el cuerpo de esta escritura, deja: a) Reformado y adecuado a los términos del Decreto-Ley 19.550|72 el estatuto de "Indymet, Sociedad Anónima Industrial y Comercial"; b) Aumentado el capital social de la misma sociedad en la suma de Tres millones setecientos veinte mil doscientos ochenta y dos pesos, suma de la que Noventa y nueve mil cincuenta y siete pesos, corresponden a acciones emitidas pero no suscriptas, con lo que el capital social queda aumentado hasta un total de Dieciséis millones ciento veintiun mil doscientos veinticinco pesos, y c) Emitidas Tres millones seiscientas veintiun mil doscientas veinticinco acciones ordinarias, nominativas, no endosables, de un peso cada acción, por un total de Tres millones seiscientos veintiun mil doscientos veinticinco pesos, lo que, junto con las noventa y nueve mil cincuenta y siete acciones, por Noventa y nueve mil cincuenta y siete pesos, correspondientes a la última emisión de acciones, emitidas, pero no suscriptas, citada precedentemente, hace un total de Tres millones setecientos veinte mil doscientos ochenta y dos pesos, con lo que el capital social totalmente emitido asciende a la suma de Dieciséis millones ciento veintiun mil doscientos veinticinco pesos, solicitando el compareciente de mí, el autorizante, expida testimonio de la presente a sus efectos. Leída que les fue, se ratifica y firma como acostumbra a hacerlo por ante mí, doy fe. Rodolfo Freude. Ante mí: A. Lascano Pizarro. — Agustín Lascano Pizarro, Escribano. Concuerda con su matriz corriente al folio 2326 del Registro 310 de mi adscripción, doy fe. Para la sociedad interesada expido este primer testimonio en 9 fotocopias que sello y firmo en el lugar de su otorgamiento el 26 de agosto de 1975. — A. Lascano Pizarro. — Agustín Lascano Pizarro, Escribano.

Buenos Aires, 9 de octubre de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 2.555.- e.27|4 Nº 58.500 v.27|4|76

Industrias F.A.C.O.

SOCIEDAD ANONIMA

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

PRIMER TESTIMONIO. Escritura número doscientos treinta y tres. — En la Ciudad de Valentín Alsina, partido de Lanús, provincia de Buenos Aires, a veintiocho de mayo de mil novecientos setenta y cuatro, ante mí, el escribano autorizante, comparecen: don Luis Valenti, argentino, casado, de 56 años de edad, industrial, titular de la Libreta de Enrolamiento número 389.913, domiciliado en la calle Montes de Oca 715, de la Capital Federal; don Roberto Ruiz, argentino, casado, de 46 años de edad, industrial, titular de la Libreta de Enrolamiento número 5.552.151, domiciliado en la calle Excelsior 1787, de Saenz Peña, provincia de Buenos Aires; don Hugo Ruiz, argentino, casado, de 48 años de edad, industrial, titular de la Libreta de Enrolamiento número 3.255.598, domiciliado en la calle Moreno 2040, de El Palomar, provincia de Buenos Aires y don Amado Luis Cogolato, argentino, casado, industrial, de 49 años de edad, titular de la Libreta de Enrolamiento número 3.250.687, domiciliado en la calle Aristóteles 258, de Santos Lugares, provincia de Buenos Aires, personas mayores de edad y de mi conocimiento, doy fe, quienes exponen: a) Que son los únicos y actuales integrantes de la sociedad "F. A. C. O. Sociedad de Responsabilidad Limitada", personería que acreditan con los siguientes instrumentos, que en sus originales tengo a la vista y en fotocopia debidamente autenticadas agrego como cabeza de la presente escritura y que son a saber: a) Testimonio de la escritura de contrato social de fecha 24 de enero de 1952, pasada por ante el escribano de la Capital Federal don Angel R. Rolis, al folio 123 del Registro 293 a su cargo, el que fue inscripto en el Registro Público de Comercio con fecha 28 de agosto de 1952, bajo el número 1918 al folio 1, del libro 23 de Contratos de S. R. L.; b) Testimonio de escritura de fecha 25 de junio de 1952, otorgada ante el escribano anteriormente citado, pasada al folio 1366 de su protocolo por la cual se modificó el artículo 3º del contrato social; c) Testimonio de la escritura de cesión de cuotas de capital de fecha 24 de agosto de 1953, otorgada por ante el citado escribano, al folio 1.593, e inscripta en el Registro Público de Comercio con fecha 11 de enero de 1954 bajo el número 36 al folio 80 del libro de Contratos; d) Testimonio de la escritura de fecha 18 de marzo de 1955, otorgada por ante el escribano Jorge Lis, al folio 158, del Registro 158 de la Capital Federal a su cargo, por la cual se aumentó el capital social de la suma de $ 125.000 moneda nacional a la suma de $ 300.000 de igual moneda, el que se inscribió en el Registro Público de Comercio, con fecha 18 de abril de 1956, bajo el número 694, al folio 289, del Libro 27 de Contratos de S. R. L.; e) Testimonio de la escritura de fecha 2 de julio de 1957, otorgada también ante el escribano Jorge Lis al folio 752, del citado protocolo a su cargo, por la cual se procedió a aumentar el capital a la suma de pesos 750.000 moneda nacional, el que se inscribió en el Registro Público de Comercio con fecha 20 de setiembre de 1957 bajo el número 3032 al folio 45 del libro 34 de Contratos de S. R. L.; f) Testimonio otorgado por el Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, por el cual se operó una cesión de cuotas de capital, quedando como únicos socios a ese momento los señores comparecientes Luis Valenti y Roberto Ruiz, de lo que se tomó razón en el Registro Público de Comercio con fecha 7 de marzo de 1961 bajo el número 399 al folio 6 del libro 42 de Contratos de S. R. L.; g) Posteriormente y por acto privado de fecha 31 de agosto de 1961, los señores Roberto Ruiz y Luis Valenti, procedieron a modificar y reordenar las cláusulas de contrato social, cuyo testimonio fue inscripto en el Registro Público de Comercio el 28 de noviembre de 1961, bajo el número 3369 al folio 418 del libro 41 de Contratos de S. R. L.;

h) Posteriormente y también en acto privado de fecha 20 de julio de 1964, ingresaron en calidad de socios y gerentes los señores Hugo Ruiz y Amado Luis Cogolato, de lo que se tomó razón en el Registro citado, con fecha 14 de setiembre de 1964 bajo el número 2366 al folio 54 del libro 50 de contratos de S. R. L.; i) y por último los comparecientes por acto privado de fecha 8 de julio de 1965 procedieron a aumentar el capital social a la suma de $ 8.600.000 moneda nacional y a modificar el contrato social con un nuevo reordenamiento de sus cláusulas cuyo testimonio fue inscripto en el Registro Público de Comercio el 29 de diciembre de 1965 bajo el número 3818 al folio 49 del libro 51 de Contratos de S. R. L. — En este estado, los comparecientes manifiestan que de mutuo y común acuerdo han resuelto: a) Transformar el carácter jurídico de la Sociedad de Responsabilidad Limitada en Sociedad Anónima, conforme a lo prescripto por el artículo 77 y disposiciones pertinentes del Decreto Ley 19.550|72 y conforme al balance de aporte por transformación que es suscripto por separado por los comparecientes, practicado el 30 de junio de 1973, que a continuación se transcribe: y el que en fotocopia debidamente autenticada agrego como cabeza de la presente: Activo — Disponibilidades: Caja $ 28.537,03; Bancos pesos 165.774,73; Créditos $ 1.024.872,66; Otros créditos $ 20.680,38. — Bienes de Cambio $ 502.108,64 — Inversiones pesos 300.—. — Bienes de uso: Valor de origen $ 1.710.838,53 — menos amortizaciones $ 365.358,55 — 1.345.479,98. — Total del activo $ 3.087.753,42. — Pasivo: — Deudas comerciales: $ 1.049.905,14. —

Deudas bancarias: $ 123.822.— — Deudas fiscales y sociales $ 160.053,08 — Provisiones $ 116.891,86 — Previsiones pesos 27.293,13 — Capital, Reservas y Cuentas particulares $ 609.788,21 — Capital, Reservas y Cuentas particulares capitalizables $ 1.000.000.— — Total del pasivo $ 3.087.753,42. — "Planilla de suscripción e integración de los accionistas conforme a los bienes que les corresponde en la sociedad que por este acto se transforma: Acciones bienes cuenta particular. — Total — Hugo Ruiz, 7.500 acciones en bienes $ 61.703,40. — Cuenta particular $ 13.296,60 - Total $ 75.000.—; Roberto Ruiz, 42.500 acciones en bienes $ 349.652,60. — Cuenta particular pesos 75.347,40. — Total $ 425.000.—; Luis Valenti, 42.500 acciones en bienes pesos 349.652,60 — Cuenta particular pesos 75.347,40 — Total $ 425.000.—; Amado Cogolato, 7.500 acciones, en bienes pesos 61.703,40 — Cuenta particular pesos 13.296,60 — Total $ 75.000.—. — Total de acciones suscriptas: 100.000. — Total integrado en bienes $ 822.712 — Total integrado con los saldos favorables acreditados en las respectivas cuentas particulares de los socios: $ 177.288. — La Sociedad transormada toma a su cargo todas las operaciones realizadas por la sociedad de responsabilidad limitada a partir del 30 de junio de 1973 y se constituye en depositaria de los libros rubricados de contabilidad y de toda la documentación correspondiente. — Todas las acciones del capital socal son ordinarias nominativas no endosables de 5 votos por acción; b) Poner a disposición de los acreedores del balance especial de transformación por 30 días en la sede social, conforme lo dispone el artículo 77, inciso 2º de Decreto Ley 19.550|72, c) Proceder a efectuar el aviso en el Boletín Oficial, conforme lo dispone el inciso 3º del artículo precedentemente citado; d) Otorgar poder especial a los señores Orlando Paciente Fernández y Carlos Taverna, para que actuando conjunta o indistintamente y con facultades de aceptarlo o proponer modificaciones a la presente y otorgar la escritura correspondiente en su caso realicen todas las gestiones necesarias, a fin de obtener la conformidad de la autoridad de control y su inscripción en el Registro Público d Comercio, suscribiendo las escrituras públicas del caso que sean necesarias; e) La sociedad transformada se regirá por el siguiente estatuto: Artículo Primero: La sociedad se denomina "INDUSTRIAS F. A. C. O. SOCIEDAD ANONIMA" y se constituye por transformación de "F. A. C. O. Sociedad de Responsabilidad Limitada". — Tiene su domicilio legal en jurisdicción de la Ciudad de Buenos Aires, actualmente en la calle Bermúdez 1630, Capital Federal. —

Artículo Segundo: Su duración es de noventa y nueve años, contados desde el 1º de noviembre de 1951. — Artículo Tercero: Tiene por objeto la fabricación y comercialización de repuestos, implementos, partes y accesorios para la industria automotriz. — A tal fin la sociedad tiene plena capacidad jurídica para realizar todo tipo de actos, contratos y operaciones que se relacionen con el objeto social. — Artículo Cuarto: El capital social es de un millón de pesos, representado por 100.000 acciones de diez pesos, valor nominal cada una. — El capital puede ser aumentado por decisión de la Asamblea Ordinaria hasta el quintuplo de su monto, conforme al artículo 188 de la ley número 19.550. — Artículo Quinto: Las acciones son nominativas, no endosables, ordinarias o preferidas. — Estas últimas tienen derecho a un dividendo de pago preferente de carácter acumulativo o no, conforme a las condiciones de su emisión. — Puede también fijárseles una participación adicional en las ganancias. — Artículo Sexto: Las acciones y certificados provisionales que se emitan contendrán las menciones del artículo 211 de la Ley 19.550. — Se pueden emitir títulos representativos de más de una acción. — Artículo Séptimo: En caso de mora en la integración del capital, el Directorio queda facultado para proceder de acuerdo con lo determinado por el artículo 193 de la Ley 19.550. — Artículo Octavo: La administración de la sociedad está a cargo de un Directorio compuesto del número de miembros que fije la asamblea entre un mínimo de tres y un máximo de ocho, con mandato por dos años. — La asamblea puede designar suplentes en igual o menor número que los titulares y por el mismo plazo, a fin de llenar las vacantes que se produjeran en el orden de su elección. — Los directores, en su primera sesión deben designar un presidente y un vicepresidente, este último reemplaza al primero en caso de ausencia o impedimento. — El directorio funciona con la presencia de la mayoría de sus miembros y resuelve por mayoría de votos presentes. — La asamblea fija le remuneración del Directorio. — Artículo Noveno: Los directores deben prestar la siguiente garantía: Depositar en la caja de la sede social, cada uno de ellos, la suma de trescientos pesos en dinero en efectivo, mientras duren en sus respectivos mandatos y hasta tanto se aprueben sus gestiones. — Artículo Décimo: El directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes, incluso aquellas para las cuales la ley requiere poder especial, conforme al artículo 1881 del Código Civil y artículo 9 del Decreto Ley 5.965|63. — Puede, en consecuencia celebrar en nombre de la Sociedad toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social entre ellos, operar con los bancos: de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones de crédito oficiales o privadas, establecer agencias, sucursales u otra especie de representación dentro o fuera del país, otorgar a una o más personas poderes judiciales, inclusive para querellar criminalmente o extrajudiciales, con el objeto y extensión que juzgue convenientes. — La representación legal de la sociedad corresponde al Presidente del Directorio, al Vicepresidente o a un Director, quienes actúan indistintamente. — Artículo Undécimo: La fiscalización de la Sociedad estará a cargo de un Síndico titular por el término de un año. — La Asamblea debe elegir un Síndico suplente por el mismo término. — Tendrá las atribuciones y deberes señalados en el artículo 294 del Decreto Ley 19.550|72. — Artículo Duodécimo: Toda asamblea debe ser citada simultáneamente en primera y segunda convocatoria, en la forma establecida por la primera por el artículo 237 de Ley número 19.550 sin perjuicio de lo allí dispuesto para el caso de Asamblea unánime. — La Asamblea en segunda convocatoria ha de celebrarse el mismo día, una hora después de la fijada para la primera. — Artículo Decimotercero: Cada acción ordinaria suscripta confiere derecho de uno a cinco votos, conforme se determine al suscribir el capital inicial y en oportunidad de resolver la asamblea su aumento. — Las acciones preferidas pueden emitirse con o sin derecho a voto. — Artículo Decimocuarto: Rigen el quórum y mayoría determinados por los artículos 243 y 244 de la Ley 19.550, según la clase de Asamblea, convocatoria y materias de que se trate, excepto en cuanto al quórum de la asamblea extraordinaria en segunda convocatoria, la que se considera constituida cualquiera sea el número de acciones presentes con derecho a voto. — Artículo Decimoquinto: El ejercicio social cierra el día 30 de junio de cada año. — A esa fecha se confeccionan los estados contables, conforme a las disposiciones en vigencia y normas técnicas de la materia. — La Asamblea puede modificar la fecha de cierre del ejercicio, inscribiendo la resolución pertinente en el Registro Público de Comercio y comunicándola a la autoridad de control. — Las ganancias realizadas y líquidas se determinan: a) Cinco por ciento hasta alcanzar el veinte por ciento del capital suscripto, para el fondo de reserva legal; b) A remuneración al Directorio y síndico; c) A dividendo de las acciones preferidas, con prioridad los acumulativos impagos; d) El saldo, en todo o en parte a participación adicional de las acciones preferidas y a dividendos de las acciones ordinarias, o a fondos de reserva facultativa o de previsión o a cuenta nueva o al destino que determine la asamblea. — Los dividendos deben ser pagados en proporción a las respectivas integraciones, dentro del año de su sanción. — Artículo Decimosexto: La liquidación de la Sociedad puede ser efectuada por el Directorio o por el (los) liquidador (es) designado(s) por la Asamblea, bajo la vigilancia del síndico. — Cancelado el pasivo y reembolsado el capital, el remanente se distribuirá entre los accionistas con las preferencias indicadas en el artículo anterior; f) Se designa para integrar el directorio: Presidente: Roberto Ruiz. —

Vicepresidente: Luis Valenti. — Director titular: Hugo Ruiz. — Director suplente: Amado Luis Cogolato. — g) Se designa al señor Orlando Paciente Fernández, para desempeñar el cargo de Síndico titular y al señor Rogelio Emilio Pascual Montoto, como Síndico suplente. — Presentes a este acto: Don Orlando Paciente Fernández, argentino, casado, de 38 años de edad, Contador Público Nacional, titular de la Libreta de Enrolamiento número 4.160.496, domiciliado en la calle Cabildo 1124, piso 1º, Departamento "A", Capital Federal y don Rogelio Emilio Pascual Montoto, argentino, casado, de 36 años de edad, Contador Público Nacional, titular de la Libreta de Enrolamiento número 4.368.296, domiciliado en Vidal 2375, piso 7º, Departamento "E" Capital Federal, personas mayores de edad y de mi conocimiento, doy fe, quienes exponen: Que aceptan los cargos conferidos, por los comparecientes, y que no se encuentran comprendidos en las prohibiciones señaladas en el artículo 286 del Decreto Ley 19.550|72. — De la manera expuesta los comparecientes dejan transformada la Sociedad "F.A.C.O. Sociedad de Responsabilidad Limitada en "Industrial F.A.C.O. Sociedad Anónima". — Leída que les es la ratifican y firman de conformidad, por ante mí, doy fe. — Luis Valenti. — R. Ruiz. — Hugo Ruiz. — Amado Luis Cogolatto. — O. P. Fernández. — R. Montoto. — Ante mí: Enrique Rojas Paz — Está mi sello. — Concuerda con su matriz que pasó ante mí al folio 748 del Registro 84 a mi cargo, doy fe. — Para la Sociedad expido el presente primer testimonio en seis hojas debidamente repuestas que firmo y sello en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Enrique Rojas Paz. — Hay un sello. — Enrique Pablo Rojas Paz, escribano. — La firma y el sello que anteceden se legalizan en el valor de legalización Nº 00.578.043, que se acompaña. — Lomas de Zamora, 7 de junio de 1974. — El Colegio de Escribanos de la Provincia de Buenos Aires, República Argentina, en virtud de la facultad que le confiere la Ley 6.191 (art. 90, inc. p), legaliza la firma y el sello del escribano D. Enrique Pablo Rojas Paz, obrante en el documento que lleva el tiembre fiscal Nº 286.952. — Lomas de Zamora, 7 de junio de 1974. — Hay una firma ilegible, y un sello que dice: Juana C. Converti, secretaria de Actas. Primer testimonio — Escritura número cuarenta y ocho. — En Villa Ballester, partido de General San Martín, jurisdicción de la provincia de Buenos Aires a dieciséis de junio de mil novecientos setenta y cinco, ante mí, escribana autori-

zante, comparece el señor Luis Valenti, argentino, viudo de sus primeras nupcias de doña Leonor Salvarezza, con Cédula de Identidad de Policía Federal número 1.684.203, mayor de edad, domiciliado en la calle Bermúdez número 1632, de Capital Federal, de tránsito en ésta, persona hábil y de mi conocimiento doy fe. Y dice: Que me solicita certifique la defunción de su mencionado cónyuge de la respectiva partida de defunción que me exhibe, como asimismo la de la celebración del respectivo casamiento de la libreta respectiva que también me exhibe, de donde surge que el compareciente celebró su matrimonio con fecha cinco de octubre de mil novecientos cuarenta y cuatro, en la Capital Federal, sección 13 y 14, acta número mil ciento cuatro, tomo cuarto, con doña Leonor Salvarezza, quien falleció el seis de enero de mil novecientos sesenta y ocho, en la Capital Federal, habiéndose asentado dicho fallecimiento en la sección C D, tomo primero X, acta número 22 de la Capital Federal, de todo lo que doy fe. — Leída que le fue se ratifica en su contenido y firma como acostumbra, ante mí, doy fe. Luis Valenti. — Ante mí. Nelly B. S. Gorgues. — Está mi sello notarial. — Concuerda con su escritura matriz que pasó ante mí al folio 179, protocolo corriente del registro número cuarenta y ocho, a mi cargo. Para el interesado expido el presente testimonio en el presente sellado notarial número 4.561.837, que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Primer testimonio — Escritura número cuarenta y siete. — En Villa Ballester, partido de General San Martín, jurisdicción de la provincia de Buenos Aires, a dieciséis de junio de mil novecientos setenta y cinco, ante mí, escribana autorizante, comparecen las señoras Rita Lucía D'Eva de Ruiz, casada en primeras nupcias con Roberto Ruiz, nacida el seis de enero de mil novecientos veintinueve, con Libreta Cívica número cero novecientos noventa y un mil quinientos, argentina, domiciliada en la calle Sanabria número 4420 de Capital Federal, de tránsito en ésta; Rosa Norma Mezzelani de Ruiz, casada en primeras nupcias con Hugo Ruiz, argentina, nacida el veintisiete de setiembre de mil novecientos treinta y tres, con Libreta Cívica número tres millones doscientos ochenta y nueve mil novecientos setenta y tres, domiciliada en Moreno número 2040 de Palomar partido de Tres de Febrero de tránsito en ésta; y Silvia Perla Ortoneda de Cogolato casada en primeras nupcias con don Amado Luis Cogolato argentina nacida el once de febrero de mil novecientos treinta y nueve, con Libreta Cívica número dos millones setecientos sesenta y cuatro mil ciento treinta y ocho, domiciliada en Amorionde 1256. Sáenz Peña, partido de Tres de Febrero, de tránsito, todos los comparecientes personas hábiles y de mi conocimiento, doy fe. Y dicen: Que a los efectos que sus respectivos cónyuges, señores Roberto Ruiz, Hugo Ruiz y Amado Luis Cogolato, integrantes de la sociedad "F.A.C.O., Sociedad de Responsabilidad Limitada", pueden proceder a la transformación de la misma en "Industrias F.A.C.O. Sociedad Anónima", vienen por la presente a los efectos de otorgar a los mismos la respectiva autorización que preceptúa el artículo mil doscientos setenta y siete, del Código Civil, la que queda conferida por la presente. Yo, la escribana autorizante, dejo constancia haber tenido a la vista para este acto las respectivas libretas de casamiento de las comparecientes de donde resulta que doña Rita Lucía D'Eva de Ruiz contrajo enlace con Roberto Ruiz por acta número trescientos cuarenta, folio ciento tres, de la localidad de Caseros, hoy partido de Tres de Febrero, de esta provincia, sección tercera, el treinta de abril de mil novecientos cincuenta y uno. Doña Rosa Norma Mezzelani de Ruiz, contrajo enlace con Hugo Ruiz por acta número trece, de la misma localidad y sección que la anterior celebrado con fecha cinco de enero de mil novecientos cincuenta y seis, y doña Silvia Perla Ortoneda de Cogolato, contrajo enlace con Amado Luis Cogolato por acta número setecientos veintiuno, tomo IV, de la localidad de Ciudadela, partido de Tres de Febrero, de esta provincia, celebrado el veintinueve de diciembre de mil novecientos sesenta y seis. — Leída que les fue a las comparecientes se ratifican en su contenido y firman como acostumbran por ante mí, doy fe. — Rita de Ruiz — Rosa M. M. de Ruiz — Silvia P. O. de Cogolato. — Está mi sello notarial. — Ante mí: Nelly B. S. Gorgues. — Concuerda con su escritura matriz que pasó ante mí al folio 177, protocolo corriente del registro a mi cargo. Para los interesados expido el presente testimonio en dos sellos de actuación notarial números 4.561.835 y el presente que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento.

Buenos Aires, 27 de octubre de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 2.422.- e.27|4 Nº 56.517 v.27|4|76

Sitelco

SOCIEDAD ANONIMA
INDUSTRIAL, COMERCIAL

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría de la Autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

FOLIO 810. — Primer Testimonio. — Escritura número cuatrocientos setenta y Cuatro. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los cuatro días del mes de agosto de mil novecientos setenta y cinco, ante mí, escribano autorizante, comparece el señor Antonio Jacobo, argentino, casado en primeras nupcias con Elisia Ramona Graib, mayor de edad, ingeniero, con Libreta de Enrolamiento número 1.896.779, domiciliado en la calle República de la India número 2301, de esta ciudad, hábil y de mi conocimiento, doy fe, así como de que concurre a este otorgamiento en nombre y representación y en su carácter de presidente de la sociedad "Sicom Sociedad Anónima Industrial, Comercial", justificando la existencia legal y su personería con: a) Los respectivos estatutos sociales elevados a escritura pública con fecha 12 de junio de 1972, pasada al folio 362 de este mismo Registro, la que en su testimonio se inscribió en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro el 8 de setiembre de 1972, bajo el número 3271 al folio 396 del Libro 76, Tomo A, de Estatutos de Sociedades Anónimas Nacionales, y b) Con las Actas de Asamblea, por la que se eligen las actuales autoridades y de Directorio por la que se distribuyen los cargos, de fechas 31 de julio y primero de agosto últimos, respectivamente. Los documentos mencionados en los incisos a) y b) precedentes en fotocopias autenticadas se agregan a la presente. Y el compareciente, en el carácter invocado y acreditado, dice: Que viene por la presente a protocolizar las actuaciones conformadas por la Inspección General de Personas Jurídicas en el Expediente número A 43358, que transcriptas por su orden textualmente dice: "Acta Nº 11: En la ciudad de Buenos Aires, a los veintiún días del mes de octubre de mil novecientos setenta y cuatro, se reúnen en la sede social de la calle Cabrera Nº 4328, en Asamblea General Extraordinaria, los accionistas que figuran y firman en el libro de Depósito de Acciones y Registro de Asistencia —Asambleas Generales— a folio 7. — Toma la palabra el señor presidente, quien manifiesta que habiéndose cumplimentado los requisitos establecidos en el último apartado del artículo 237 "in-fine" de la Ley de Sociedades Comerciales y Resolución de la Inspección General de Personas Jurídicas número 75|72 y adquiriendo la presente reunión el carácter de Asamblea Unánime, por hallarse presente la totalidad de los accionistas que representan la unanimidad del capital social, corresponde proceder a la consideración del Orden del Día: Punto Primero: Aumento del capital social (artículo 188 del Decreto-Ley 19.550|72). Manifiesta el señor presidente que visto los anticipos recibidos de los señores accionistas y la resolución de activación de la puesta en marcha de la empresa, considera necesario proceder al aumento del capital social, proponiendo se eleve el mismo a la suma de $ 200.000 mediante la emisión de diez mil acciones ordinarias, nominativas no endosables, clase "A", con derecho a cinco votos por acción y valor nominal $ 10 cada una. Fundamenta su moción en el sentido de que las acciones a emitir sean la totalidad clase "A", ya que como es del conocimiento de los señores accionistas y según queda demostrado en el Registro de Asistencia Asambleas Generales, correspondiente a la presente asamblea, los tenedores de las acciones clase "C" han vendido las mismas, por lo tanto, y considerando la totalidad de los señores accionistas innecesaria la distinción de grupos societarios, se resolvió eliminar dicha distinción y que la totalidad de las acciones que componen el capital social sean clase "A". Lo expuesto por el señor presidente resulta aprobado en forma unánime. Acto seguido se procede a la lectura del punto segundo del Orden del Día: Cambio de la razón social y adecuación total del estatuto al régimen del Decreto-Ley 19.550|72. Expresa la síndico titular, contadora Martha Amelia Goñi, que atento las observaciones formuladas por la Inspección General de Personas Jurídicas, en relación al cambio de la razón social y dada la vigencia del Decreto Ley 19.880|72, la reforma de cualquier artículo del estatuto obliga a la total adecuación del mismo al régimen de la Ley de Sociedades Comerciales y que por lo expuesto, el directorio ha preparado un proyecto de estatuto así adecuado, que se somete a la consideración de la asamblea. Se da lectura al mencionado proyecto, el cual es aprobado por unanimidad de los presentes, incluyendo el cambio de razón social y aumento de capital social, de acuerdo al siguiente texto: Denominación, Domicilio, Plazo y Objeto: Artículo 1º: Bajo la denominación de "SITELCO SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL, COMERCIAL" sigue funcionando la sociedad antes denominada "Sicom Sociedad Anónima Industrial, Comercial". Tiene su domicilio legal en jurisdicción de la ciudad de Buenos Aires, con sede en la calle Cabrera número 4328. — Artículo 2º: Su duración es de noventa y nueve años contados desde la fecha de inscripción en el Registro Público de Comercio. — Artículo 3º: La sociedad tiene por objeto realizar por cuenta propia o de terceros o asociada a terceros, en cualquier parte de la República o en el exterior, las siguientes actividades: a) La fabricación, compraventa, instalación de equipos electrónicos, electricidad y metalurgia, aplicadas en particular a la radiodifusión, sistema de radioenlace y de transmisión de energía, en todas sus formas, derivaciones y aplicaciones; b) La importación y exportación de materiales y|o equipos vinculados a las actividades enunciadas en el punto a), de los países y a los países con los cuales la República Argentina mantenga vinculaciones comerciales normales. A tal fin, la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer los actos que no sean prohibidos por las leyes o por este estatuto. — Capital. Artículo 4º: El capital social es de $ 200.000, representado por veinte mil acciones ordinarias, nominativas, no endosables, de 5 votos, valor nominal $ 10 cada una. El capital puede ser aumentado por decisión de la Asamblea Ordinaria, hasta el quintuplo de su monto, conforme al artículo 188 del Decreto-Ley número 19.550|72. — Artículo 5º: Las acciones son nominativas, no endosables, pudiendo ser ordinarias o preferidas. Estas últimas tienen derecho a un dividendo de pago preferente de carácter acumulativo o no, conforme a las condiciones de su emisión. Puede también fijárseles una participación adicional en las ganancias. — Artículo 6º: Las acciones y los certificados provisionales que se emitan contendrán las menciones del artículo 211 del Decreto-Ley número 19.550|72. Se pueden emitir títulos representativos de más de una acción. — Artículo 7º: En caso de mora en la integración del capital, el Directorio queda facultado para proceder de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 193 del Decreto-Ley Nº 19.550|72. — Administración y representación. — Artículo 8º: La administración de la sociedad está a cargo de un Directorio compuesto del número de miembros que fije la Asamblea, entre un mínimo de tres y un máximo de nueve, con mandato por un año. — La asamblea puede designar suplentes en igual o menor número que los titulares y por el mismo plazo, a fin de llenar las vacantes que se produjeran en el orden de su elección. — Los directores, en su primera sesión, deben designar un presidente y un vicepresidente; este último reemplaza al primero en caso de ausencia o impedimento. — El Directorio funciona con la presencia de la mayoría de sus miembros y resuelve por mayoría de votos presentes. — La asamblea fija la remuneración del Directorio. — Artículo 9º: Los directores deben prestar la siguiente garantía: depositarán en la caja de la sociedad $ 500 cada uno de ellos, en efectivo, hasta la aprobación de su gestión por parte de la asamblea. — Artículo 10: El Directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes, incluso aquellas para las cuales la ley requiere poderes especiales, conforme al artículo 1881 del Código Civil y artículo 9º del Decreto-Ley 5965|63. — Puede, en consecuencia, celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social; entre ellos, operar con los Bancos de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones de crédito, oficiales o privadas; establecer agencias, sucursales u otra especie de representación, dentro o fuera del país; otorgar a una o más personas poderes judiciales —inclusive para querellar criminalmente— o extrajudiciales, con el objeto y extensión que juzgue convenientes. — La representación legal de la sociedad corresponde al presidente del Directorio, o al vicepresidente, en caso de ausencia o impedimento de aquél, sin perjuicio de los mandatarios generales o especiales, directores o no que resuelva instituir el Directorio. — Para los casos de actuaciones judiciales y administrativas, sumarios y cualquier clase de juicio en que la sociedad sea parte, la representación de la sociedad estará a cargo de uno o más mandatarios designados al efecto por el Directorio. — Fiscalización. — Artículo 11: La fiscalización de la sociedad está a cargo de un síndico titular por el término de un año. — La asamblea también debe elegir igual número de suplentes y por el mismo término. — Asambleas. — Artículo 12: Toda asamblea debe ser citada simultáneamente en primera y segunda convocatoria en la forma establecida para la primera por el artículo 237 de la Ley número 19.550, sin perjuicio de lo allí dispuesto para el caso de asamblea unánime. — La asamblea en segunda convocatoria ha de celebrarse el mismo día una hora después de la fijada para la primera. — Artículo 13: Cada acción ordinaria suscripta confiere derecho de uno a cinco votos, conforme se determine en oportunidad de resolver la asamblea su aumento. — Las acciones preferidas pueden emitirse con o sin derecho a voto. — Artículo 14: Rigen el quórum y mayoría determinados por los artículos 243 y 244 del Decreto-Ley 19.550|72, según la clase de asamblea, convocatoria y materias de que se trate, excepto en cuanto al quórum de la asamblea extraordinaria, en segunda convocatoria, la que se considera constituida cualquiera sea el número de acciones presentes con derecho a voto. — Artículo 15: El ejercicio social cierra el 31 de marzo de cada año. — A esa fecha se confeccionan los estados contables, conforme a las disposiciones en vigencia y normas técnicas de la materia. — La asamblea puede modificar la fecha de cierre del ejercicio, inscribiendo la resolución pertinente en el Registro Público de Comercio y comunicándola a la autoridad de control. — Las ganancias realizadas y líquidas se destinan: a) Cinco por ciento, hasta alcanzar el veinte por ciento del capital suscripto, para el fondo de reserva legal; b) A remuneración del Directorio y Síndico, en su caso; c) A dividendo a las acciones preferidas, con prioridad los acumulativos impagos; d) El saldo, en todo o en parte, a participación adicional de las acciones preferidas y a dividendo de las acciones ordinarias, o a fondos de reserva facultativa o de previsión, o a cuenta nueva o al destino que determine la asamblea. — Los dividendos deben ser pagados en proporción a las respectivas integraciones dentro del año de su sanción. — Artículo 16: La liquidación de la sociedad puede ser efectuada por el Directorio o por el liquidador designado por la asambea, bajo la vigilancia del síndico. — Cancelado el pasivo y reembolsado el capital, el remanente se repartirá entre los accionistas, con las preferencias indicadas en el artículo anterior. — Punto Tercero: Designación de dos Accionistas para firmar el Acta de Asamblea. Se nomina al efecto a los Señores Jorge Bembibre y Jorge Cantier. No habiendo mas asuntos que tratar se levanta la sesión, firmando los Accionistas designados juntamente con el señor Presidente, previa recomendación a la Presidencia para que proceda a la protocolización del presente acta, publicación de los correspondientes edictos, y realizar los trámites de inscripción en el Registro Público de Comercio y demás trámites administrativos necesarios para completar el aumento del Capital Social, cambio de razón social y Adecuación del Estatuto resuelto en la fecha, dejando constancia que el sellado de ley se obló en el momento de la constitución societaria. Antonio Jacobo. Sociedad "Sicom, Sociedad Anónima Industrial Comercial", Nº Insc. 43.358. — Domicilio: Cabrera 4328, Capital Federal. Asamblea General Extraordinaria del 21 de octubre de 1974 Nº 1.974 — Accionistas o representante — Cantidad de Acciones o Certificados — Capital — Cantidad de votos — Orden — Día — Mes — Nombre y Apellido completos — Domicilio — Doc. Ident. Clase "A" — Clase "B" — Clase "C" — 1-15-1-Bernardo Montejo — Por sí — Escalada 1970, Capital, L. E. 3.557.304. — 1.000. — 10.000 — 5.000. — 2-15-10-Fanny Y. R. de Martínez por sí, Terrada 344, Capital, L. C. 0.326.641. — 1.000. — 10.000. — 5.000 — 3-5-10 Raúl Fernando Rithner. — Por sí, Gral. Alvear 1032, R. Mejía, L. E. 7.405.366. — 900. — 9.000. — 4.500. — 4-15-10-Jorge Alberto Mouchard. — Por sí, Añasco 75, Capital, L. E. 3.562.284. — 500. — 5.000. — 2.500. — 5-15-10-Andrés Alfredo Montejo. — Por sí, Manco Capac 1391, Capital, L. E. 7.402.326. — 300. — 3.000. — 1.500. — 6-15-10-Agustín Eloy Montejo. — Por sí, Agustín de Vedia 2019, Cap., L. E. 7.416.646. — 300. — 3.000. — 1.500. — 7-15-10-Juan Carlos Pascucceli. — Por sí, Guayaquil 544, Capital, C. I. 2.755.969. — 1.500. — 500. — 20.000. — 10.000. — 8-15-10-Antonio Jacobo. — Por sí, Rep. de la India 2801, Cap., L. E. 1.896.779. — 1.500. — 500. — 20.000. — 10.000. — 9-15-10-Jorge Bembibre. — Por sí, Pacheco de Melo 2930, Cap., L. E. 4.753.888. — 500. — 5.000. — 2.500. — 10-15-10-Jorge Cantier. — Por sí, Esmeralda 1376, 5º, Capital, L. E. 4.232.054 - 1.500 - 15.000 - 7.500 - Registrados. - 4.000. - 3.000. - 3.000. — 100.000. — 50000 Ausentes — Asistencia — 4.000 — 3.000 — 3.000 — 100.000. — 50.000. — Se cierra el presente Registro para la recepción del depósito de acciones. — Buenos Aires, 15 de octubre de 1974, a las 18 horas. — Firmado: Antonio Jacobo. — Obsrvaciones: A las 10 horas del día 21 de octubre de 1974, se cierra el presente Registro de Asistencia. — Asambleas Generales, contando con la presencia de la totalidad de los accionistas: diez por sí, que totalizan 10.000 acciones ordinarias, 5 votos, o sea la totalidad del capital social de $ 100.000, dando derecho a 50.000 votos. — Firmado: Jorge Bembire. — Jorge Cantier. — Antonio Jacobo. — Una firma: Antonio Jacobo. Y el compareciente en el carácter invo-

vado y acreditado, agrega: Que conforme a lo transcripto precedentemente deja aumentado el capital social a la suma de doscientos mil pesos, mediante la emisión de diez mil acciones ordinarias, nominativas, no endosables, clase "A" con derecho a cinco votos por acción y valor nominal diez pesos cada una y adecuada la sociedad al régimen del Decreto Ley 19.550|72; solicitando de mi el autorizante, expida testimonio de la presente para su inscripción en el Registro Público de Comercio. — Previa lectura que le doy, en prueba de conformidad, firma como acostumbra a hacerlo, por ante mi, doy fe. — Antonio Jacobo. — Está mi sello: Ante mi: P. H. Sofía Aguirre. — Concuerda con su escritura matriz que pasó al folio 810 del Registro Notarial número 371, doy fe. Para la sociedad, expido este primer testimonio en seis sellos de actuación notarial numerados correlativamente del dieciséis millones setecientos cincuenta y nueve mil novecientos cuarenta y cinco al dieciséis millones setecientos cincuenta y nueve mil novecientos cuarenta y ocho, y números dieciséis millones setecientos cincuenta y nueve mil novecientos veintitrés, y el presente inclusive que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Hay una firma: P. H. Sofía Aguirre. — Hay un sello: Pedro Horacio Sofía Aguirre. Escribano.

Buenos Aires, noviembre 3 de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 1.617.- e.27|4 Nº 58.577 v.27|4|76

Sanitarios Fernández

SOCIEDAD ANONIMA

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría a mi cargo, se hace saber por un día el siguiente edicto:

COMPLEMENTADA por las escrituras números 72, 275 y 180 del Registro número 531 otorgadas con fechas 20 de marzo de 1974, 12 de noviembre de 1973 y 12 de junio de 1974, respectivamente, en la Ciudad de Buenos Aires, la escritura número 498 del Registro antes mencionado otorgada con fecha 12 de diciembre de 1972 y constitutiva de "Sanitarios Fernández, Sociedad Anónima", queda conformada de la siguiente manera: Constitución: Sanitarios Fernández, Sociedad Anónima. — Escritura número cuatrocientos noventa y ocho. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina a doce de diciembre de mil novecientos setenta y dos, ante mí, escribano autorizante comparecen: Noemí Carmen López de Laborde, viuda en primeras nupcias de don Abel Pedro Laborde titular de la libreta cívica número tres millones setecientos cuarenta y cuatro mil ciento sesenta y seis, nacida el ocho de noviembre de mil novecientos treinta y siete, argentina, empleada, domiciliada en Montañeses dos mil trescientos cuarenta y cuatro, departamento E. de esta Ciudad; Ricardo Marciano Freyre, soltero, argentino, empleado, nacido el veintidós de mayo de mil novecientos cuarenta y siete, con libreta de enrolamiento número siete millones quinientos noventa y seis mil setecientos sesenta, domiciliado en Miñones mil ochocientos trece, departamento A. Capital Federal; Arsenio López Arango, argentino, casado en primeras nupcias con Catalina Daña, empleado, nacido el primero de febrero de mil novecientos siete, con libreta de enrolamiento número cuatro millones ciento cuarenta y dos mil trescientos cincuenta y uno, domiciliado en Montañeses dos mil trescientos cuarenta y cuatro, departamento E, de esta Ciudad; Pedro Freyre, argentino, casado en primeras nupcias con doña Aurora Coronel, nacido el primero de agosto de mil novecientos diez, empleado, con libreta de enrolamiento número un millón quinientos cincuenta y siete mil doscientos ochenta y siete, domiciliado en la calle Miñones número mil ochocientos trece, departamento venticuatro de esta Ciudad; Domingo Messina, argentino, empleado, nacido el veintiuno de febrero de mil novecientos tres, casado, en primeras nupcias con doña Elena Castro, con libreta de enrolamiento número cero millón un mil quinientos ochenta y siete, domiciliado en Avenida Corrientes cuatro mil trescientos cuarenta y siete, piso octavo, departamento veinticuatro de esta Ciudad; Oscar Daniel Larradet, argentino, empleado, nacido el trece de setiembre de mil novecientos cuarenta y siete, casado en primeras nupcias con Catalina Parisi, con libreta de enrolamiento número cinco millones doscientos veintidós mil cuatrocientos treinta y cuatro, domiciliado en la calle Monroe número mil quinientos treinta y dos, departamento uno, de esta Ciudad; Catalina Parisi de Larradet, argentina, empleada, nacida el veintiocho de octubre de mil novecientos cuarenta y cuatro, con libreta cívica número cuatro millones novecientos sesenta y un mil cuatrocientos siete, domiciliada en la calle Monroe mil quinientos treinta y dos, departamento uno de esta Ciudad; María Gloria Gallardo de López, argentina, empleada, nacida el catorce de noviembre de mil novecientos treinta y tres, casada en primeras nupcias con Roberto Clive López, con libreta cívica número un millón setecientos treinta mil seiscientos veintisiete, domiciliada en Entre Ríos mil novecientos cincuenta y dos, de Olivos, Provincia de Buenos Aires; Pedro Jacinto Huertas, argentino, empleado, nacido el veintinueve de junio de mil novecientos diecisiete, casado en primeras nupcias con Teresa Delia, libreta de enrolamiento número dos millones novecientos sesenta y nueve mil seiscientos ochenta y nueve, domiciliado en Montañeses dos mil trescientos cuarenta y cuatro, departamento "C", de esta Ciudad; y Regino Domingo Rodríguez, argentino, empleado, nacido el veinte de setiembre de mil novecientos diecinueve, casado en primeras nupcias con Emma Arnaldo, libreta de enrolamiento número dos millones cuatrocientos cuarenta y cinco mil setecientos ochenta y dos, domiciliado en Monroe mil quinientos treinta y dos, departamento tres, de esta Ciudad, todos los comparecientes mayores de edad, personas hábiles y de mi conocimiento doy fe, y dicen: Que han resuelto constituir una sociedad anónima con sujeción al siguiente estatuto: Primero: La sociedad se denominará SANITARIOS FERNANDEZ, SOCIEDAD ANONIMA. — Tiene su domicilio legal en jurisdicción de la Ciudad de Buenos Aires, y la sede de la misma se encuentra en la calle Monroe número mil quinientos veintiocho de esta Ciudad. — Segundo: Su duración es de cincuenta años contados desde la fecha de inscripción en el Registro Público de Comercio. — Tercero: Tiene por objeto toda actividad comercial e industrial que se vincule directa o indirectamente a los artículos sanitarios y materiales de construcción en general en forma específica. — A tal fin la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer los actos que no sean prohibidos por las leyes o por este estatuto. — Cuarto: El capital social se fija en la suma de veinte mil pesos representado por dos mil acciones de diez pesos valor nominal cada una. — El capital puede ser aumentado por decisión de la asamblea ordinaria hasta el quintuplo de su monto, conforme el artículo ciento ochenta y ocho de la ley diecinueve mil quinientos cincuenta. — Quinto: Las acciones serán nominativas no endosables, ordinarias o preferidas. — Estas últimas tienen derecho a un dividendo de pago preferente de carácter acumulativo o, no conforme a las condiciones de su emisión. — Puede fijárseles también una participación adicional en las ganancias. — Sexto: Las acciones y los certificados provisionales que se emitan contendrán las menciones del artículo doscientos once de la Ley diecinueve mil quinientos cincuenta. — Se pueden emitir títulos representativos de más de una acción. — Séptimo: En caso de mora en la integración del capital, el directorio queda facultado para proceder de acuerdo con lo determinado por el artículo ciento noventa y tres, de la ley diecinueve mil quinientos cincuenta. — Octavo: La administración de la sociedad está a cargo de un directorio compuesto del número de miembros que fije la asamblea, entre un mínimo de cuatro y un máximo de diez con mandato por dos años. — La asamblea puede designar suplentes en igual o menor número que los titulares y por el mismo plazo a fin de llenar las vacantes que se produjeran, en el orden de su elección. — Los directores en su primera sesión deben designar un presidente y un vicepresidente; este último reemplaza al primero en caso de ausencia o impedimento. — El directorio funciona con la presencia de la mayoría de sus miembros y resuelve por mayoría de votos presentes. — La asamblea fija la remuneración del directorio. — Noveno: Los directores deben prestar la siguiente garantía: Quinientos pesos en dinero en efectivo o su equivalente en valor nominal de bonos del Estado, de oferta pública, que serán restituidos en un plazo de seis meses a contar desde la finalización de su mandato aprobado por la asamblea general. — Décimo: El directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes, incluso aquellas para las cuales la ley requiere poderes especiales, conforme al artículo mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil y noveno del Decreto-Ley cinco mil novecientos sesenta y cinco, del año mil novecientos sesenta y tres. — Puede en consecuencia, celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social; entre ellos operar con los bancos: de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones de créditos, oficiales o privadas; establecer agencias, sucursales u otra especie de representación dentro o fuera del país; otorgar a una o más personas poderes judiciales, inclusive para querellar criminalmente, o extrajudiciales, con el objeto y extensión que juzgue conveniente. — La representación legal corresponde al presidente del directorio y a dos directores quienes actuarán conjuntamente. — Undécimo: La fiscalización de la sociedad está a cargo de un síndico titular por el término de dos años. — La asamblea debe elegir igual número para que actúe como síndico suplente por el mismo lapso. — Duodécimo: Toda asamblea debe ser citada simultáneamente en primera y segunda convocatoria en la forma establecida para la primera por el artículo doscientos treinta y siete de la ley diecinueve mil quinientos cincuenta, sin perjuicio de lo allí dispuesto para el caso de asamblea unánime. — La asamblea en segunda convocatoria ha de celebrarse el mismo día, una hora después de la fijada para la primera. — Decimotercero: Cada acción ordinaria suscripta confiere derecho de uno a cinco votos, conforme se determine al suscribir el capital inicial y en oportunidad de resolver la asamblea su aumento. — Las acciones preferidas pueden emitirse con o sin derecho a voto. — Decimocuarto: Rigen el quórum y mayoría determinados por los artículos doscientos cuarenta y tres, y doscientos cuarenta y cuatro, según la clase de asamblea, convocatoria y materias de que se trate, excepto en cuanto al quórum de la asamblea extraordinaria en segunda convocatoria, la que se considera constituida cualquiera sea el número de acciones presentes con derecho a voto. — Decimoquinto: El ejercicio social cierra el treinta y uno de octubre de cada año. — A esa fecha se confeccionan los estados contables, conforme a las disposiciones en vigencia y normas técnicas de la materia. — La asamblea puede modificar la fecha de cierre del ejercicio, inscribiendo la resolución pertinente en el Registro Público de Comercio y comunicándola a la autoridad de control. — Las ganancias realizadas y líquidas se destinan: a) Cinco por ciento hasta alcanzar el veinte por ciento del capital suscripto, para el fondo de reserva legal. — b) A remuneración al directorio y síndico en su caso. — c) A dividendo de las acciones preferidas, con prioridad los acumulativos impagos. — d) El saldo, en todo o en parte, a participación adicional de las acciones preferidas o a dividendo de las acciones ordinarias, o a fondos de reserva facultativas o de previsión o a cuenta nueva o al destino que determine la asamblea. — Los dividendos deben ser pagados en proporción a las respectivas integraciones, dentro del año de su sanción. — Decimosexto: La liquidación de la sociedad puede ser efectuada por el directorio o por el liquidador designado por la asamblea, bajo la vigilancia del síndico. — Cancelado el pasivo, y reembolsado el capital, el remanente se repartirá entre los accionistas, con las preferencias indicadas en el artículo anterior. — Decimoséptimo: El capital se suscribe e integra de acuerdo con el siguiente cuadro, todas las personas individualizadas al comienzo del acta constitutiva que se transcribe, cada uno por igual, suscriben doscientas acciones ordinarias nominativas con derecho a un voto de diez pesos cada una de los cuales integran quinientos pesos en dinero en efectivo y en este acto, o sea el veinticinco por ciento del total del aporte de cada uno y el setenta y cinco por ciento restante lo integrarán dentro del plazo de dos años (artículos ciento sesenta y seis, incisos dos y ciento ochenta y siete de la Ley diecinueve mil quinientos cincuenta). — Decimoctavo: Se designa para integrar el directorio: Presidente a Noemí Carmen López de Laborde; vicepresidente a Ricardo Marciano Freyre; vocales: Arsenio López Arango, Pedro Freyre, Domingo Messina y Oscar Daniel Larradet; suplentes a Catalina Parisi de Larradet, María Gloria Gallardo de López, Pedro Jacinto Huertas y Regino Domingo Rodríguez; síndico titular a José Vidal Arqueros, contador público, cédula de identidad número dos millones trescientos seis mil trescientos veintitrés y síndico suplente a Alberto Victorio D'Angelo, contador público, libreta de enrolamiento número cuatro millones cuatrocientos cincuenta y cuatro mil novecientos setenta y tres. — Los comparecientes manifiestan que habiendo dado cumplimiento a lo dispuesto por la ley diecinueve mil quinientos cincuenta y lo solicitado por la Inspección General de Personas Jurídicas, me piden que del presente instrumento expida los testimonios correspondientes para su inscripción y aprobación. — Leída que les es se ratifican de su contenido y la firman por ante mí, doy fe. — Firmas: N. C. L. Laborde. — Ricardo M. Freyre. — A. López. — A. Pedro Freyre. — Domingo Messina. — Oscar Daniel Larradet. — Catalina Parisi de Larradet. — M. G. G. de López. — Pedro Huertas. — R. Domingo Rodríguez. — Hay una firma y un sello: Gastón Eduardo Cazabat, escribano nacional. — Lo testado entre Nacional y Buenos, no vale.

Buenos Aires, noviembre 4 de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 1.288.- e.27|4 Nº 58.609 v.27|4|76

General Services

SOCIEDAD ANONIMA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Fº 2.129 — PRIMER testimonio — Escritura número setecientos setenta y nueve. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a diez de setiembre de mil novecientos setenta y cinco, ante mí, escribano autorizante, comparece don José Luis Schettini, argentino, de 23 años de edad, soltero, abogado, con Documento Nacional de Identidad número 10.202.405, y don José Adolfo Schettini, argentino, de 53 años de edad, casado en primeras nupcias con Carolina Ramona Díaz Franco, doctor en Ciencias Económicas, con Libreta de Enrolamiento número 3.841.379, ambos domiciliados en Juez Tedín dos mil setecientos sesenta y uno, de Capital, ambos comparecientes son personas hábiles, de mi conocimiento, doy fe y exponen: Que han resuelto constituir una sociedad anónima que se regirá por las disposiciones del Decreto Ley 19.550 y el siguiente estatuto. — I) Denominación. Domicilio. Plazo y Objeto. — Artículo primero: La sociedad se denomina "GENERAL SERVICES, S. A.". Tiene su domicilio legal en jurisdicción de la Ciudad de Buenos Aires, actualmente en la calle Balcarce número 260, primer piso, unidad D, de Capital. — Artículo segundo: Su duración es de cincuenta años, contados desde la fecha de inscripción en el Registro Público de Comercio. — Artículo tercero: Tiene por objeto la prestación de servicios de asesoramiento y apoyo administrativo, impositivo y legal a todas las personas físicas o jurídicas que lo requieran, comprendiendo en dichos servicios el procesamiento de datos con fines administrativos o contables, la gestión de promociones de ventas y en general todos aquellos servicios inherentes a la faz organizativa y administrativa de las personas tomadoras de los mismos. — Se exceptúan aquellos asesoramientos reservados a profesionales con título habilitante por las disposiciones vigentes sobre la materia. — A tal fin la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer los actos que no sean prohibidos por las leyes o por este estatuto. — Artículo Cuarto: El capital social es de cien mil pesos, representado por cien acciones de mil pesos valor nominal cada una. — El capital puede ser aumentado por decisión de la asamblea ordinaria hasta el quíntuplo de su monto, conforme al artículo 188 del Decreto Ley 19.550|72. — Artículo Quinto: Las acciones serán ordinarias, nominativas no endocables, con derecho a un voto cada una. — Artículo Sexto: Las acciones que se emitan contendrán las menciones del artículo 211 del Decreto Ley 19.550|72. — Los respectivos títulos serán representativos de una acción cada uno. — Administración y representación — Artículo Séptimo: La administración de la sociedad está a cargo de un directorio compuesto del número de miembros que fije la asamblea entre un mínimo de uno y un máximo de tres, con mandato por un año. La asamblea puede designar suplentes en igual o menor número que los titulares y por el mismo plazo a fin de llenar las vacantes que se produjeran en el orden de su elección. — Los directores en su primera sesión deben designar un presidente y un vicepresidente; este último reemplaza al primero en caso de ausencia o impedimento. — El directorio funciona con la presencia de la mayoría de sus miembros y resuelve por mayoría de votos presentes. — La asamblea fija la remuneración del directorio. — Artículo Octavo: Los directores deben presentar una garantía de mil pesos. — Artículo Noveno: El directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes, incluso aquellas para las cuales la Ley requiere poderes especiales conforme al artículo 1.881 del Código Civil y artículo noveno del Decreto Ley 5.965|63. — Puede en consecuencia celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social, entre ellos, operar con los Bancos de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones de crédito oficiales o privadas, establecer agencias, sucursales u otra especie de representación dentro o fuera del país;

otorgar a una o más personas poderes judiciales —inclusive para querellar criminalmente— o extrajudiciales con el objeto y extensión que juzgue conveniente. — La representación legal de la sociedad corresponde al presidente del directorio o al vicepresidente en caso de ausencia o impedimento de aquél. — Fiscalización — Artículo Décimo: La fiscalización de la sociedad está a cargo de un síndico titular por el término de un año. — La asamblea debe también elegir un suplente por el mismo término. — Asambleas — Artículo Décimo Primero: Toda asamblea puede ser citada simultáneamente en primera y segunda convocatoria en la forma establecida para la primera por el artículo 2'7 del Decreto Ley 19.550|72, sin perjuicio de lo allí dispuesto para el caso de asamblea unánime. — En ese caso, la asamblea en segunda convocatoria ha de celebrarse el mismo día, una hora después de la fi. da para la primera. — Artículo Décimo Segundo: Rigen el quórum y mayoría determinados por los artículos 243 y 244 del Decreto Ley 19.550|72, según la clase de asamblea, convocatoria y materias de que se trate, excepto en cuanto al quórum de la asamblea extraordinaria en segunda convocatoria la que se considera constituida cualquiera sea el número de acciones presentes con derecho a voto. — Artículo Décimo Tercero: El ejercicio social cierra el 30 de junio de cada año. — A esa fecha se confeccionan los estados contables conforme a las disposiciones en vivencia y normas técnicas de la materia. — La asamblea puede modificar la fecha del cierre del ejercicio, inscribiendo la resolución pertinente en el Registro Público de Comercio y comunicándola a la autoridad e control. — Las ganancias realizadas y líquidas se destinan: a) Cinco por ciento hasta alcanzar el veinte por ciento del capital suscripto, para el fondo de reserva legal. — b) A remuneración al directorio y síndico en su caso. — c) El saldo en todo o en parte a dividendo de las acciones, o a fondos de reserva facultativos o de previsión o a cuenta nueva o al destino que determine la asamblea. — Los dividendos deben ser pagados en proporción a las respectivas integraciones dentro del año de su sanción. — Artículo Décimo Cuarto: La liquidación de la sociedad puede ser efectuada por el directorio o por el liquidador designado por la asamblea bajo la vigilancia del síndico. — Cancelado el pasivo y reembolsado el capital, el remanente se repartirá entre los accionistas. — II) El capital se suscribe e integra de acuerdo al siguiente detalle: José Luis Schettini 95 acciones ordinarias — Noventa y cinco mil pesos — Efectivo. — José Adolfo Schettini cinco acciones ordinarias — Cinco mil pesos — Efectivo. — III) Se designa para integrar el directorio: Presidente a José Luis Schettini; Vicepresidente a José Adolfo Schettini; Suplentes a Carolina Ramona Diaz Franco y Eduardo Alberto López Palomero, en ese orden. — Se designa para integrar el órgano fiscalizador. Síndico titular a Sócrates Eduardo Ruiz; Síndico suplente a Omar José Rossi. — IV) Se autoriza a José Luis Schettini, a fin de que, con facultad de aceptar o proponer modificaciones a la presente, realice todas las gestiones necesarias para obtener la conformidad de la autoridad de control e inscripción en el Registro Público de Comercio. — Presentes tamb en en este acto don Sócrates Eduardo Ruiz, argentino, de 45 años de edad, Contador Público Nacional, casado en primeras nupcias con Blanca Delia Guzmán García, con libreta de enrolamiento número 7.152.562, domiciliado Colombres 141, de Lomas de Zamora y don Omar José Rossi, argentino, de 51 años, Contador Público Nacional, casado en primeras nupcias con Mabel Haydée Hiribru, libreta de enrolamiento 4.758.948, domicilio Avenida de Mayo 240. Ramos Mejía, ambos de tránsito en esta Capital y ambos hábiles, de mi conocimiento, doy fe y exponen: Que por la presente aceptan los cargos de síndico titular y suplente respectivamente. — El autorizante hace constar que el impuesto fiscal de mil pesos, se abonará en la declaración jurada del presente mes. — Presentes también en este acto doña Carolina Ramona Díaz Franco, argentina, casada en primeras nupcias con José Adolfo Schettini, rentista, de 54 años de edad, con libreta Cívica número 0.315.899, domiciliada en Juez Tedín dos mil setecientos sesenta y uno, de Capital, y don Eduardo Alberto López Palomero, argentino, soltero, abogado, de 26 años de edad, con libreta de enrolamiento expedida bajo el número 7.657.286, domiciliado en Avenida Quintana número sesenta, sexto piso, departamento B de esta Capital Federal, ambos comparecientes son personas hábiles, de mi conocimiento, doy fe y exponen: Que aceptan los cargos de directores suplentes que por este acto se les confiere. — Previa lectura, los comparecientes se ratifican y firman de conformidad por ante mí, doy fe. — José L. Schettini — José A. Schettini — S. Ruiz — Omar Rossi — Carolina D. de Schettini — E. López Palomero. — Hay un sello. — Julio J. R. Figueroa. — Concuerda con su escritura matriz que pasó ante mí, al folio dos mil ciento veintinueve y queda en el Registro trescientos cuarenta y cuatro a mi cargo, doy fe. — Para la sociedad interesada expido el presente primer testimonio en cuatro sellos notariales numerados correlativamente del 16.831.460 al presente que sello y firmo en Buenos Aires, a quince de setiembre de mil novecientos setenta y cinco.

Buenos Aires, 23 de octubre de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 1.155.- e.27|4 Nº 8.395 v.27|4|76

Mecanográfica Quilmes

SOCIEDAD ANONIMA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Edgardo Marcelo Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

ACTA CONSTITUTIVA: "Mecanográfica Quilmes", Sociedad Anónima. — Escritura Número Quinientos veinticinco. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a dieciocho de junio de mil novecientos setenta y cinco, ante mí, escribano autorizante, comparecen don Enrique Hidalgo López, argentino naturalizado, nacido el diecinueve de abril de mil novecientos veintitrés, casado en primeras nupcias con Olga Feliciana Seret, con Cédula de Identidad de la Policía Federal número 6.334.196, comerciante, domiciliado en la Avenida Santa Fe número tres mil ciento veintiséis, quinto piso, "A", de esta Ciudad, y don Julio Israel Jabutt, argentino, divorciado de sus primeras nupcias de doña María Consuelo Ferrandiz, según sentencia del trece de agosto de 1958, dictada por el señor Juez en lo Civil doctor don Agustín E. Tiscornia, en la secretaría de Norman Astuena, nacido el quince de abril de mil novecientos veintiocho, con Cédula de Identidad de la Policía Federal número 2.593.091, comerciante, domiciliado en Tucumán dos mil ciento setenta y cuatro, primer piso, de esta Ciudad; ambos comparecientes son personas hábiles, de mi conocimiento, doy fe, y exponen: Que han resuelto constituir una sociedad anónima que se regirá por las disposiciones del Decreto-Ley 19.550, año 1972, y el siguiente estatuto: Denominación, Domicilio, Plazo y Objeto. Artículo Primero: La sociedad se denomina "MECANOGRAFICA QUILMES", S.A. Tiene su domicilio en jurisdicción de la Ciudad de Buenos Aires, en la calle Lavalle número dos mil seiscientos ochenta y uno, planta baja. — Artículo Segundo: Su duración es de noventa y nueve años, contados desde la fecha de inscripción en el Registro Público de Comercio. — Artículo Tercero: Tiene por objeto: Comercial: operar en la adquisición y|o fabricación y en la venta de máquinas de escribir y calcular, máquinas para oficinas en general, cajas registradoras, teleimpresoras, máquinas de contabilidad, muebles para oficinas y toda clase de artículos conexos, asistencia técnica y mantenimiento de los bienes indicados precedentemente, y la compraventa, arrendamiento, importación y exportación de los referidos productos. — Asesora: asesoramiento sobre la implementación de sistemas contables y administrativos mediante la utilización de recursos manuales, mecánicos, eléctricos o electrónicos, análisis de mercados y sistemas. A tal fin la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer los actos que no sean prohibidos por las leyes o por este estatuto. — Capital. Artículo Cuarto: El capital social es de doscientos mil pesos, representado por veinte mil acciones de diez pesos, valor nominal, cada una. El capital puede ser aumentado por decisión de la Asamblea Ordinaria hasta el quíntuplo de su monto, conforme al artículo 188 de la Ley 19.550. — Artículo Quinto: Las acciones pueden ser al portador o nominativas, endosables o no, ordinarias o preferidas. Estas últimas tienen derecho a un dividendo de pago preferente, de carácter acumulativo o no, conforme a las condiciones de su emisión. Puede también fijárseles una participación adicional en las ganancias. — Artículo Sexto: Las acciones y los certificados provisionales que se emitan contendrán las menciones del artículo 211 de la Ley 19.550. Se pueden emitir títulos representativos de más de una acción. — Artículo Séptimo: En caso de mora en la integración del capital, El Directorio queda facultado para proceder de acuerdo con lo determinado por el artículo 193 de la Ley 19.550. — Administración y Representación. — Artículo Octavo: La administración de la sociedad está a cargo de un directorio compuesto del número de miembros que fije la asamblea entre un mínimo de dos y un máximo de nueve, con mandato por un año. — La asamblea puede designar suplentes en igual o menor número que los titulares y por el mismo plazo a fin de llenar las vacantes que se produjeran en el orden de su elección. — Los directores en su primera sesión deben designar un presidente y un vicepresidente, este último reemplaza al primero en caso de ausencia o impedimento. — El directorio funciona con la presencia de la mayoría de sus miembros y resuelve por mayoría de votos presentes. — La asamblea fija la remuneración del Directorio. — Artículo Noveno: Los directores deben prestar la siguiente garantía: depositarán quinientos pesos en efectivo cada director. — Artículo Décimo: El Directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes incluso aquellas para las cuales la ley requiere poderes especiales conforme al artículo 1881 del Código Civil y artículo noveno del Decreto Ley 5.965|63. — Puede, en consecuencia, celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social, entre ellos, operar con los bancos: de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones de crédito oficiales o privadas, establecer agencias, sucursales u otra especie de representación dentro o fuera del país; otorgar a una o más personas poderes judiciales —inclusive para querellar criminalmente— o extrajudiciales con el objeto y extensión que juzgue conveniente. — La representación legal de la sociedad corresponde al presidente del Directorio. — Fiscalización — Artículo Decimoprimero: La fiscalización de la sociedad está a cargo de un síndico titular por el término de un año. — La asamblea también debe elegir igual número de suplentes y por el mismo término. — Asambleas. — Artículo Decimo segundo: Toda asamblea debe ser citada simultáneamente en primera y segunda convocatoria, en la forma establecida para la primera por el artículo 237 de la Ley 19.550, sin perjuicio de lo allí dispuesto para el caso de asamblea unánime. — La asamblea en segunda convocatoria ha de celebrarse el mismo día, una hora después de la fijada para la primera. — Artículo Decimotercero: Cada acción ordinaria suscripta confiere derecho de uno a cinco votos, conforme se determine al suscribir el capital inicial y en oportunidad de resolver la asamblea su aumento. — Las acciones preferidas pueden emitirse con o sin derecho a voto. — Artículo Decimocuarto. Rigen el quórum y mayoría determinados por los artículos 243 y 244 de la ley 19.550, según la clase de asamblea, convocatoria y materias de que se trate, excepto en cuanto al quórum de la asamblea extraordinaria en segunda convocatoria, la que se considera constituida cualquiera sea el número de acciones presentes con derecho a voto. — Artículo Decimoquinto: El ejercicio social cierra el 31 de diciembre de cada año. — A esa fecha, se confeccionan los estados contables conforme a las disposiciones en vigencia y normas técnicas de la materia. — La asamblea puede modificar la fecha de cierre del ejercicio, inscribiendo la resolución pertinente en el Registro Público de Comercio y comunicándola a la autoridad de control. — Las ganancias realizadas y líquidas se destinan: a) cinco por ciento hasta alcanzar el veinte por ciento del capital suscripto para el fondo de reserva legal; b) a remuneración al Directorio y síndico en su caso; c) a dividendo de las acciones preferidas, con prioridad los acumulativos impagos; d) el saldo, en todo o en parte, a participación adicional de las acciones preferidas y a dividendo de las acciones ordinarias, o a fondos de reserva facultativa o de previsión o a cuenta nueva o al destino que determine la asamblea. — Los dividendos deben ser pagados en proporción a las respectivas integraciones dentro del año de su sanción. — Artículo Decimosexto: La liquidación de la sociedad puede ser efectuada por el directorio o por el liquidador designado por la asamblea, bajo la vigilancia del síndico. — Cancelado el pasivo y reembolsado el capital, el remanente se repartirá entre los accionistas con las preferencias indicadas en el artículo anterior. — II. — El capital se suscribe e integra de acuerdo con el siguiente cuadro: Nombre — Acciones — Suscripción — Clase de acción al portador. — Monto — Integración — Naturaleza del aporte — Modalidad — Enrique Hidalgo López, 10.000 — v|n $ 10.— — 5 votos — 25.000 — efectivo — 2 años; Julio Israel Jabutt, 10.000 — v|n $ 10.— — 5 votos — 5 votos — 25.000 — efectivo — 2 años. — III. — Se designa para integraráel Directorio. Presidente: a Enrique Hidalgo López; vicepresidente a Julio Israel Jabutt; vocales a Olga Feliciana Seret de Hidalgo; Marta Eva Korin: órgano fiscalizador: síndico titular a Dante Sebastián Basile; síndico suplente a Enrique Atilio Sbertoli — IV. — Se autoriza a José Angel Franco, Enrique Atilio Sbertoli y Enrique Hidalgo López, a fin de que indistintamente efectuen las acciones pertinentes con facultad de aceptar o proponer modificaciones a la presente, realicen todas las gestiones necesarias para obtener la conformidad de la autoridad de control e inscripción en el Registro Público de Comercio. — Presentes también a este acto don Dante Sebastián Basile, argentino, nacido el veintiséis de agosto de mil novecientos cuarenta y cuatro, casado en primeras nupcias con doña María Cristina Servera, con Cédula de Identidad de la Policía Federal número 5.387.082, contador Público Nacional, domiciliado en Río de Janeiro doscientos cinco, piso quince, de esta capital y don Enrique Atilio Sbertoli, argentino, nacido el treinta de setiembre de mil novecientos cuarenta y siete, casado en primeras nupcias con doña María Susana Mastronardi, con Cédula de Identidad de la Policía Federal número 4.862.825, contador público nacional, domiciliado en Corrientes número trescientos treinta, de esta Capital, personas hábiles, de mi conocimientos, doy fe y exponen: Que por la presente aceptan los cargos de síndico titular y síndico suplente respectivamente. — El autorizante hace constar que el impuesto fiscal aplicable al capital social, o sea la suma de dos mil pesos, se abonará en la declaración jurada del mes en curso. — Previa lectura y ratificación, los comparecientes firman de conformidad por ante, de todo lo cual doy fe. — Raspado: ilegible. siguen firmas. — Julio J. R Figueroa. Escribano. — Concuerda con su matriz que pasó ante mí, al folio 1467 y queda en el Registro 344 a mi cargo, doy fe. — Para la Sociedad interesada expido el presente primer testimonio fotostático que sello y firmo en Buenos Aires, a diecisiete de julio de mil novecientos setenta y cinco. — Hay un sello. — Julio J. R Figueroa. Escribano.

Buenos Aires, 20 de octubre de 1975. — Tatiana Schifris, secretaría.

$ 1.295.- e.27|4 Nº 8.396 v.27|4|76

Tavial

SOCIEDAD ANONIMA
CONSTRUCTORA, INDUSTRIAL Y COMERCIAL

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

REFORMA DE ESTATUTOS. — "Tavial, Sociedad Anónima". — Escritura numero Doscientos ochenta y dos. — En la ciudad de Buenos Aires, capital de la República Argentina, a once de setiembre de mil novecientos setenta y cuatro, ante mí escribano autorizante comparece don Vicente Argentino Robles, argentino, casado, ingeniero civil, nacido el veintiséis de diciembre de mil novecientos veintisiete, Libreta de Enrolamiento número seis millones cuatrocientos cincuenta y ocho mil ochocientos cuarenta y ocho, domiciliado legalmente en la calle Agüero numero dos mil ciento seis, persona hábil y de mi conocimiento de que doy fe, como de que concurre a este acto en su carácter de Presidente del Directorio de "Tavial, Sociedad Anónima, Constructora, Industrial y Comercial" y en representación de la misma, justificándose la existencia legal de la sociedad así como la personería invocada por el compareciente y la autorización para este otorgamiento con los siguientes elementos: a) Estatutos Sociales aprobados por resolución numero dos mil diez de la Inspección General de Personas Jurídicas de fecha veintiséis de junio de mil novecientos setenta y dos, protocolizados por escritura de fecha veintisiete de junio de mil novecientos setenta y dos, pasada ante mí al folio trescientos cincuenta y dos de este Registro, inscriptos en el Registro Público de Comercio con fecha dieciséis de agosto de mil novecientos setenta y dos, bajo el número dos mil novecientos dos al folio doscientos cuarenta y tres, del Libro setenta y siete, Tomo A, de Estatutos de Sociedades Anónimas Nacionales; b) Con el acta de la Asamblea General Ordinaria celebrada con fecha treinta y uno del mes de mayo de mil novecientos setenta y tres, corriente al folio uno del Libro de Actas de Asambleas en la que se procedió a la designación del directorio de la sociedad, compuesto por los señores Vicente Argentino Robles, Horacio Félix Alais, Héctor Jorge Aguirre, Sixto Herrero y Guido Fracchia; c) Con el acta de la reunión de directorio corriente al folio dieciséis —celebrada en igual fecha—, del Libro de Actas respectivo en la que se procedió a la distribución de cargos en el directorio designado por la asamblea relacionada en el punto b) resultando electo Presidendo, don Vicente Argentino Robles, y Vicepresidente, don Horacio Félix Alais. Como escribano autorizante dejo constancia: Que se agregan a la presente co-

plas autenticadas de los elementos mencionados en los puntos b) y c). Y por ante mí el compareciente, en el carácter invocado y justificado dice: Que la Asamblea General Extraordinaria celebrada con fecha dieciocho de marzo de mil novecientos setenta y cuatro, dando cumplimiento a lo dispuesto en el Decreto Ley diecinueve mil quinientos cincuenta y a la Ley veinte mil seiscientos cuarenta y tres resolvió reformar el estatuto de la sociedad para adaptarlo a las disposiciones de dichas normas. Que iniciado los trámites pertinentes ante la Inspección General de Personas Jurídicas a fin de obtener la correspondiente conformidad en el expediente número cuarenta y tres mil cuatrocientos noventa y nueve de fojas cuarenta y dos a cincuenta y dos se agregó copia del acta de la referida Asamblea General Extraordinaria. De fojas cincuenta y tres a sesenta y tres texto de los artículos del estatuto social reformado. A fojas sesenta y cuatro nómina del Libro de Depósito de Acciones y Registro de Asistencia a Asambleas Generales. A fojas sesenta y cinco datos personales de los integrantes de los Organos de Administración y Fiscalización y a fojas sesenta y seis publicación en el Boletín Oficial de la Convocatoria a Asamblea General Extraordinaria. Que en la Inspección General de Personas Jurídicas luego de los trámites de estilo por resolución número dos mil seiscientos quince de fecha trece de agosto de mil novecientos setenta y cuatro, conformó en la forma de fojas cincuenta y tres a sesenta y tres con las modificaciones de fojas setenta y tres a setenta y nueve vuelta y de fojas ochenta y dos las reformas introducidas en el contrato social de "Tavial, Sociedad Anónima Constructora, Industrial y Comercial" en virtud de lo resuelto por la Asamblea celebrada el dieciocho de marzo de mil novecientos setenta y cuatro. Y el compareciente continúa diciendo. Que con el objeto de dar cumplimiento a disposiciones legales solicitan de mí el autorizante transcriba el acta de la asamblea general extraordinaria con el texto de los estatutos en su redacción conformada, la planilla nómina del Libro de Depósito de Acciones y Registro de Asistencia a Asambleas Generales y la resolución de la Inspección General de Personas Jurídicas antes relacionada, todo lo que copiado íntegramente y en el orden indicado es del siguiente tenor: "Acta Nº 3. En la ciudad de Buenos Aires a los 18 días del mes de marzo de 1974, se reúnen en Florida 142, 3º "D", en Asamblea General Extraordinaria y en primera convocatoria, los señores accionistas de "Tavial S.A.C.I., cuya nómina, datos de individualización, capital, acciones y votos constan al folio Nº 3 del libro "Depósito de Acciones y Registro de Asistencia a Asambleas Generales Nº 1". Preside el señor Presidente de la sociedad don Vicente A. Robles, quien abierto el acto, da lectura al Orden del Día, cuyo texto es el siguiente: "1º Consideración del proyecto integral de reforma de los estatutos sociales preparado por el Directorio, a los efectos de adecuarlos al Decreto-Ley Nº 19.550 y a la Ley Nº 20.643. 2º Designación de dos accionistas para firmar el acta. El Directorio". Informa de inmediato que se han efectuado a los efectos de la convocatoria las publicaciones de ley, aparecidas a partir del 4 de marzo de 1974 en el Boletín Oficial, y que ha estado a disposición de los señores accionistas el proyecto de estatutos a considerarse. Se hallan presentes en el acto, cuatro accionistas, todos por sí, que han depositado 70.000 acciones ordinarias, clase "A" con derecho a cinco votos, representando un capital total de $ 70.000 y un monto de 350.000 votos, por lo cual existe quórum legal para sesionar en primera convocatoria. Asiste el Síndico Titular, Cr. Eduardo A. Llovet, no haciéndolo en cambio, el Sr. Inspector de Justicia. Puesta a consideración la constitución de la Asamblea, se la tiene por válidamente constituida y se resuelve pasar a la consideración del Orden del Día. El Sr. Presidente informa a los señores accionistas sobre los propósitos que guían a la reforma y que sintetiza: a) Adecuarlos a las exigencias de la ley y necesidades del objeto social; b) Lograr un mismo texto integral de los Estatutos Sociales, que, satisfaciendo aquellos fines, sea a la vez, armónico y coherente, destacando que la presente reforma no modifica el plazo de duración de la sociedad. El señor Héctor Jorge Aguirre señala que el proyecto es de conocimiento de los accionistas y pide se lo tenga por leído, lo cual es aprobado por unanimidad. En el mismo sentido se expresa el señor Herrero, quedando, en consecuencia por unanimidad, aprobado por la Asamblea, por la totalidad de acciones y votos presentes, el siguiente texto de reforma integral de los Estatutos Sociales. ... De inmediato por unanimidad, se faculta expresamente al señor Presidente y o Vicepresidente y|o a los señores Carlos Suárez Anzorena y|o Agustín Pérez Maraviglia para que actuando conjunta o indistintamente cualesquiera de ellos, efectúe las presentaciones correspondientes por ante la Inspección General de Personas Jurídicas, con las más amplias facultades a fin de aceptar observaciones o proponer modificaciones, inclusive en lo concerniente a la denominación y objeto social, quedando por igual autorizada la Presidencia para el oportuno otorgamiento de escritura pública que fuere menester y|o cualquiera de los mencionados y|o el señor escribano interviniente a los fines de las presentaciones y trámites de inscripción por ante el Registro Público de Comercio, también con las más amplias facultades para aceptar observaciones o proponer modificaciones en su caso. Por unanimidad, se designa a los efectos de suscribir el acta a los señores accionistas, don Sixto Herrero y Héctor Jorge Aguirre. No habiendo más asuntos que tratar, se levanta la reunión siendo las 19.20 horas". "Capítulo I. Disposiciones Generales. Artículo Primero: Se halla constituida en la ciudad de Buenos Aires una sociedad anónima denominada "TAVIAL, SOCIEDAD ANONIMA CONSTRUCTORA, INDUSTRIAL Y COMERCIAL", cuyo acto constitutivo quedara inscripto en el Registro Público de Comercio el 16 de agosto de 1972 bajo el número 2902 al folio 243, Libro 77 A, de Estatutos Nacionales. En razón de la presente reforma, se aprueban un nuevo texto integral de sus estatutos, adecuados al Decreto Ley Nº 19.550 y a la Ley Nº 20.643. La sociedad se rige, en lo sucesivo, por las disposiciones imperativas de la ley, por estos estatutos y por las demás normas legales de aplicación subsidiaria. Artículo Segundo: La sociedad tiene su domicilio social en la calle Agüero 2106, Buenos Aires. Por decisión de su Directorio podrá instalar establecimientos, o instituir agencias, representaciones o sucursales en el territorio de la República o en el extranjero. Artículo Tercero: Su plazo de duración es de 99 años, y se cuenta desde la fecha de la inscripción del acto constitutivo en el Registro Público de Comercio. Artículo Cuarto: La sociedad tiene por objeto: A) Actividades constructoras: Estudiar, planificar, proyectar, asesorar o ejecutar obras viales, de pavimentación, eléctricas, hidráulicas, sanitarias, ferroviarias, de urbanización, arquitectónicas, industriales, usinas centrales térmicas y nucleares, autopistas, rutas, caminos, calles, embalses, diques, canales, drenajes, aeropuertos, túneles, redes eléctricas o telefónicas, perforaciones, estructuras de todo tipo, edificios o instalaciones industriales, planes colectivos de vivienda, departamentos y casas, trabajos de mensura o relevamiento topográfico, y, en general, toda clase de obras públicas, construcciones privadas o cometidos propios de la actividad técnico-constructiva. B) Actividades inmobiliarias: Comprar, vender, permutar, arrendar, o administrar inmuebles urbanos o rurales, pudiendo inclusive realizar a los efectos todas las operaciones comprendidas en las leyes y reglamentos sobre propiedad horizontal, así como planificar, organizar o efectuar loteos, fraccionamientos o planes de colonización. C) Actividades industriales: Fabricar, armar o reparar maquinarias o herramientas propias de la actividad constructiva, minera, forestal, o agrícola, así como sus repuestos. D) Actividades comerciales: Comprar, vender, locar o permutar toda clase de maquinarias, herramientas, materias primas, productos o subproductos nacionales o extranjeros vinculados a la actividad constructiva o metalúrgica, actuar como importadora o exportadora de los mismos, o como distribuidora, agente o representante comercial de uno o varios de ellos. E) Actividades financieras: Realizar toda clase de operaciones financieras, con excepción de las previstas por la Ley Nº 18.061, las propias de la actividad aseguradora o cualquiera otra que requiera el concurso del ahorro público, que le están vedadas. Capacidad: La sociedad tiene plena capacidad para cumplir todo acto que se vincule directa o indirectamente con su objeto, inclusive para: a) Presentarse a licitaciones o concursos de precios, públicos o privados, nacionales o internacionales; b) Solicitar y ejercitar concesiones, permisos o licencias administrativas; c) Asociarse con terceros; d) Registrar, ceder o explotar en cualquier forma, marcas, patentes o diseños; e) Adquirir derechos y contraer obligaciones; f) En general, para efectuar cualquier acto que no le fuera prohibido por las leyes o estos estatutos. — Artículo Quinto: Todas las publicaciones previstas por la ley o estos estatutos se efectuarán tan solo en el diario de publicaciones legales de la Ciudad de Buenos Aires, salvo que expresamente la ley disponga otras distintas o complementarias, las que, en tal caso, se cumplirán de acuerdo con las normas respectivas. — Capítulo II. — Del Capital Social, los Títulos Accionarios y la Conversión en Nominativos de los Actuales Títulos al Portador. — De los Debentures. — Artículo Sexto: El capital social es de cien mil pesos. — Se halla representado por cien mil acciones ordinarias, clase A, cinco votos, valor nominal un peso cada una, las que se encuentran totalmente suscriptas e integradas, habiéndose emitido los títulos accionarios definitivos. Todos los títulos en circulación y acciones que representen han sido emitidos al portador. Los derechos de las acciones ya emitidas se rigen por las disposiciones de esta ley y los presentes estatutos. — Artículo Séptimo: El capital social puede ser aumentado hasta el quíntuplo de su monto actual por decisión de una asamblea ordinaria, sin necesidad de reforma de estatutos o nueva conformidad administrativa. La resolución de asamblea se publicará e inscribirá. Las acciones que se emitan en razón del aumento observarán los caracteres previstos por la ley y estos estatutos. — La Asamblea podrá fijar por sí o delegar en el Directorio la fijación del número de emisiones a cumplirse, su respectivo monto o la época de su realización. Respecto de emisiones que tengan por objeto el llamado a nueva suscripción, la Asamblea podrá facultar al Directorio a fijar la forma y condiciones de pago de las acciones, así como al destino de las que no hubieren quedado suscriptas en razón del ejercicio del derecho de preferencia, e inclusive autorizarlo para que decida y efectúe la anulación de los sobrantes de la emisión que no hubieren quedado suscriptos. — Toda emisión de acciones, o su anulación, se inscribirá en el Registro Público de Comercio. — El impuesto de sellos se abonará de conformidad con las normas tributarias respectivas; si éstas así lo permiten, podrá satisfacerse en oportunidad de cada emisión, la que pasará por escritura pública, si ello fuere recaudo para dicha modalidad de pago del impuesto. — Artículo Octavo: Todas las acciones tendrán valor nominal un peso. Se emitirán a la par, salvo que una Asamblea Extraordinaria resuelva, respecto de acciones destinadas a nueva suscripción, se las emita con prima, cuyo monto fijará aquélla, conservando la igualdad entre las acciones correspondientes a una misma emisión. El saldo que arroje el importe de la prima, descontados los gastos de emisión, integrará una reserva especial distribuible con los recaudos establecidos por la ley para la reducción voluntaria del capital social. — Artículo Noveno: Las nuevas emisiones pueden tener por objeto la entrega de acciones liberadas, ello en razón de: A) Capitalización de reservas u otros fondos especiales inscriptos en el balance. No podrán capitalizarse la reserva legal, la que se constituya en razón de emisión de acciones con primas, u otras que por expresa disposición legal o por su naturaleza no puedieren ser total o parcialmente afectadas a tal destino. — B) Pago de dividendo en acciones. — C) La oportuna capitalización de saldos de revalúos contables efectuados de conformidad con las normas respectivas. — D) Otros procedimientos similares a causa de los cuales deben de entregarse acciones liberadas. — Salvo expresa disposición legal en contrario, las decisiones correspondientes las adoptará una Asamblea Ordinaria, y, en el caso del pago del dividendo en acciones, la que considere el ejercicio. — Una nueva Asamblea Ordinaria puede resolver se pague en acciones todo o parte del dividendo votado en efectivo, ello siempre que no se haya comenzado su pago y que la decisión se adopte dentro del año de la declaración de dichos dividendos. — Artículo Décimo: Las acciones ordinarias Clase A, otorgan derechos a cinco votos, con excepción de los supuestos en que la ley limita su derecho a un voto. En razón de nuevas emisiones que se efectúen en virtud del aumento del capital, podrán emitirse, por igual, acciones clase B, con derecho a un voto. — Artículo Undécimo: La sociedad podrá emitir acciones preferidas en la liquidación o en el dividendo, o con ambas preferencias. — La preferencia fija en el dividendo podrá o no ser acumulativa. Las acciones preferidas podrán tener o no participación adicional en el dividendo; mas ésta, sumada a la preferencia fija, no podrá superar el dividendo que se declare en un ejercicio para las acciones ordinarias, sin computarse a tal efecto los pagos que perciben las preferidas en razón de acumulación. Las acciones preferidas en el dividendo podrán o no ser rescatables; si lo fueran, el plazo de rescate no podrá ser inferior a los tres años. — Pueden emitirse con derecho a un voto por acción o carecer de tal derecho, más en tal supuesto tendrán derecho a un voto en los casos en que se los acuerdan la ley o los estatutos. Corresponde a la Asamblea de accionistas fijar las condiciones de emisión de las acciones preferidas, con ajuste a la ley y a los estatutos. Si los caracteres establecidos afectaren la situación de las acciones preferidas ya emitidas, aquella decisión asamblearia requerirá el previo consentimiento o la ulterior ratificación que con la emisión preste una asamblea especial de la clase, la que se regirá por las normas de la Asamblea Ordinaria, teniendo en ella cada acción preferida preexistente derecho a un voto. Artículo Duodécimo: Por decisión de una Asamblea Extraordinaria, la sociedad podrá resolver la emisión de bonos con participación en las utilidades, ya con vista a la participación del personal en las mismas, ya en razón de prestaciones a la sociedad que no fueren aportes de capital. Unos y otros bonos sólo darán derecho a participar en las utilidades del ejercicio en la proporción que se establezca al resolverse la emisión, oportunidad en la cual la Asamblea reglará las condiciones para su entrega y toda otra vinculada a su régimen que no se hallare expresamente prevista por la ley o estos estatutos. La participación que otorgan los bonos se abonará juntamente con los dividendos. Los bonos que se emitan a los efectos de la participación del personal en las utilidades son intransferibles y caducan con la relación laboral, computándose como gastos del ejercicio los pagos que se efectúen en razón de los mismos. Los bonos que se emitan en razón de prestaciones que no sean aportes de capital podrán o no, según se resuelva al emitirlos, hallarse limitados en su transferencia a la previa aprobación del directorio. Rigen para la Asamblea Extraordinaria que resuelve la emisión de bonos los recaudos previstos por los arts. 31 y 32 de estos estatutos. Las decisiones de emisión no dan derecho de receso al accionista. La modificación de las condiciones de los bonos ya emitidos se rige por lo dispuesto por el art. 232 del Decreto-Ley 19.550. — Artículo Decimotercero: Mientras así lo dispongan imperativamente las disposiciones legales en vigencia, los nuevos títulos accionarios que emita la sociedad, fueren definitivos o provisorios, serán nominativos no endosables, inclusive los que emite en razón de lo dispuesto por el artículo noveno. — Si el título llevare cupones adheridos, éstos podrán ser al portador, debiendo cada cupón numerarse correlativamente y consignar, como mínimo, la denominación de la sociedad y la numeración del título y acción de acciones con las que se corresponde. — Los certificados provisorios serán siempre nominativos no endosables. — También tendrán tal carácter los bonos de participación en las utilidades. — Artículo Decimocuarto: Un título podrá representar más de una acción. — Los títulos y las acciones que éstos representen se ordenarán por numeración correlativa. — Los títulos serán suscriptos por el Presidente o el Vicepresidente del Directorio, y por el Síndico o uno cualquiera de ellos, si la sindicatura fuere plural. La sociedad podrá solicitar de la autoridad de contralor permita el reemplazo de las firmas autógrafas por métodos de impresión que garanticen la legitimidad de los títulos, cuyo facsímil se inscribirá. Los títulos accionarios definitivos o los certificados provisorios contendrán, además, las siguientes menciones: a) Denominación de la sociedad, domicilio, fecha y lugar de constitución, duración y datos de inscripción registral; b) Capital Social; c) Número, valor nominal y clase de acciones que represente el título y derechos y obligaciones que comporte; d) Si el título fuere nominativo no endosable se consignarán en el mismo los datos de individualización del suscriptor originario, sus sucesivas transferencias o la constitución de derechos reales a su respecto así como los datos de individualización del adquirente del título o del derecho y toda otra constancia que requieran las leyes y reglamentaciones en vigencia; e) En los certificados provisorios se dejará constancia, también, de las sucesivas integraciones que se efectúen; f) Si el título llevare cupones adheridos, se dejará constancia en su dorso del ejercicio de derechos que hubiere efectuado el titular. Los bonos de participación en las utilidades que se emitieren expresamente, además de las menciones señaladas en a) y b), el número de bonos que representa el título y los derechos que comporta, y si fueren transmisibles, las constancias indicadas en d), en lo pertinente. No llevarán cupones adheridos, aplicándose a su respecto lo dispuesto en el punto f) de este artículo. Los títulos respectivos y bonos que representen se ordenarán por numeración correlativa, diferenciada de la que lleven los títulos representativos de acciones y de la de éstas. — Rige, en cuanto a su firma lo dispuesto para los títulos accionarios. — Artículo Decimoquinto: Entretanto se sancione y entre en vigencia la reglamentación de la Ley 20.643, la transferencia de los títulos societarios nominativos o la constitución de derechos reales a su respecto se rige por lo dispuesto por el Decreto-Ley 19.550 la Sociedad. Tales actos sólo surten efectuándose las respectivas inscripciones en el Libro de Registro de Accionistas de la Sociedad. Tales actos solo surten efectos respecto de la sociedad o terceros desde la fecha de su inscripción. Desde la fecha de ingreso en vigencia de la reglamentación de la Ley 20.643, los recaudos legales a los efectos de su transferencia se ajustarán en un todo a lo dispuesto por el art. 23 de la misma y la

referida reglamentación, llevándose a tal fin el o los registros que dicho régimen legal establezca, y dejándose en éstos y en el título las constancias que la citada normativa disponga. — Artículo Decimosexto: Los accionistas convertirán sus actuales títulos accionarios al portador en nominativos no endosables en los plazos y modo que resulten de la Ley 20.643 y sus normas reglamentarias. La sociedad queda facultada para obrar a tales efectos con ajuste a dicha normativa, y obligada a hacerlo a fin de que la conversión pueda ser cumplida oportunamente por los accionistas sin incurrir en sanciones legales. La comunicación de puesta a disposición de los títulos nominativos se efectuará por publicaciones a cumplirse por tres días. En oportunidad de efectuarse el canje de los nuevos títulos que se entreguen observarán los requisitos previstos por la ley y estos estatutos. — Vencido el plazo legal establecido para la conversión, la sociedad no admitirá el ejercicio de derechos inherentes a los títulos que subsistan como al portador, sin su previa conversión. — Transcurrido el cuarto año desde el vencimiento del plazo fijado a tales efectos, el título valor al portador no convertido quedará cancelado, sustituyéndosele por otro que se colocará provisoriamente a la orden de la Dirección General Impositiva a los efectos del artículo 28 de la Ley 20.643. — Las normas que trae el presente artículo se aplicarán en tanto se mantenga en vigencia la Ley 20.643 o análogas que establezcan la imperativa conversión en títulos accionarios nominativos de los actuales al portador. — Artículo Decimoséptimo: La transmisión de los títulos al portador se rigen por las disposiciones del Decreto-Ley número 19.550 y normas subsidiarias. — A partir de la fecha en que se encuentre en funcionamiento la Caja de Valores prevista por la Ley 20.643 y hasta tanto venzan los plazos establecidos a los efectos de la conversión prevista por la misma, los títulos accionarios al portador con destino a la oferta pública que hubiere emitido la sociedad, sólo podrán negociarse a través de dicha Caja. — Artículo Decimoctavo: Toda conversión de títulos que se cumpliere en razón de una disposición legal o una decisión de asamblea será libre de gastos para el suscriptor, absorbiendo aquéllos la sociedad. — Artículo Decimonoveno: Las acciones son indivisibles. — La sociedad puede exigir de los condóminos la unificación de la representación para ejercer los derechos y cumplir las obligaciones y cargas sociales. — Artículo Vigésimo: Las acciones ordinarias y las preferidas confieren a sus titulares derecho a la suscripción de nuevas acciones de la misma clase, en proporción a las que posean, con facultad de acrecer. — Si solamente se emitieran acciones ordinarias clase A., cinco votos, o clase B. un voto, todos los titulares de acciones de una u otra clase tendrán derecho de preferencia a la suscripción de las nuevas que se emitan, sin distinción de clases. — Los titulares de acciones ordinarias tendrán derecho de preferencia con relación a la primera emisión de acciones preferidas que se efectúe. Los accionistas tendrán también derecho preferente a la suscripción de debentures convertibles en acciones. — El derecho de preferencia puede quedar derogado o ser variado en su régimen tan solo en los supuestos en que así lo admite la Ley, y con los recaudos que ésta establece para cada caso. — Todo ofrecimiento de los accionistas a los efectos del ejercicio del derecho de preferencia se efectuará mediante publicaciones por tres días debiendo los accionistas ejercitar su derecho de preferencia, inclusive en lo que hace a su voluntad de acrecer, dentro de los treinta días siguientes al de la última publicación. — Artículo Vigesimoprimero: La mora en la integración de las acciones se produce de pleno derecho y suspende automáticamente el ejercicio de los derechos inherentes a las acciones en mora. — El Directorio podrá además optar: A) Por exigir el cumplimiento del contrato de suscripción, con más intereses, o, en su caso, la cláusula penal establecida en las condiciones de emisión. — B) Por disponer el remate público de los derechos de suscripción correspondientes a las acciones en mora. — C) Por requerir cumplan los accionistas en igual situación de mora la integración adeudada, con más intereses y gastos, en el plazo de quince días contados desde la fecha de la intimación que a tal fin se les dirija. — Esta se cursará bajo apercibimiento de caducidad de los derechos a la suscripción en caso de incumplimiento, y pérdida, además, de las sumas ya pagadas. — Artículo Vigesimosegundo: La sociedad podrá emitir todo tipo de debentures previstos por la legislación en vigencia. — Sus caracteres se fijarán, en oportunidad de resolverse la emisión. — Capítulo III — Del Directorio. — Artículo Vigesimotercero: La administración de la sociedad está a cargo del Directorio, integrado por un número de tres a doce Directores titulares, según lo fije la Asamblea Ordinaria, la que establecerá también igual o menor número de suplentes de director. — La elección de los directores y de los suplentes de director corresponde a la Asamblea Ordinaria. — El mandato de uno y otros será de tres años, prolongándose en su caso hasta que asuman los reemplazantes. — Los suplentes llenarán las vacantes de titulares que se produzcan, incorporándose al Directorio según el orden de su elección. — Artículo Vigésimocuarto: Luego de cada renovación integral del Directorio, y en la primera reunión subsiguiente, el Directorio designará entre sus integrantes y con los recaudos del artículo 25, un Presidente y un Vicepresidente. — Este sustituirá al Presidente en caso de ausencia temporaria, vacancia definitiva o impedimento legal de éste, teniendo, en tanto ejercite la función, todas las facultades y atribuciones del Presidente. — En cualquier otro momento, el Directorio podrá variar sus autoridades, por decisión adoptada con el voto favorable de la mitad más uno de los integrantes del órgano. — Artículo Vigesimoquinto: El directorio sesionará válidamente con la presencia de la mitad más uno de sus miembros y adoptará sus decisiones por mayoría de votos presentes, teniendo el Presidente doble voto en caso de empate. — El Directorio celebrará reuniones ordinarias una vez por mes como mínimo. — También deberá reunirse en extraordinarias en cualquier momento, en razón de convocatoria con determinación del orden del día a tratarse efectuada por el Presidente, por sí o a pedido de un director. — En este último caso el Presidente deberá citar a reunión para dentro del quinto día de recibido el pedido; si no lo hiciere, podrá cumplir la convocatoria cualquiera de los directores, con los mismos recaudos. — El director ausente a una reunión podrá autorizar a otro director titular a participar y votar en su nombre en la misma, no computándose tal representación a los efectos del quórum. — La autorización podrá acreditarse por carta con firma certificada, por escritura pública, o por telegrama colacionado que dirija el autorizante a la sociedad; en defecto de una u otra constancia, es facultad del Directorio tener o no por acreditada dicha autorización. — De las reuniones se levantará acta. — Artículo Vigesimosexto: El directorio tiene plenas facultades para administrar la sociedad y disponer de sus bienes, o incluso para realizar cualquier acto para los cuales la Ley requiera poderes especiales y dentro de ellos, los que los exigen según el artículo Nº 1.881 del Código Civil y 9 del Decreto-Ley número 5.965|63. — Puede, en consecuencia, operar con los Bancos: Central de la República Argentina, de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Ciudad de Buenos Aires, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y toda otra institución de crédito oficial, internacional o privada; otorgar a una o más personas poderes judiciales, con facultad inclusive para querellar criminalmente, o poderes a otros efectos, con la extensión que crea conveniente, nombrar gerentes generales o especiales, directores o no, y dejar sin efecto tales designaciones; en general resolver o ejecutar todo acto de su competencia que haga, directa o indirectamente, a la realización del objeto social. — La representación de la sociedad y el ejercicio de la firma social que rigen por las reglas que subsiguen. — Obrando conforme con uno cualquiera de los modos que en ellas se preveen, la sociedad quedará válidamente obligada ante terceros, representada: A) Por su Presidente, facultado para representar y obligar a la sociedad respecto de cualquier tipo de actos, y con su sola firma. — B) Por su Vicepresidente, facultado para representar y obliga a la sociedad con su sola actuación o firma en todo tipo de juicio, con facultad inclusive de absolver posiciones o reconocer obligaciones y documentos en los mismos. — También la representa y obliga con su sola actuación o firma en orden a cualquier trámite o presentación o acto jurídico por ante la Administración Pública Nacional, Provincial, Municipal o por ante reparticiones autárquicas, entes descentralizados o sociedades anónimas con participación estatal mayoritaria u organismos licitantes de carácter privado, pudiendo inclusive suscribir ofertas y presentaciones a licitación, contratos emergentes de las mismas o sus modificaciones, efectuar cobros y dar recibos de pago, y en general, cumplir todo acto vinculado al otorgamiento, modificación, rescisión o ejecución de dichos contratos. — C) Son el Vicepresidente y uno cualquiera de los otros directores, facultados para representarla y obligarla ejercitando conjuntamente la firma social respecto de los demás actos no comprendidos en el inciso B), inclusive ante bancos o entidades financieras nacionales o internacionales, públicas o privadas, y a los efectos de cualquier tipo de acto u operación. — D) Por los apoderados de la sociedad, obrando éstos de acuerdo con las facultades y régimen de actuación que acrediten y establezcan los respectivos poderes. — Artículo Vigesimoséptimo: Los directores son reelegibles. — A los efectos del ejercicio de su cargo, constituirá cada director una garantía de pesos, dos mil en dinero en efectivo o títulos del Estado, la que quedará depositada en la sociedad hasta transcurrido un año desde su cese en las funciones. — Su remuneración la fija la Asamblea Ordinaria que considere el ejercicio. — Los directores que desempeñen funciones técnicas o administrativas permanentes podrán percibir sueldos fijos durante su desempeño. — Cuando el desempeño de funciones técnicas administrativas de carácter permanente o el ejercicio de emisiones especiales por uno o más directores haya motivado o imponga respecto de uno o más directores la necesidad de exceder los límites de remuneración establecidos por la Ley, la Asamblea que considere el ejercicio deberá incluir la temática en un punto expreso del orden del día a los efectos de ratificar el importe de los sueldos percibidos en más, o disponer el otorgamiento de remuneraciones extraordinarias, no pudiendo éstas últimas hacerse efectivas con anterioridad a tal resolución. — Artículo Vigesimoctavo: Estará a cargo de un Síndico Titular, con las funciones, facultades y deberes que la Ley le asigna. — Su mandato será de un año. — Por el mismo término se designará un Síndico Suplente que reemplazará automáticamente al titular en caso de vacancia temporaria o definitiva o impedimento legal de éste. — Uno y otro son designados y removidos por la Asamblea Ordinaria, temporaria o definitiva o impedimento legal de éste. Uno y otro son designados y removidos por la Asamblea Ordinaria. El término de sus mandatos se prolongará, en su caso, hasta que asuman los reemplazantes. — El cargo recaerá en personas físicas, debiendo los electos como titular o suplente satisfacer los requisitos que la Ley exige para el desempeño de la función. — La remuneración del Síndico la fija la Asamblea Ordinaria que considera el ejercicio. — Las acciones de voto plural tendrán un solo voto a los efectos de la elección y remoción de Síndicos o la fijación de su remuneración. — Capítulo V. — De las Asambleas. — Artículo Vigesimonoveno: Toda asamblea, con excepción de las unánimes, se citará en primera convocatoria, por publicaciones a efectuarse por cinco días. — Estas deberán iniciarse con cuanto menos diez días de anticipación a la fecha de celebración de la asamblea y cumplirse siempre dentro de los treinta días anteriores a dicha fecha. — La convocatoria deberá precisar, por igual, el órgano que convoca a asamblea, el lugar de su celebración, sito siempre en jurisdicción de la Capital Federal, y, en su caso, el distinto que en el mismo ámbito se establecerá a los efectos de la inscripción y depósito previo de acciones y los puntos del orden del día a considerarse. — Queda expresamente autorizada la citación para un mismo día en ambas convocatorias a una Asamblea determinada, fuera Ordinaria o Extraordinaria, en cuyo caso la citación se efectuará con los recaudos establecidos para la primera convocatoria, dejándose constancia en las publicaciones del llamado subsidiario que se efectúa para Asamblea en segunda convocatoria, a celebrarse el mismo día y una hora después de la fijada para la primera convocatoria. — En la Asamblea solo podrán considerarse los puntos previstos por el Orden del Día o aquellos cuyo tratamiento permite la Ley, aún cuando no se hallen en el mismo. — Rige el artículo 246, inciso 1, del Decreto-Ley 19.550, en orden a la incorporación de otros puntos del orden del día en Asamblea y la posibilidad de adoptar válidas decisiones a su respecto. — Artículo Trigésimo: Deberá convocarse a Asamblea Ordinaria para dentro de los cuatro meses de la fecha de cierre de ejercicio a los efectos de considerar en ella las correspondientes materias previstas por los incisos 1º y 2º del artículo 234 del Decreto-Ley 19.550. — En la misma podrán tratarse, por igual, cualquiera otro de los asuntos comprendidos en el mencionado artículo, así como la conversión de acciones al portador en nominativas, temas todos ellos para cuyo tratamiento podrán también convocarse a Asamblea Ordinaria en cualquier momento del ejercicio. — Se constituye en primera convocatoria, con la presencia de accionistas que representen la mitad más uno de las acciones con derecho a voto. — Artículo Trigésimo Primero: Las Asambleas Extraordinarias se convocarán a los efectos de tratar los asuntos comprendidos en los artículos 235 y 244 del Decreto-Ley 19.550, y, en general, cualquier otro que no fuera competencia de las Asambleas Ordinarias. — Se constituyen, en primera convocatoria, con la presencia de accionistas que representen el sesenta por ciento de las acciones con derecho a voto. — Artículo Trigésimo Segundo: En segunda convocatoria, la Asamblea, fuere Ordinaria o Extraordinaria, se celebrará con la presencia de las acciones que asistan, cualquiera fuera su número, salvo los supuestos prescriptos por el último párrafo del artículo 244 para los cuales se requerirá en todo caso quórum de la mitad más uno del total de acciones con derecho a voto. — Artículo Trigésimo Tercero: Las resoluciones de las Asambleas Ordinarias o Extraordinarias se adoptarán en primera o segunda convocatoria, por mayoría absoluta de votos presentes, con excepción de los supuestos previstos por el último parágrafo del artículo 244 en los que se requerirá voto afirmativo de la mitad más uno del total de las acciones con derecho a voto. — Artículo Trigésimo Cuarto: La Asamblea podrá celebrarse y serán válidas sus decisiones, aún sin cumplimiento previo de las formalidades de convocatoria, si estuvieran presente en el acto la totalidad de las acciones y sus decisiones se adoptaran por unanimidad. — Artículo Trigésimo Quinto: Rige el art. 238 del Decreto-Ley 19.550 en orden a las obligaciones de previo depósito de títulos e inscripción a los efectos de la asistencia a Asamblea de los accionistas que presenten títulos al portador. — Los titulares de acciones nominativas se inscribirán en el día del acto, o igual procedimiento se seguirá sin distingo entre acciones al portador o nominativas, en el supuesto de Asamblea unánime. — La representación para concurrir al acto podrá acreditarse mediante mandato acordado en instrumento privado, con firma certificada por Juez, Escribano o Banco. — El mandato se reputará otorgado para ambas convocatorias salvo que se lo refiera tan sólo a una de ellas. — El mandatario se considera facultado para efectuar los depósitos e inscripciones que fueren del caso, salvo limitaciones que surjan del mandato. — Artículo Trigésimo Sexto: La asamblea será presidida por el presidente del directorio o quien lo reemplace y en su defecto, por el accionista a quien designe la asamblea. — Si fuere convocado por el Juez o la autoridad de contralor, la presidirá el funcionario que a tal fin se haya designado. — De lo tratado y resuelto en la asamblea se levantará acta en el pertinente libro dentro de los cinco días subsiguientes, suscripto por los autorizados sociales, así como por dos accionistas o sus representantes que serán designados a tal fin aun cuando el punto no figure en el Orden del D.a. — Capítulo VI. — Del Balance y la distribución de Utilidades. — Artículo Trigésimo Séptimo: El ejercicio social cierra el día 31 de enero de cada año. — A esa fecha, se confeccionarán los estados contables conforme a las disposiciones en vigencia y normas técnicas de la materia. — La asamblea puede modificar la fecha de cierre del ejercicio, inscribiendo la resolución pertinente en el Registro Público de Comercio y comunicándola a la autoridad de control. — Las ganancias realizadas y líquidas se destinarán: a) Cinco por ciento, hasta alcanzar el veinte por ciento del capital suscripto para el fondo de reserva legal. — b) A la remuneración del directorio y la sindicatura. — c) A dividendo de las acciones preferidas, con prioridad los acumulativos impagos. — d) El saldo, en todo o en parte, a pago de dividendo de las acciones ordinarias, participación adicional de las acciones preferidas y pago de bonos de participación o a fondos de reserva facultativa o de previsión o a cuenta nueva o al destino que determine la asamblea. — Artículo Trigésimo Octavo: Los dividendos deben ser pagados, en proporción a las respectivas integraciones, dentro del ejercicio en que han sido declarados por la asamblea. — La puesta a disposición de los dividendos se hará saber por publicaciones por un día. — El derecho del accionista a su cobro prescribe a los tres años, contados desde la fecha en que hubiere sido publicado su puesta a disposición o en defecto de ello, desde la finalización del ejercicio en que hayan sido declarados. Capítulo VII. De la liquidación. Artículo Trigésimo Noveno: La liquidación de la sociedad puede ser efectuada por el directorio o por el o los liquidadores que en su caso designe la asamblea. — En todo caso, se cumplirá bajo vigilancia de la sindicatura. — Cancelado el pasivo y reembolsado el capital, con salvaguarda de las preferencias en su caso, el remanente se distribuirá entre todas las acciones a prorrata de su integración. — Artículo Cuadragésimo: Toda norma legal imperativa que en el futuro se dicte en oposición a estos estatutos los modificará de pleno derecho en cuanto ellos no acordaren con la misma. — La reforma estatutaria respectiva se efectuará en la oportunidad en que la

norma legal así lo disponga, y, a falta de disposición en tal sentido, en oportunidad de la primer reforma estatutaria subsiguiente que efectúe la sociedad". — "Asamblea general extraordinaria del 10 de marzo de 1974. — Nº de orden. — Fecha. — Accionista. — Representante. — Cantidad acciones ordinarias "A". — Capital. — Cantidad votos. — Firmas. — 1. 13|3|74 — Sixto Herrero — L. E. número 7.226.482 — Paraguay 5232 — Capital — Por sí — 15.000 — 15.000 — 75.000 — Sixto Herrero. — 2. 13|3|74 — Vicente Argentino Robles — L. E. número 6.458.848 — Copérnico 2372, 7º — Capital — Por sí — 30.000 — 30.000 — 150.000 — Vicente A. Robles. — 3. 13|3|74 — Guido Fracchia — L. E. número 4.435.172 — Ciudad Paz 3023 — Capital — Por sí — 15.000 — 15.000 — 75.000 — Guido Fracchia. — 4. 13|3|74 — Héctor Jorge Aguirre — L. E. Nº 2.760.891 — Peña 2709, 7º — Capital — Por sí — 10.000 — 10.000 — 50.000 — Héctor J. Aguirre. — 70.000 — 70.000 — 350.000. — En la fecha queda cerrada la recepción de acciones. — Buenos Aires, 13 de marzo de 1974. — Tavial. S. A. C. I. C — Hay una firma: Ing. Vicente A. Robles, presidente. — En la fecha se cierra el presente registro de asistencia a asamblea con la asistencia de 4 accionistas, todos por sí, que totalizan un capital de $ 70.000.— representado por 70.000 acciones ordinarias, clase "A" de cinco votos, y con derecho a 350.000 votos. — Bs. As., 18 marzo 1974. — Tavial, S. A. C. I. C. — Hay una firma, Ing. Vicente A. Robles, presidente". — "Ministerio de Justicia de la Nación. — Inspección General de Personas Jurídicas. — Buenos Aires, 13 ago. 1974. — Visto: El expediente A. 43.493|149.348; atento lo solicitado; lo dictaminado por el Departamento Sociedades Anónimas a fs. 84 y vta., y teniendo en cuenta que las cláusulas contractuales presentadas se ajustan a las disposiciones legales establecidas por el Decreto-Ley Nº 19.550|72; en uso de las facultades conferidas por el artículo 300 del citado decreto-ley, el Inspector General de Personas Jurídicas, resuelve: Artículo 1º — Conformar, en la forma de fs. 53 a 63, con las modificaciones de fs. 73 a 79 vta. y de fs. 82, las reformas introducidas en el contrato social de "Tavial, Sociedad Anónima Constructora. Industrial y Comercial", en virtud de lo resuelto por la asamblea celebrada el 18 de marzo de 1974. — Artículo 2º — Regístrese, comuníquese, entréguese el expediente al representante legal de la entidad por el término de diez (10) días. — La sociedad deberá acreditar ante este organismo, la inscripción en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, acompañando copia autenticada de la escritura y el respectivo certificado de inscripción, en el plazo de sesenta (60) días de notificada. — Resolución I. G. P. J. número 2.615. — Alberto Guillermo Pico, Inspector General de Personas Jurídicas". — Lo relacionado y transcripto concuerda con sus originales que tengo a la vista para este acto de que doy fe. — Y por ante mí el compareciente continúa diciendo: Que por medio de la presente se dejan protocolizadas las reformas a los estatutos sociales de Tavial, Sociedad Anónima Constructora, Industrial y Comercial, solicitando de mí el autorizante expida testimonio de la presente a los fines de su inscripción en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro. — Leída la escritura se ratifica en su contenido, así la otorga y firma por ante mí de todo lo que doy fe. — V. Robles. — Hay un sello, ante mí: Raúl F. Vega Olmos.

Buenos Aires, 15 de octubre de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 5.418.- e.27|4 Nº 58.590 v.27|4|76

CONTRATOS DE SOCIEDADES DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Papelería Mercantil

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

TESTIMONIO. — Escritura número: seiscientos cuarenta. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de República Argentina, a diez de junio de mil novecientos setenta y cinco, ante mí, Escribano autorizante, comparecen: don Ernesto Raúl Orobitg, domiciliado en la calle Vidal número 1926, de la Capital Federal, argentino, casado en primeras nupcias con Miriam del Carmen Locascio, titular de la Libreta de Enrolamiento número 6.050 925, de profesión ingeniero mecánico, de 32 años de edad; don Vinicio Daverio, domiciliado en la calle Sevilla número 2969, de la Capital Federal, argentino, casado en primeras nupcias con doña Marta Rosa Bruno, titular de la Cédula de Identidad expedida por la Policía Federal bajo el número 5.108.080, Contador Público Nacional, de 36 años de edad y doña Beatriz Raquel Caneda, domiciliada en la calle Ramallo número 2354, piso 14, departamento A de la Capital Federal, argentina, docente, de 28 años de edad, soltera, titular de la Libreta Cívica número 5.783.419, siendo todos los comparecientes personas hábiles y de mi conocimiento, doy fe y dicen: Que han resuelto constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada, de acuerdo a las disposiciones establecidas por la Ley 19.550, redactando en consecuencia, las cláusulas que regirán a la misma, que serán las siguientes: Artículo Primero: Bajo la denominación de PAPELERIA MERCANTIL SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, se constituye una Sociedad de Responsabilidad Limitada, la cual tendrá su domicilio en la Capital Federal, calle Vidal número mil novecientos veintiséis, piso noveno, oficina número veinticinco, pudiendo establecer sucursales, agencias, en todo el territorio de la República o del extranjero. — Artículo Segundo: La duración de la sociedad se fija en veinte años a contar de la fecha de inscripción en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro. — Artículo Tercero: La sociedad tiene por objeto la fabricación, comercialización, compraventa, al por mayor y menor, de toda clase de artículos en el ramo de papelería, librería y equipamientos para oficinas. — Artículo Cuarto: La sociedad tendrá plena capacidad jurídica para realizar toda clase de actos y contratos que no prohiben expresamente las leyes nacionales, provinciales u ordenanzas municipales, sin limitación ni reserva alguna. — Podrá realizar toda clase de operaciones bancarias, con los Bancos Central de la República Argentina, de la Nación Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional, Nacional de Desarrollo y demás entidades bancarias de crédito, oficiales o particulares, solicitar toda clase de créditos, efectuar descuentos de cualquier clase, librar cheques y demás papeles de comercio, endosarlos, negociarlos. — Podrá asimismo, por cualquier título, adquirir toda clase de bienes muebles o inmuebles, venderlos o enajenarlos en cualquier forma, aceptar o constituir hipotecas sobre ellos y demás gravámenes cuando así lo requieran, la buena marcha de los negocios sociales. — Artículo Quinto: El capital social se fija en la suma de trescientos mil pesos, dividido en tres mil cuotas de cien pesos, cada una. — El capital social se encuentra totalmente suscripto por los socios, en partes iguales o sea cien mil pesos cada uno de ellos; equivalente a mil cuotas de cien pesos cada uno; del que se integra el cincuenta por ciento, o sea ciento cincuenta mil pesos· el saldo se integrará por los socios al plazo de dos años. — La integración efectuada, lo es en dinero efectivo. — Las cuotas sociales no podrán ser transferidas a terceros, sin el consentimiento previo de los otros socios. — Artículo Sexto: Se designan gerentes a todos los socios. — El uso de la firma social estará a cargo de dos cualesquiera de los señores Ernesto Raul Orobitg, Vinicio Daverio y Beatriz Raquel Caneda. — Tendrán el más amplio uso de la firma social, en la forma precedentemente indicada, para todos los contratos y actos que hagan al giro de los negocios sociales y con la única limitación de no comprometerla en operaciones ajenas a la sociedad, en fianzas, avales o garantías a favor de terceros, salvo que de común acuerdo lo resuelvan así todos los socios expresamente. — Artículo Séptimo: La asamblea de socios se reunirá en la sede social o en cualquier lugar dentro de la Capital Federal. — Será convocada por uno cualquiera de los socios. — Cada cuota de capital dará derecho a un voto, con las limitaciones del artículo 248 de la Ley 19.550. — Las asambleas podrán ser ordinarias o extraordinarias. — Las primeras se reunirán dentro de los cuatro meses de la fecha de cierre del ejercicio y en ella se considerarán el balance anual, estado de resultados, distribución de ganancias, teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo octavo de este contrato, inventario y toda otra medida relativa a la gestión de la sociedad, que le competa resolver conforme a la ley o a este contrato. — Corresponden a las asambleas extraordinarias todos los asuntos que no sean competencia de las ordinarias. — Las asambleas se convocarán por citación, dirigida al último domicilio comunicado por los socios a la sociedad. — Las decisiones en las asambleas se adoptarán por las mayorías establecidas en el artículo 160 de la Ley 19.550. — Artículo Octavo: El ejercicio social termina anualmente el 31 de diciembre de cada año a cuya fecha se confeccionará el Inventario, Balance General y Estado de Resultados. — Las utilidades de cada ejercicio se distribuirán, en la forma siguiente: a) El cinco por ciento para el fondo de reserva legal, hasta alcanzar el veinte por ciento del capital. — b) Del saldo, en las proporciones en que los socios han hecho sus aportes. — Las pérdidas serán soportadas por los socios en igual proporción que sus aportes y las ganancias. — Artículo Noveno: La disolución de la sociedad se ajustará a las disposiciones de la Ley 19.550 en caso de producirse una vez satisfechas las deudas y obligaciones de la sociedad y los gastos de liquidación, el remanente se distribuirá entre los socios a prorrata de sus capitales. — En caso de liquidación de la sociedad será liquidada por dos cualesquiera de los socios, salvo el caso, de que por unanimidad se resuelva quien ha de consumarlo. — Artículo Décimo: En caso de fallecimiento de alguno de los socios, sus herederos podrán optar entre ceder las cuotas a los restantes socios o continuar en la sociedad debiendo, en este último caso, designar los herederos a la única persona que los representará en la gerencia. — Artículo Décimo Primero: En el caso de retiro de alguno de los socios o cuando los herederos del fallecido no optaran por continuar en la sociedad, los restantes socios deberán adquirir las cuotas correspondientes al desertante, al precio fijado, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo Décimo Segundo y que esté vigente a la fecha de exteriorización de la voluntad por parte de quien se retire, o a la del fallecimiento según sea el caso. — Dicho importe será abonado en diez cuotas semestrales, iguales y sus saldos deudores devengarán un interés similar al que rija oficialmente para las operaciones crediticias comunes en el Banco de la Nación Argentina. — Artículo Décimo Segundo: Anualmente, al confeccionar el balance, los socios fijarán por mayoría de dos tercios, el valor que tendrá cada cuota a las efectos de los casos previstos en el artículo Décimo Primero de este contrato. — Este precio tendrá vigencia hasta que el año siguiente se fije uno nuevo al confeccionarse el balance. — Artículo Décimo Tercero: Cualquier divergencia, duda o dificultad que pudiera surgir entre los socios, durante la vigencia de este contrato, o su disolución, en liquidación, será sometida al fallo de los Tribunales Ordinarios de la Capital Federal, con exclusión de cualquier otro fuero o jurisdicción, incluso la de árbitros, arbitradores. — Para todo aquello no previsto en el presente contrato, regirán las disposiciones del Código de Comercio y de la Ley diecinueve mil quinientos cincuenta|setenta y dos. — En la forma expuesta los comparecientes dejan formalizado el contrato de la sociedad Papelería Mercantil Sociedad de Responsabilidad Limitada. — El autorizante hace constar que la presente escritura tributa en concepto de impuesto de sellos la suma de tres mil pesos, que se abonan en la Declaración Jurada del corriente mes. — Leída que les fue se ratificaron en su contenido y así la firman y otorgan, por ante mí, el Escribano autorizante de que certifico. — Ernesto Orobitg — V. Daverio — B. R. Caneda. — Hay un sello. — Ante mí: H. E. Lanzani. — Concuerda con su matriz que pasó ante mí al folio mil setecientos veintitrés del Registro trescientos noventa y uno de mi adscripción, doy fe. — Para la sociedad expido el presente Primer Testimonio en tres sellos números correlativos del 16864171 al presente que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — S|R.: octubre. Vale.

Buenos Aires, 13 de octubre de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 1.085.- e.27|4 Nº 8.171 v.27|4|76

Artes Gráficas Gentile

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Dr. Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

TESTIMONIO. — EN LA ciudad de Buenos Aires, a los 9 días del mes de setiembre de mil novecientos setenta y cinco, reunidos los señores Héctor Epifanio Gentile, argentino, casado, comerciante, de 51 años de edad, titular de la libreta de enrolamiento número 4.004.020, con domicilio en la calle Carlos Antonio López Nº 3843, Capital; don José Santiago Gentile, argentino, casado, comerciante, de 53 años de edad, titular de la libreta de enrolamiento número 1.668.467, con domicilio en la calle Carlos Antonio López Nº 3843, Capital, y doña Isabel Perla Gentile de Despet, argentina, casada, comerciante, de 43 años de edad, titular de la libreta cívica Nº 269.742, domiciliada en la calle Carlos Antonio López número 3843, Capital. — Dicen: Que son los únicos componentes de la sociedad que gira en plaza bajo la denominación de "ARTES GRAFICAS GENTILE SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", constituida por instrumento privado el 5 de marzo de 1958, inscripta en el Registro Público de Comercio el 28 de abril de 1958, bajo el número 1399, al folio 362, del libro 34 de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, ampliado su capital, por instrumento privado del 5 de abril de 1963, inscripto en el Registro Público de Comercio el 12 de agosto de 1963, bajo el Nº 1752, al folio 215, del libro 45 de Sociedades de Responsabilidad Limitada. — Cesión de cuotas por instrumento público de fecha 12 de marzo de 1965 e inscripto en el Registro Público de Comercio el 13 de mayo de 1965, bajo el Nº 978, al folio 429, del libro 50 de Sociedades de Responsabilidad Limitada y cesión de cuotas y modificación del objeto social realizado por instrumento privado del 2 de octubre de 1974, inscripto en el Registro Público de Comercio el 25 de abril de 1975, bajo el Nº 669 al folio 138, del libro 70 de Sociedades de Responsabilidad Limitada, con domicilio legal en la calle Carlos Antonio López 3843, Capital, con un capital de $ 24.000, dividido en 2.400 cuotas de $ 10 cada una. — Que por este acto vienen a adecuar el respectivo contrato social a las disposiciones del Decreto Ley Nº 19.550, a proceder a aumentar el capital social de la suma de pesos 24.000 a $ 250.000, mediante la capitalización de saldos acreedores de sus respectivas cuentas particulares, según surge del balance practicado al 31 de diciembre de 1974, que firmado por las partes forma parte integrante del presente; a modificar el uso de la firma social y a proceder a ampliar el objeto y su plazo de duración. — Todo lo cual se regirá por las siguientes cláusulas: "Artículo 1º — La sociedad gira bajo la denominación de "Artes Gráficas Gentile Sociedad de Responsabilidad Limitada", tiene su domicilio legal en la ciudad de Buenos Aires, actualmente en la calle Carlos Antonio López Nº 3843, sin perjuicio de cambiarlo posteriormente y establecer agencias o sucursales en el interior del país. — Artículo 2º — La sociedad tiene por objeto dedicarse a impresiones y ediciones gráficas en general y litografía: a la ejecución de obras y servicios publicitarios; a la compra y venta de máquinas, papeles y tintas aplicadas a la industria gráfica y en general a todas las operaciones inherentes a la industria gráfica; así como también podrá realizar operaciones inmobiliarias, mediante la compra, venta, permuta, explotación, arrendamiento y administración de bienes inmuebles, urbanos y rurales y la realización de todas las operaciones sobre in-

muebles que autoricen las leyes y reglamentaciones sobre propiedad horizontal. — Artículo 3º — Para el logro de su objeto la sociedad por intermedio de sus representantes podrá realizar todos los actos y contratos que favorezcan su desarrollo pudiendo efectuar toda clase de operaciones industriales, comerciales e inmobiliarias sin limitación alguna, pudiendo hacerlo por su propia cuenta y nombre o bien asociada a terceros. — Artículo 4º — La sociedad tiene una duración de diez años, a contar del 1º de enero de 1975. — Artículo 5º — El capital lo constituye la suma de $ 250.000 (doscientos cincuenta mil pesos), dividido en 25.000 cuotas de $ 10 cada una, totalmente suscriptas e integradas, correspondiendo a don Héctor Epifanio Gentile 10.000 cuotas; al Sr. Jose Santiago Gentile 10.000 cuotas y a la señora Isabel Perla Gentile de Despet 5.000 cuotas. Artículo 6º: El uso de la firma social y la administración estarán a cargo indistintamente de cualquiera de los tres socios, quienes en el carácter de gerentse actuarán en todos los actos y contratos con su firma personal precedida de la denominación social y con amplias facultades para comprar, vender, arrendar, ceder, transferir, hipotecar, permutar y gravar bienes muebles, inmuebles, créditos, derechos, acciones y toda otra clase de valores, constituir o aceptar derechos reales, prendas, fianzas y cualquier otra garantía, solicitar préstamos en dinero efectivo, con o sin garantía real; librar, girar, endosar y firmar cheques, letras de cambio, pagarés y demás documentos comerciales, aceptar o conceder créditos, abrir cuentas corrientes, girar en descubierto, operar y realizar con instituciones bancarias, oficiales o privadas; otorgar y firmar toda clase de poderes, escrituras y demás documentos públicos o privados con los requisitos propios a la naturaleza de cada uno de ellos, con la sola limitación de no comprometer la firma social en fianzas, avales, garantías, prestaciones gratuitas o cualquier otro tipo de garantías a terceros y en negocios ajenos a la sociedad. — Artículo 7º — El día 31 de diciembre de cada año, se practicará un balance e inventario general. — Luego de efectuadas las amortizaciones, previsiones y ajustes técnico-contables que correspondan y deducido el 5 por ciento de las utilidades líquidas y realizadas, para el fondo de reserva legal, hasta alcanzar el 20 por ciento del capital social, las utilidades o pérdidas se repartirán proporcionalmente al capital integrado por cada uno de los socios. — Artículo 8º — En caso de fallecimiento o incapacidad legal de cualquiera de los socios, a sus herederos o representantes legales, unificando la representación, se les abonará el capital aportado por el mismo a la sociedad, el saldo neto de su cuenta particular u otra si la hubiera, la parte de beneficio o deducción de pérdida que le corresponda hasta la fecha de su deceso y el valor llave que se calculará de acuerdo con el método indirector francés. — Este pago se efectuará en cuatro cuotas semestrales, sin interés, a partir de la fecha del deceso o declaración de incapacidad. — A los socios restantes les queda la opción de incorporar a algún heredero del socio fallecido o incapacitado, siempre y cuando dicho heredero propusiera tal alternativa. — Artículo 9º — Si alguno de los socios deseare retirarse de la sociedad debe preavisar en un plazo no menor de 90 días a los socios restantes dejándose constancia en acta. — Su participación le será abonada en los mismos términos que se establecieron en la cláusula 8ª, contándose a partir de la fecha de su retiro, pero en el cálculo no se incluirá el valor llave. — Artículo 10: Si alguno de los socios adoptara una actitud contraria a los intereses de la sociedad, los restantes se lo pondrán de manifiesto dándole un plazo de 30 días para enmendarse, debiéndose dejar constancia en acta. — Si transcurrido ese plazo el imputado no corrige su proceder se lo intimará en la misma forma dándole un nuevo plazo de 15 días, luego del cual y de no tener éxito queda abierta la vía para su separación, comunicándoselo por telegrama colacionado. — Su participación se le abonará en ocho cuotas semestrales iguales y consecutivas, sin interés y se calculará en la misma forma estipulada en la cláusula 9ª es decir, sin tener en cuenta el valor llave. — Artículo 11.: La sociedad llevará un libro de actas donde constarán las resoluciones que los socios adopten por mayoría de votos computándose un voto por cada cuota de capital, salvo los casos en que la ley determine un quórum especial o unanimidad. — Las reuniones de socios deberán efectuarse de común acuerdo o a pedido de uno de ellos por lo menos cada seis meses. — Artículo 12.: La disolución de la sociedad se producirá por cualquiera de las cláusulas previstas en el artículo 94, incisos 1º a 8º, del Decreto-Ley Nº 19.550 y la liquidación estará a cargo del gerente que designe la asamblea de socios. — Siguen las firmas. — Artes Gráficas Gentile S.R.L. — Balance general al 31 de diciembre de 1974. — Activo. — Disponibilidades. — Caja $ 21.611,15 — Valores a depositar pesos 30.500. — Bancos. Banco de Italia y Río de La Plata $ 54.296,38. — Banco Español y Río de la Plata $ 12.847,90. — Banco Mercantil Argentino $ 5.271,87. — Banco Ganadero Argentino $ 62.999,11. $ 135.415,26. $ 187.526,41. — Créditos. Por ventas. — Deudores por ventas $ 299.968,65. — Documentos a cobrar $ 54.316,50. $ 354.285,15. — Otros créditos. Anticipo Imp. a las ventas $ 8.751,14. — Anticipo Imp. Sustitutivo $ 847,50. — Anticipo Imp. Ed. Técnica $ 1.271,04. $ 10.869,68. $ 365.154,83. — Bienes de cambio. — Materias primas. — Papeles $ 34.492. — Tintas $ 27.133,69. $ 61.625,69. — Bienes de uso. — Maquinarias, muebles y útiles, construcciones taller. — Valor origen $ 622.750,31. — Amortizaciones acumuladas. — Anteriores pesos 191.179,63. — Del ejercicio $ 60.643,28. $ 251.822,91. $ 370.927,40. — Transporte $ 985.234,33. — Transporte $ 985.234,33. Cargos diferidos. — Intereses diferidos $ 65.051,58. — Seguros pagados por adelantado $ 5.144,54. $ 70.196,12. — Total $ 1.055.430,45. — José S. Gentile. — Hay un sello. — Artes Gráficas Gentile S. R.L. I. Gentile de Despet. Socio gerente. — Hector E. Gentile, socio gerente. — Balance general al 31 de diciembre de 1974. — Pasivo. — Deudas. — Comerciales. — Acreedores varios corto plazo $ 388.018,71. — Obligaciones a pagar $ 6.910,28. — Anticipos de clientes pesos 10.000. $ 404.928,99. — Bancarias. — Obligaciones a pagar C. plazo $ 54.760. — Obligaciones a pagar L. plazo $ 30.040 $ 84.800. — Otras deudas. — H. Gentile. — Cuenta particular $ 34.968,86. — J. Gentile cuenta particular $ 32.904,69. — I. G. de Despet, Cta. particular pesos 25.363,29. — Sueldos y jornales a pagar $ 11.635,59. — Leyes sociales a pagar $ 18.011,64. — Salario familiar a pagar $ 826. — Impuesto a las Actividades Lucrativas (Moratoria) $ 17.531,55. $ 141.241,62. $ 630.970,61. — Provisiones. — Impuesto Educación Técnica $ 2.218,58. Impuesto a las ventas $ 12.498,16. $ 14.716,74. — Previsiones. — Despidos $ 18.834,73. $ 18.834,73. — Subtotal pesos 664.522,08. — Capital, Reserva, Resultados. — Capital. — Capital social $ 24.000. Transporte $ 24.000. $ 664.522,08. Transporte $ 24.000. $ 664.522,08. — Reservas. — Reserva legal $ 4.800. — Resultados. — Utilidades del ejercicio $ 362.108,32. $ 390.908,37. — Total $ 1.055.430,45. — Cuenta de Orden. — Documentos descontados — Banco Italia y Río de la Plata $ 26.116,50. — Documentos descontados — Banco Español del Río de la Plata $ 15.000. — Documentos Descontados. — Banco Mercantil Argentino $ 9.000. — Cuadro Demostrativo de Pérdidas y Ganancias al 31 de diciembre de 1974. — Trabajos realizados $ 1.819.788,05. — Menos: Costo de mercaderías vendidas existencia inicial $ 26.890,22. — Compras $ 578.965,04. $ 605.855,26. — Existencia Final $ 61.625,69. $ 544.229,57. — Utilidad bruta $ 1.275.558,48. — Menos: Alquileres $ 5.400. — Amortizaciones $ 60.643,28 — Sueldos y jornales $ 224.600,62 Cargas sociales $ 75.591,73. — Trabajos de terceros $ 137.955,16. — Seguros pesos 13.129,94. — Impuestos $ 36.548,79. — Comisiones y cargos bancarios pesos 26.409,09. — Intereses y descuentos pesos 63.955,54. — Gastos generales pesos 120.686,62. $ 913.450,11. — Utilidad neta del ejercicio $ 362.108,37. — José A. Gentile. — Hay un sello. — Artes Gráficas Gentile S.R.L. — L. Gentile de Despet Socio gerente. — Héctor E. Gentile, Socio Gerente.

Buenos Aires, 23 de octubre de 1975. —

Tatiana Schifris, secretaria.

$ 1.407.- e.27|4 Nº 8.265 v.27|4|76

Maiorano y Ferrari

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del Sr Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

CONTRATO de Prórroga de la Sociedad y adecuación a la Ley 19.550. — En la Ciudad de Buenos Aires, a los veintiséis días del mes de agosto de mil novecientos setenta y cinco, reunidos los señores Armando Natalio Ferrari, argentino, nacido el dos de enero de mil novecientos quince, casado en primeras nupcias con doña Liberata María Di Felice, comerciante, con Libreta de Enrolamiento número 379.211, domiciliado en la calle Montevideo número 1162, piso 11, departamento "A", y don Juan Bautista Maiorano, argentino, nacido el treinta y uno de agosto de mil novecientos veinticinco, casado en primeras nupcias con doña Ilda Aída Monua, comerciante, con Libreta de Enrolamiento número 4.326.932, domiciliado en la calle Maza número 9, piso 7º, ambos de la Capital Federal, siendo los dos únicos componentes de la Sociedad "Maiorano y Ferrari, Sociedad de Responsabilidad Limitada", inscripta en el Juzgado Nacional en lo Comercial de Registro de esta ciudad, con fecha doce de noviembre de mil novecientos setenta, bajo el número dos mil cuatrocientos veintiocho, al folio doscientos cuarenta y dos, del libro cincuenta y nueve de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, resuelven de común y mutuo acuerdo: a) Prorrogar por el término de diez años, la vigencia de la sociedad, y b) Adecuar el contrato a la Ley 19.550, el que en lo sucesivo quedará redactado así: las siguientes cláusulas: Primera: La sociedad girará con la denominación de "MAIORANO Y FERRARI SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" y adoptando la denominación de "Casa Harly's", con domicilio legal y principal asiento de sus operaciones en la calle Reconquista número doscientos noventa de la Capital Federal, sin perjuicio de establecer filiales, representaciones o agencias en cualquier punto del país. — Segunda: El objeto de la sociedad será como hasta ahora la explotación del negocio de camisería, bonetería, sombrerería y anexos y la ejecución de operaciones afines a esa actividad, así como también la compra o venta de inmuebles y cuantas más operaciones mercantiles puedan derivar de la actividad societaria. — Tercera: El término de duración de la sociedad es el de diez años contados desde el treinta y uno de agosto de mil novecientos setenta y cinco, a cuya fecha retrotraen los efectos de este contrato, por haberse realizado las operaciones sociales de mutua conformidad. — Cuarta: El capital social lo constituye la suma de dos mil cien pesos ley 18.188, dividido en doscientas diez cuotas de diez pesos cada una, aportado por los socios en dinero en efectivo y en partes iguales. — Quinta: La dirección y administración de la sociedad será ejercida indistintamente por ambos socios quienes como gerentes tendrán todas las facultades que determina la ley pudiendo realizar todos los actos y contratos que se relacionen directa o indirectamente con el objeto social, incluso los actos previstos en los artículos 782 y 1.881 del Código Civil y lo dispuesto por el artículo 9º del Decreto Ley 5.965|63 que en sus partes pertinentes se tienen por reproducidos, sin excepción ni exclusión alguna, con la única limitación de no poder comprometer a la sociedad en fianzas, asuntos o negocios extraños a ella. — La firma social estará a cargo y será usada indistintamente, en todos los casos, por cualquiera de los socios. — Sexta. Anualmente el día treinta y uno de agosto se practicará un Inventario y Balance General para conocer el estado de los negocios sociales, sin perjuicio de los parciales o de simple comprobación de Libros que los socios resolvieran realizar en cualquier época del año. — Las bases para la formación del Inventario y Balance de referencia serán las siguientes: a) Las mercaderías se calcularán al precio de costo de adquisición; b) Los muebles, útiles, instalaciones y demás enseres se amortizarán en la forma y proporción que determine la Dirección General Impositiva; c) Los créditos incobrables pasarán a la cuenta de Ganancias y Pérdidas. — De las utilidades líquidas y realizadas que resultaren previa deducción de la reserva legal, y las voluntarias que se aprobaran, se distribuirán entre los socios en partes iguales. — Las pérdidas, si las hubiere, serán soportadas en la misma proporción, pero en cualquier momento que ellas alcanzaren el treinta por ciento del capital social, los socios podrán resolver la liquidación de la sociedad. — Séptima: Ambos socios se reunirán anualmente, dentro de los sesenta días posteriores al treinta y uno de agosto de cada año, para considerar la marcha de la sociedad. — Se reunirán también cuando lo solicite uno cualquiera de ellos para tratar asuntos sociales, en los casos que lo estimare necesario. — Las convocatorias a esas reuniones se harán personalmente y en caso de ser imposible, por telegrama colacionado. — Todas las decisiones adoptadas en esas reuniones serán insertadas, en el libro de actas y firmadas por ambos socios. Octava. Si la sociedad se disolviera por muerte o incapacidad de alguno de los socios, se practicará a la fecha de producido el deceso o de declarada la incapacidad, un balance general del giro social, con intervención de un representante de los herederos del socio premuerto o incapacitado, a fin de establecer el haber de la sociedad y una vez efectuada esa operación, el socio sobreviviente o capaz podrá optar dentro de los sesenta días subsiguientes al balance, por hacerse cargo del activo y pasivo social o por continuar la sociedad con los herederos del socio premuerto o incapacitado, otorgando en este caso un nuevo contrato en las condiciones del presente o por la liquidación de la misma. — En caso de que el socio sobreviviente o capaz optara por hacerse cargo de los bienes sociales abonará la parte que resulte del balance a favor del socio fallecido o incapacitado, en cuatro cuotas semestrales, iguales y consecutivas, sin interés, documentadas en pagarés. — Si optara por continuar la sociedad, otorgará un nuevo contrato con los herederos del socio premuerto o con el representante legal del incapaz. — Y si el socio supérstite o capaz no optara por ninguno de esos dos temperamentos o no se pusiera de acuerdo con los herederos del socio fallecido o con el representante legal del incapaz, para adjudicarse el activo y pasivo social o en continuar la sociedad, procederá a liquidarla con arreglo a derecho e intervención del representante de los herederos del socio fallecido o incapacitado. — Si los herederos de socio premuerto resolvieran continuar la sociedad con el socio sobreviviente mediante un nuevo contrato, unificarán su representación para que el designado por ellos ejerza la calidad de socio en sustitución del fallecido, con los mismos derechos y obligaciones. — Novena: Queda expresamente convenido que toda cesión de cuotas por parte de cualquiera de los socios, deberá contar con la conformidad del otro socio, a quien desde ya se le reconoce el derecho de preferencia u opción de compra en igualdad de condiciones, con respecto a terceras personas extrañas a la sociedad. — Décima: Todas las divergencias que se suscitaren entre los socios o entre cualquiera de ellos y los herederos del socio fallecido o el representante legal del incapaz, durante la vigencia de este contrato o al tiempo de disolverse o liquidarse el caudal común, será dirimida por árbitros arbitradores, nombrados uno por cada parte en discordia, quienes nombrarán un tercero en caso de desacuerdo, cuyo fallo será inapelable. — Undécima: Queda expresamente convenido que todo caso no previsto en este contrato será regido por lo que dispone la ley diecinueve mil quinientos cincuenta y el Código de Comercio. — Bajo las precedentes cláusulas los otorgantes formalizan el presente contrato de sociedad de responsabilidad limitada, obligándose a su fiel y exacto cumplimiento con arreglo a derecho. — En prueba de conformidad así lo otorgan y firman los interesados en el lugar y fecha ut supra expresado. — Siguen firmas.

Buenos Aires, 28 de octubre de 1975. —

Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 994.- e.27|4 Nº [illegible] v.27|4|76

Monarca

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Edgardo M. Alberti, interinamente a cargo del Juzgado de Registro, secretaría a mi cargo, se hace saber por el término de un día el siguiente edicto:

PRIMER TESTIMONIO. — Escritura número: cuarenta y dos. — En la ciudad de La Plata, Capital de la Provincia de Buenos Aires, a diecinueve de abril de mil novecientos setenta y cuatro, ante mí, Francisco Rodríguez Usé, Escribano autorizante, comparecen los cónyuges en primeras nupcias don Oscar José Lagos, nacido el 19 de abril de 1934, con Libreta de Enrolamiento número 4.120.479; y doña Dora María Eugenia Milanesio de Lagos, nacida el 25 de febrero de 1939, con Libreta Cívica número 3.773.459, ambos argentinos, comerciantes, domiciliados en la Avenida Sáenz Nº 260 de la Capital Federal, capaces, de mi conocimiento, doy fe y dicen: Que han decidido constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada que legisla el Decreto Ley Nacional 19.550|72 de Sociedades Comerciales, según las siguientes cláusulas: Primera: Razón Social: La sociedad girará bajo la razón social de "MONARCA S. R. L." y tendrá su domicilio en la ciudad de Buenos Aires, actualmente en la calle José León Suárez número 5875|79, pudiendo trasladarse en el futuro y crearse sucursales, agencias o representaciones en cualquier punto de la República. — Segunda: Objeto: Realizará por cuenta propia, de terceros o asociada con éstos, la industrialización de hojalata, acero, maderas, plásticos, telas, productos químicos, cueros, piedras, papel, vidrio, gomas y metales tendientes a la fabricación de máquinas, herramientas, repuestos, envases, muebles e instalaciones y sus conexos para el comercio, industria y el hogar. — Podrá importar y exportar los productos o materias primas antes mencionadas. — Tercera: Término de duración: Será de noventa y nueve años, a contar del primero de enero de 1974 a cuya fecha se retrotraen los efectos del presente. — Cuarta: Capital Social: Se fija en la suma de ciento sesenta y cuatro mil pesos (Ley 18.188) dividido en ciento sesenta

y cuatro cuotas de mil pesos cada una, que los socios suscriben por partes iguales. — Los socios integran totalmente sus respectivos aportes con maquinarias por ocho mil doscientos setenta y cuatro pesos con setenta y ocho centavos, materias primas por valor de diez mil pesos y el inmueble sito en la calle José León Suárez número cinco mil ochocientos setenta y cinco|setenta y nueve de la Capital Federal, ciento cuarenta y cinco mil setecientos veinticinco pesos con veintidós centavos. — La tasación de los bienes aportados se ha efectuado teniendo en cuenta los valores actuales de plaza según costos, antigüedad y calidad y el inmueble según precio de compra, encontrándose la documentación de los mismos archivada en la sede de la sociedad.

— Quinta: Administración. Reuniones de Socios y Fiscalización. — La administración de la sociedad estará a cargo indistinto de cualquiera de los socios, que tendrán el carácter de gerentes y el uso de la firma social, obligando a la sociedad con sus firmas personales precedidas del sello o nombre de la sociedad. — Los gerentes dispondrán sin limitación alguna del ejercicio de todas las facultades legales para representar a la sociedad y obligarla en la consecución de sus fines sociales, comprendiendo las de contraer deudas, con o sin garantías reales, ante bancos o instituciones de créditos civiles o comerciales, nacionales, provinciales, municipales, oficiales o particulares, salvo para la constitución, modificación y extinción de derechos reales sobre inmuebles, que deberá contar con las firmas de ambos socios. — Los socios podrán otorgarse poderes entre sí o a terceros para que lo representen en la sociedad y ejercer los cargos que en ella tengan. — — Las reuniones de los socios gerentes se realizarán en la sede social cuando cualquiera de ellos la convoque, previa citación con antelación suficiente según la urgencia de los asuntos a tratar. — Por lo menos se reunirán una vez al año a fin de considerar la gestión anual y aprobación del balance general y distribución de utilidades o pérdidas. — Las resoluciones se tomarán según las mayorías requeridas por el Decreto Ley 19.550|72 para cada asunto y se asentarán en un Libro de Actas de Reuniones de Socios y Gerentes. — Las actas serán firmadas por los socios gerentes presentes y de las mismas se darán copias certificadas a los socios que lo soliciten. — La fiscalización de la sociedad podrá efectuarse en cualquier momento por cualquiera de los socios o por las personas que éstos designen. — Sexta: Balance y Distribución de Utilidades y Quebrantos: Los balances generales se practicarán el 31 de diciembre de cada año. — Una vez confeccionado se pondrán en conocimiento de cada socio para su análisis y su aprobación se hará en la reunión prevista en la cláusula anterior. — El balance general y la distribución de utilidades y pérdidas serán aprobados por mayoría. — Previa reserva legal del cinco por ciento de las utilidades realizadas y líquidas hasta alcanzar el veinte por ciento del capital social y reservas para amortización y otras previsiones aconsejables por la técnica contable y que los socios resuelvan, las utilidades y pérdidas serán repartidas o soportadas por los socios en proporción a sus aportes. — Retiro de fondos: Los socios podrán retirar las sumas que determinen de común acuerdo, esa decisión y a qué cuenta se imputarán, serán registradas en el Libro de Actas. — Séptima: Cesiones de cuotas: El socio que deseare retirarse de la sociedad durante la vigencia del presente contrato, deberá comunicarlo a su consocio con cuatro meses de anticipación quien decidirá la adquisición de sus cuotas o el ingreso de nuevos socios, dentro de los treinta días siguientes a la notificación de esa decisión. — Los socios tendrán quince días para oponerse al ingreso de nuevos socios. — Para cualquier caso de cesión de cuotas la valuación de las mismas se hará mediante el procedimieno de arbitraje fijado en la cláusula octava, en base al inventario o balance que se practicará al efecto. — El importe que corresponda al socio cedente, más utilidades y reservas y acreditaciones en cuenta corriente, se le abonará en ocho cuotas trimestrales, con más el interés bancario legal sobre saldos deudores. — Octava: Derechos y obligaciones de los socios: entre sí y con relación a terceros y funcionamiento de la sociedad: Se reglarán por las estipulaciones contenidas en el presente contrato y las pertinentes de la ley de la materia. — Para el caso de fallecimiento o incapacidad o desaparición con presunción de fallecimiento de alguno de los socios, la sociedad continuará su giro con los herederos del causante, los que deberán unificar su representación y no ocuparán el cargo de gerente sin consentimiento expreso del o los otros socios. — Para el supuesto de que los herederos del causante o incapacitado no desearen ingresar en la sociedad se procederá según lo previsto en la cláusula anterior. — Para el caso de que quedare un solo socio se procederá conforme a lo previsto por la Ley. — Para los casos de divergencia entre los socios durante la vigencia de la sociedad o al tiempo de su disolución o liquidación, sobre la interpretación de este contrato, aprobación de balances, retiro de socio, cesión y valuación de cuotas, serán dirimidas por la justicia ordinaria de la Capital Federal, salvo que los socios de común acuerdo designen un tribunal arbitral de tres miembros que actuarán como árbitros arbitradores amigables componedores, quienes deberán expedirse en el término de sesenta días corridos desde que se constituya, bajo apercibimiento de quedar automáticamente facultadas las partes para recurrir, al vencimiento de ese plazo a la justicia ordinaria de la Capital Federal. — Novena: Disolución y Liquidación: La sociedad se disolverá por decisión de los socios y por cualquiera de las demás causales determinadas en la ley y la liquidación de la misma se realizará por sus socios en calidad de liquidadores. — Décima: Disposiciones supletorias: Este contrato se regirá por las disposiciones previstas en el mismo y por las pertinentes del Decreto Ley 19.550|72 de Sociedades Comerciales, sus modificaciones y complementarias. — Previa lectura que hago de la presente, los comparecientes la aceptan y firman, por ante mí, de todo lo que doy fe. — Oscar José Lagos — Dora M. de Lagos. — Está mi sello. — Ante mí: F. R. Use. — Concuerda con su escritura matriz que pasó ante mí, al folio 110 del Registro número 322 a mi cargo, doy fe. — Hay una firma y un sello que dicen: F. R. Use. — Francisco Rodríguez Use. Escribano. — Por escritura pública de fecha 21 de noviembre de 1974, pasada ante el mismo Escribano, la expresada sociedad modificó la cláusula sexta, quedando redactada así: Sexta: Balance y distribución de utilidades y quebrantos: Los balances generales se practicarán el 31 de diciembre de cada año. — Una vez confeccionados se pondrán en conocimiento de cada socio para su análisis y su aprobación se hará en la reunión prevista en la cláusula anterior. — El balance general y la distribución de utilidades y pérdidas serán apobados por mayoría. Previa reserva legal del cinco por ciento de las utilidades realizadas y líquidas hasta alcanzar el veinte por ciento del capital social y reservas para amortización y otras previsiones aconsejables por la técnica contable y que los socios resuelvan, las utilidades y pérdidas serán repartidas o soportadas por los socios en proporción a sus aportes. — Retiro de fondos: Los socios podrán retirar las sumas que resulten líquidas y realizadas al final de cada ejercicio y de conformidad al balance legalmente aprobado. — "Inventario de iniciación al 1º de enero de 1974, de "Monarca, Sociedad de Responsabilidad Limitada": Activo: Materias primas: 917 ks. de hojalata brillante a pesos 4,70 $ 4.309,90; 22.000 cañitos de hojalata de 105 mm., el o|o 22,— $ 484,00; 4 ks. de clavos de cabeza redonda a $ 5,00 $ 20,00; 1.622 campanas plásticas a $ 0,90 pesos 1.459,80; 18.000 tuercas cuadradas 4,76 mm., el o|o a $ 15,— $ 270,00; 227 ks. de tiras de hojalata 7u mm. a $ 3,80 pesos 862,60; 230 ks. de varillas roscadas a $ 5,10 $ 1.173,00; 1.140 juegos de manijas y tapones a $ 0,75 $ 855,00; 7 ks. de arandelas a $ 7,10 $ 49,70; 6.450 arandelas de corcho a $ 0,08 $ 516,00. Total de materias primas $ 10.000,00. — Maquinarias: 1 morza de banco Barbero Nº 5 fija pesos 8,10; 1 remachadora Indmet número 12.124, con motor de 2 HP s|Nº $ 165,00; 1 máquina levantar pestañas, sin motor $ 45,00; 1 amoladora con motor de 3|4 HP, s|Nº $ 18,00; 1 roscadora a bombita $ 45,00; 1 tijera de 8u cm. a pedal $ 85,50; 1 balancín automático Dangadaifert con motor 2 HP, Nº 496 $ 108,00; 1 torno automático con motor Lowe, 3 HP, número 395.916 $ 133,93; transporte $ 608,53; transporte $ 608,53; 1 máquina soldadora Puntosold Nº 503, control electrónico "A" 1120 y contractor electromagnético LZ90-3238 $ 7.666,25. Total de maquinarias $ 8.274,78. — Propiedades: Propiedad calle José León Suárez 5875|79, Capital Federal, $ 145.725,22. Total del Activo: $ 164.000,00. — Pasivo: No hay pasivo. Capital: Oscar José Lagos, 82 cuotas de $ 1.000 c|u. $ 82.000,00. Dora María Eugenia Milanesio de Lagos, 82 cuotas de $ 1.000,— c|u. $ 82.000,00. Total del Capital: $ 164.000,00. Certifico que los datos consignados en el presente inventario inicial de "Monarca S.R.L." al 1º de enero de 1974 surgen de los comprobantes, escritura pública y elementos de juicio que me han exhibido para tal fin. En consecuencia, el mismo refleja el estado patrimonial por las cifras expresadas. — Buenos Aires, mayo 30 de 1975. — E|L.: Nº 496. Vale. — Firmado: Oscar José Lagos. — Dora María Eugenia Milanesio de Lagos.

Buenos Aires, 31 de octubre de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 1.442.- e.27|4 Nº 3.217 v.27|4|76

Alexandreta

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Edgardo Marcelo Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto.

PRIMER TESTIMONIO. — Escritura número cinco. — En Bernal, partido de Quilmes, provincia de Buenos Aires, a los diecisiete días del mes de enero de mil novecientos setenta y cinco, ante mí, escribana autorizante, comparece el señor Alberto Jasa, yugoslavo, casado en primeras nupcias con doña Catalina Jesús Rodríguez, de quien se encuentra separado de hecho desde hace aproximadamente más de catorce años sin voluntad de unirse, con Cédula de Identidad de la Policía Federal número cuatro millones trescientos ocho mil trescientos cincuenta, domiciliado en la calle Julián Alvarez 2675; doña Matilde Chababo, argentina, divorciada, nacida el 20 de mayo de 1916, Libreta Cívica número trescientos dos mil setecientos veinticinco, domiciliada en la calle Julián Alvarez 2675, piso cuarto, departamento 20 y don Roberto León, argentino, de 39 años, nacido el 29 de agosto de 1935, casado en primeras nupcias con doña Nélida Sonia Lev, Libreta de Enrolamiento cuatro millones ciento setenta mil ciento cincuenta y siete, domiciliado en la calle Remedios de Escalada de San Martín 4037, departamento 3, todos los comparecientes de la Capital Federal, de tránsito en ésta, personas hábiles, mayores de edad y de mi conocimiento, doy fe, así de como que el señor Jasa, concurre a este otorgamiento en su carácter de representante legal de la sociedad "La Negrita, Sociedad en Comandita por Acciones" que fue inscripta en el Registro Público de Comercio el 24 de mayo de 1968, bajo el número 1.358, folio 335, del libro 244 de Contratos Públicos y del contrato de cesión de acciones que fue protocolizada según escritura de fecha 29 de mayo de mil novecientos sesenta y nueve al folio 860, del Registro número sesenta y seis, del partido de San Martín a cargo del escribano don Carlos Alberto Morelio, cuyo testimonio he tenido a la vista, doy fe, y el señor Jasa en el carácter invocado dice: Que cede a favor de doña Matilde Chababo y don Roberto León todo el capital social de cuatro mil ochocientos pesos valor nominal, o sea cuarenta y ocho cuotas de cien pesos cada una, aportado por la Negrita, Sociedad en Comandita por Acciones a la sociedad denominada "ALEXANDRETA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", inscripta en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro el once de setiembre de mil novecientos setenta, bajo el número dos mil doscientos cincuenta y nueve, al folio cuatrocientos cuarenta, Libro sesenta y dos de Contratos Públicos. — Dicha cesión se efectúa en la siguiente proporción: 44 cuotas son adquiridas por la señora Chababo y cuatro cuotas por el señor León; dicha cesión se efectúa por el precio total y convenido de 25 mil pesos que el cedente declara haberlo recibido antes de ahora en dinero efectivo a su entera satisfacción de manos de los cesionarios, por cuyo importe le otorga por medio de la presente el más suficiente recibo. A su vez la señora Chababo y el señor León con las mismas obligaciones y facultades que poseía el cedente en sus partes proporcionales, aceptan la cesión, y a su vez la señora Chababo pasa a integrar dicha sociedad en el carácter de única socia gerente con un total de noventa y dos cuotas. — En consecuencia, el contrato social de "Alexandreta, Sociedad de Responsabilidad Limitada", queda subsistente con la siguiente modificación. — Artículo cuarto: La dirección, administración y uso de la firma social estará a cargo de la socia Matilde de Chababo, quien a tal efecto queda investida del carácter de única gerente; para representar y obligar válidamente a la sociedad la gerente deberá anteponer a su firma particular el rubro social. — Leída que les fue se ratifican de su contenido y firman por ante mí como acostumbran hacerlo de lo que certifico, doy fe. — "Es copia fiel doy fe, hay un sello y una firma que dice: María Evelina Massa". — La firma y sello que anteceden se legalizan en el valor de legalización Nº 783609, que se agrega. — La Plata, 21 enero 1975 — A 00.763.609. — Hay un sello fiscal de 20 Pesos Ley 18.188. — El Colegio de Escribanos de la Provincia de Buenos Aires, República Argentina, en virtud de la facultad que le confiere la Ley número 6.191 (Art. 90), Inc. p. legaliza la firma y el sello del escribano D. María Evelina Massa, obrantes en el documento que lleva el timbre fiscal Nº 2.144.035. — La Plata, 21 enero de 1975. — Hay una firma y un sello que dice Julio E. Molla Villanueva, Escribano, Delegación La Plata. — Hay un sello que dice Colegio de Escribanos — Delegación La Plata". — Doy fe. — Adecuaron por instrumento de fecha 30|9|75 ambos cesionarios son de profesión comerciante; plazo seis años a contar desde el 1º de setiembre de 1970. — Objeto explotación de negocios del ramo de mueblería, carpintería y tapicería, pudiendo ampliar sus actividades a otros renglones comerciales o industriales afines. — Testado: Buenos Aires — octubre — de 1975. No vale.

Buenos Aires, 16 de octubre de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 616.- e.27|4 Nº 3.262 v.27|4|76

Farid

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

PRIMER TESTIMONIO. — Escritura número doscientos nueve. — En la ciudad de La Plata, capital de la provincia de Buenos Aires, a quince de mayo de mil novecientos setenta y cuatro, ante mí: Funcionario Autorizante, Escribano Eduardo Domingo Ferrari, titular del Registro doscientos ochenta y dos, comparecen: don Alfredo Azar, argentino, viajante, hijo de Antonio Azar y Francisco Labake, nacido el siete de abril de mil novecientos catorce, quien declara ser de estado civil casado en primeras nupcias con Antonia Juan, con Libreta de Enrolamiento número un millón veinticuatro mil ciento cuatro, domiciliado en la calle Yerbal dos mil trescientos cincuenta, de la Capital Federal; y doña Margarita Filomena Juan, argentina, comerciante, hija de Julián Juan y Margarita Calmari, nacida el cinco de julio de mil novecientos doce, quien declara ser de estado civil viuda de sus primeras nupcias con don José Severo Thevenn, Libreta Cívica número cero dieciseis mil seiscientos noventa y seis, domiciliada en la calle Cabildo doscientos dos, cuarto piso, departamento veinte, de la Capital Federal; ambos comparecientes personas hábiles, mayores de edad, de mi conocimiento, de tránsito aquí, doy fe y declaran: Que han resuelto constituir una sociedad de Responsabilidad Limitada, cuyo contrato se regirá por las siguientes cláusulas y condiciones: Primera: La Sociedad girará bajo la denominación de FARID SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA', y tendrá su domicilio legal en la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, calle Yerbal número dos mil trescientos cincuenta, departamento tres, Planta Baja, el que podrá ser trasladado a cualquier otro de esa ciudad o del país.

— Segunda: El término de duración de este contrato se fija en cinco años a partir de la fecha de inscripción en el Registro Público de Comercio. — Tercera: La Sociedad tiene por objeto dedicarse con la mayor amplitud a ejercer representaciones, comisiones y consignaciones, ya sea por cuenta propia, o de terceros, en las condiciones permitidas por las leyes y reglamentaciones vigentes. — Cuarta: El Capital Social se fija en la suma de pesos tres mil, dividido en trescientas cuotas de pesos diez cada una, que los socios suscriben totalmente en efectivo y en la siguiente proporción: Alfredo Azar, pesos un mil quinientos, y Margarita Filomena Juan: pesos un mil quinientos. — La integración se efectúa en dinero efectivo en un cincuenta por ciento debiendo completarse el otro cincuenta por ciento en un plazo de dos años a partir de la fecha de inscripción en el Registro Público de Comercio. — Quinta: La Administración y dirección de la sociedad estará a cargo indistintamente por los dos socios, para lo cual quedan nombrados Gerentes. — Sexta: Los socios se obligan a dedicar a las actividades sociales, el máximo de su capacidad e inteligencia, realizar todos los actos y contratos para el cumplimiento de los fines de la sociedad, abrir cuentas corrientes, efectuar toda clase de operaciones con los Bancos de la Nación Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, Banco Nacional de Desarrollo, y cualquier otro Banco Nacional, Municipal o privado del país o del extranjero, siendo esta enumeración meramente enunciativa, pudiendo realizar todos los actos y contratos que se relacionan directa o indirectamente con el objeto social. — El día treinta de diciembre de cada año se confeccionará un inventario, Balance General y demás documentos ajustados a las disposiciones legales vigentes. — Las ganancias líquidas y realizadas que resulten, previa deducción de las reservas voluntarias que se aprobaren, se distribui-

rán entre los socios en proporción al capital integrado. — Los socios por las tareas que desempeñan en la sociedad, percibirán una retribución que de común acuerdo se resolverá y se asentará en el Libro de Actas respectivo. — Séptima: En caso de pérdidas serán soportadas por los socios en la proporción de sus capitales. — Disuelta la sociedad, la liquidación estará a cargo de los dos socios gerentes, quienes actuarán conforme con la ley. — De conformidad con todo lo manifestado precedentemente y obligándose a su cumplimiento conforme a derecho, lo ratifican en todas sus partes y firman como acostumbran a hacerlo, por ante mí, de todo lo que doy fe. — Alfredo Azar. — M. F. Juan. — Hay un sello. — Ante mí: Eduardo Domingo Ferrari. — Concuerda fielmente con su escritura matriz, que pasó ante mí, al folio 696, del Registro 282, a mi cargo, doy fe. — Para la Sociedad, expido el presente primer testimonio en dos sellos notariales de $ 1.— número 0992967 y 0992968, que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Primer Testimonio. — Escritura número cuatrocientos setenta y dos. — En la ciudad de La Plata, Capital de la Provincia de Buenos Aires, a tres de setiembre de mil novecientos setenta y cinco, ante mí, funcionario autorizante, escribano Eduardo Domingo Ferrari, titular del Registro doscientos ochenta y dos, comparecen: don Alfredo Azar, argentino, viajante, hijo de Antonio Azar y Francisca Labake, nacido el siete de abril de mil novecientos catorce, quien declara ser de estado civil casado en primeras nupcias con Antonia Juan, con Libreta de Enrolamiento número un millón veinticuatro mil ciento cuatro, domiciliado en la calle Yerbal dos mil trescientos cincuenta, de la Capital Federal, y doña Margarita Filomena Juan, argentina, comerciante, hija de Julián Juan y Margarita Caimari, nacida el cinco de julio de mil novecientos doce, quien declara ser de estado civil viuda de sus primeras nupcias con don José Severo Trivelín, Libreta Cívica número cero dieciséis mil seiscientos noventa y seis, domiciliada en la calle Cabildo número doscientos dos, cuarto piso, departamento veinte, de la Capital Federal; ambos comparecientes personas hábiles, mayores de edad, de mi conocimiento, de tránsito aquí, doy fe, y declaran: Que por escritura de fecha quince de mayo de mil novecientos setenta y cuatro, pasada ante el autorizante, al folio seiscientos noventa y seis, de este mismo Registro, dejaron constituida una sociedad con la denominación de "Farid Sociedad de Responsabilidad Limitada", la que se encuentra pendiente de inscripción en el Registro Público de Comercio. — Que, al solo efecto de dar cumplimiento a lo que dispone el artículo once, inciso tercero, del Decreto-Ley número diecinueve mil quinientos cincuenta|setenta y dos, vienen por este acto a dejar redactada la cláusula sexta, la que en lo sucesivo quedará así: "Sexta: Los socios se obligan a dedicar a las actividades sociales el máximo de su capacidad e inteligencia, realizar todos los actos y contratos para el cumplimiento de los fines de la sociedad, abrir cuentas corrientes, efectuar toda clase de operaciones con los Bancos de la Nación Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, Banco Nacional de Desarrollo y cualquier otro Banco nacional, municipal o privado del país o del extranjero, siendo esta enumeración meramente enunciativa, pudiendo realizar todos los actos y contratos que se relacionen directa o indirectamente con el objeto social. El día treinta de diciembre de cada año se confeccionará un inventario, Balance General y demás documentos ajustados a las disposiciones legales vigentes. Las ganancias líquidas y realizadas que resulten, previa deducción de la reserva legal que establece el artículo séptimo del Decreto-Ley diecinueve mil quinientos cincuenta|setenta y dos, se distribuirán entre los socios en proporción al capital integrado. Los socios por las tareas que desempeñan en la sociedad, percibirán una retribución que de común acuerdo se resolverá y se asentará en el Libro de Actas respectivo". — Leída y ratificada, la firman los comparecientes como acostumbran a hacerlo, por ante mí, doy fe. — Alfredo Azar, Margarita Filomena Juan. — Hay un sello. Ante mí: Eduardo Domingo Ferrari. — Concuerda fielmente con su escritura matriz, que pasó ante mí al folio 1623 del Registro 282, a mi cargo, doy fe. — Para la sociedad expido este primer testimonio en dos sellos repuestos por máquina timbradora número dos del Banco de la Provincia de Buenos Aires, Casa Central, con fecha catorce de agosto de mil novecientos setenta y cinco, bajo el número cuatrocientos cuarenta y seis mil ciento sesenta y dos, que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Eduardo Domingo Ferrari, escribano. La firma y el sello que anteceden se legalizan en el valor de legalización Nº B-178632, que se agrega. — La Plata, 15 de setiembre de 1975.

Buenos Aires, 30 de octubre de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.

882.- e.27|4 Nº 8.235 v.27|4|76

San Ignacio

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

CONTRATO SOCIAL. — En Buenos Aires, a los 15 días del mes de noviembre de 1974, los señores Brangeri, José Modesto, argentino, casado, domiciliado en Terrada 931 P. B. "C", Capital Federal, nacido el 9 de abril de 19.1, L. E. número 448.872, comerciante; Mangione, Ignacio, argentino, casado, domiciliado en Franklin 1020, Dpto. 21, Capital Federal, nacido el 10 de mayo de 1909 L. E. número 2.197.304, comerciante; Scandora Germán, argentino, casado, domiciliado en Larrazábal 2802, Capital Federal, nacido el 8 de noviembre de 1922, L. E. Nº 1.998.887, comerciante, resuelven constituir una "sociedad de responsabilidad limitada" conforme a las disposiciones de la ley 19.550, y a las siguientes cláusulas: 1º) Razón social y domicilio: La sociedad girará bajo la denominación de "SAN IGNACIO S. R. L." y tendrá su domicilio legal en la Capital Federal, actualmente en la calle Matanza 3162, pudiendo establecer sucursales, agencias o representaciones en cualquier lugar de la República Argentina o del extranjero. — 2º) Duración: La sociedad tendrá una duración de 30 años a contar de la fecha de inscripción en el Registro Público de Comercio. — 3º) Objeto: La sociedad tendrá por objeto la compra, venta y fabricación de artículos de bazar y menaje, importaciones, exportaciones, representaciones, comisiones, consignaciones y mandatos. — Para el cumplimiento de los fines sociales la sociedad podrá realizar todos los actos y contratos que se relacionen directa o indirectamente con su objeto. — 4º) Capital social: El capital social se fija en la suma de $ 250.000 (doscientos cincuenta mil pesos), divididos en 25.000 cuotas de $ 10.— (diez pesos) cada una, que los socios suscriben de la siguiente forma: señor Ignacio Mangione 10.000 (diez mil) cuotas de pesos 10.— cada una, o sea $ 100.000 (cien mil pesos), Sr. José Modesto Brangeri, 10.000 (diez mil) cuotas de $ 10.— cad una o sea $ 100.000.— (cien mil pesos) y German Scandora 5.000 (cinco mil) cuotas de $ 10.— cada una o sea $ 50.000.— (cincuenta mil pesos), que integran en su totalidad con el inventario de aportes que se adjunta y forma parte del presente contrato. — 5º) Dirección y administración: La dirección, administración y representación de la sociedad, estará a cargo de los señores Mangione Ignacio y Brangeri José Modesto, quienes revestirán el carácter de socios-gerentes, pudiendo éstos al solo efecto enunciativo, solicitar garantías a terceros, tomar o ceder en locación bienes inmuebles o muebles, nombrar agentes, solicitar créditos, otorgar poderes generales y|o especiales, abrir cuentas corrientes, efectuar toda clase de operaciones con los bancos: de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, Hipotecario Nacional, de la Provincia de Buenos Aires y cualquier otro Banco del país o del extranjero y comparecer en juicio ante los tribunales de cualquier fuero o jurisdicción, como actora, demandada o en cualquier otro carácter, pudiendo entablar o contestar demandas, reconvenirlas, ofrecer pruebas, presentar alegatos y realizar todos los actos de administración, atinentes al normal desenvolvimiento de los fines sociales quedándoles completamente prohibido comprometer a la firma social en operaciones ajenas al objeto social. — La firma social estará a cargo de los socios-gerentes quienes la manifestarán en forma individual, separada y alternativamente a excepción de la compra, venta, permuta de bienes inmuebles, automotores o rodados y la constitución de gravámenes, sobre los mismos; en estos últimos casos la firma social deberá ser conjunta de los socios-gerentes. — La gerencia colegiada, instituida precedentemente, ajustará su funcionamiento a las disposiciones legales, pertinentes. — Se llevará un libro de actas donde se dejará constancia de las resoluciones de importancia tomadas por los gerentes, quienes se reunirán una vez por mes por lo menos y de las reuniones de todos los socios, a los efectos de resolver sobre los asuntos enunciados en los artículos 159 y 160 de la Ley 19.550. — A los efectos del cómputo de los votos cada cuota dará derecho a un solo voto. — 6º) Balances: La sociedad cerrará sus ejercicios el 31 de diciembre de cada año, fecha en la que se practicará un inventario y balance general de los negocios sociales, el que deberá ser presentado a los socios para su consideración dentro de los 90 días. — Las utilidades que resultaren se distribuirán en la siguiente forma: a) 5 o|o para constituir la reserva legal hasta alcanzar un monto igual al 20 o|o del capital social; b) Constituir reservas especiales que los socios decidieran y c) el remanente se distribuirá en proporción al capital suscripto e integrado de cada uno de ellos. — Los quebrantos se asignarán en igual proporción. — 7º) Cesión de cuotas sociales y disolución: La cesión de cuotas se regirá por la disposición de los artículos 152 a 154 de la Ley 19.550, incluso en el caso de transferencia por causas de muerte, pudiendo los herederos del socio fallecido incorporarse unificando personería en las condiciones del art. 155 de la Ley 19.550. — A los efectos de determinar el justo precio de las cuotas se practicará un balance que se valuará, debiendo el mismo estar certificado por profesional competente. — Disuelta la Sociedad, por alguna de las causales del art. 94 de la Ley 19.550, la liquidación estará a cargo de los Socios-Gerentes, quienes actuarán con arreglo a lo dispuesto en los arts. 101 a 112 de la Ley 19.550. — Cancelado el pasivo el remanente si lo hubiere se distribuirá entre los socios, en proporción al capital aportado por cada uno. — 8º) Divergencias: Cualquier divergencia que surja entre los socios por razones de índole de la Sociedad será dirimida por árbitros, amigables componedores nombrados uno por cada parte en litigio, los que a su vez, nombrarán a un tercero, antes de entrar a deliberar en caso de discordia, cuyo fallo será inapelable y obligatorio para las partes. — En prueba de conformidad se firma el presente en el lugar y fecha indicados precedentemente. — I. Mangione. — José Brangeri. — Germán Scandora. — El inventario de aportes a la sociedad al 30 de octubre de 1974 es el siguiente: 1) Maquinarias: $ 51.287,—. — 2) Máquinas de oficina: $ 8.522,—. — 3) Materias primas: $ 186.063,—. — 4) Cuentas a cobrar: $ 4.128,—. — Total: pesos 250.000,— (doscientos cincuenta mil pesos). —S|R. "de octubre de", vale.

Buenos Aires, 30 de octubre de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 784.- e.27|4 Nº 8.271 v.27|4|76

Car - Wash Santa Clara

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

TESTIMONIO. — Entre los señores Recyl Apelsten de Acenal, inglesa, viuda, de cincuenta y nueve años, C. I. un millón ochocientos noventa y siete mil ochocientos cincuenta; Eduardo Rubén Blinder, argentino, casado, de veintidós años, L. E. diez millones trescientos noventa mil seiscientos cincuenta y ocho y Clara Inés Acenal de Blinder, argentina, casada, de veintiún años, D.N.I. diez millones seiscientos sesenta y dos mil doscientos sesenta y ocho, todos empresarios y domiciliados en Callao un mil seiscientos veinte, séptimo piso, convienen: Primero: Los otorgantes constituyen una sociedad bajo la denominación de CAR-WASH SANTA CLARA S. R. L., con domicilio en la Capital Federal, actualmente calle Cánning Nº tres mil ciento doce. — Segundo: El objeto social es la explotación de estaciones de servicio y lavado de automotores y la comercialización de artículos afines; teniendo capacidad jurídica para comprar, vender, hipotecar, prendar y arrendar inmuebles rodados, equipos y demás elementos vinculados con tales actividades. — Tercero: El capital social es de cien mil pesos, dividido en mil cuotas de cien pesos; el cual es suscripto en la siguiente forma: quinientas diez cuotas por la señora Acenal y doscientos cuarenta y cinco cuotas por cada uno de los cónyuges Blinder. — El capital se integra totalmente en especie mediante el aporte de los equipos de lavado en automotores que las partes han contratado y pagado en la proporción de sus suscripciones y que ya se encuentra instalado en el domicilio social. — Cuarto: El plazo de duración de la sociedad se fija en diez años. — Quinto: Todos los otorgantes actuarán como gerentes sociales, con uso indistinto de la firma social y con todas las facultades de administración y disposición, incluso los poderes especiales del art. un mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil y nueve del decreto ley cinco mil novecientos sesenta y cinco del sesenta y tres; y para operar con todos los bancos oficiales y particulares. — Sexto: Los ejercicios sociales cerrarán anualmente al treinta y uno de marzo: debiendo ajustarse la contabilidad a las disposiciones legales vigentes. — De las utilidades líquidas y realizadas se destinará el cinco por ciento para reserva legal, y el remanente se distribuirá entre los socios en proporción a sus cuotas; salvo que la asamblea dispusiera la creación de reservas facultativas o dispusiera otra forma de distribución. — Séptimo: Los socios se reunirán en asamblea cuando lo consideren necesario y las resoluciones se adoptarán en conformidad con los arts. ciento cincuenta y nueve del D. L. diez y nueve mil quinientos cincuenta. — Octavo: En los aspectos no previstos en este contrato, incluso la liquidación de la sociedad, se aplicarán las disposiciones de la ley Nº diez y nueve mil quinientos cincuenta y sus actuales modificaciones. — Hecho en los ejemplares de ley, en Buenos Aires, a tres de junio de un mil novecientos setenta y cuatro. — R. A. de Acenal. — Clara A. de Blinder. — E. R. Blinder. — Entre los señores Recyl Apelsten de Acenal, inglesa, viuda, de 59 años, C. I. 1.897.850; Eduardo Rubén Blinder, argentino, casado, de 22 años, L. E. 10.390.658 y Clara Inés Acenal de Blinder, argentina, casada, de 21 años, D.N.I. 10.662.268, todos empresarios y domiciliados en Callao 1620, 7º piso, convienen: Que la sociedad constituida bajo la denominación Car Wash Santa Clara S. R. L., con domicilio en la Capital Federal, actualmente calle Scalabrini Ortiz Nº 3112. — Tenga por objeto social: La explotación de estaciones de servicios y lavado de automotores, de garages, y|o playas de estacionamiento; la comercialización de artículos afines; teniendo capacidad jurídica para comprar, vender, hipotecar, prendar y arrendar inmuebles, rodados, equipos y demás elementos vinculados con tales actividades. — Hecho en los ejemplares de ley, en Buenos Aires, a tres de junio de 1975. — Recyl G. de Acenal. — Clara A. de Blinder. — Firmas certificadas en Sellado de Actuación Notarial Nº A 016.371.568. Jorge R. Fauzón Sarmiento, escribano público. — Buenos Aires, 3 de junio de 1975. — Santa Clara S. R. L. Cánning esq. Cabello, Capital. — Presupuesto: Por el suministro e instalación electromecánica completa de un conjunto de maquinarias para lavado de automotores compuesto de: A) Un equipo para limpieza interior mediante una aspiradora de polvo de (1000) mm. de presión con un rendimiento de 10 m3|minuto, accionado por un motor eléctrico de 5,5 HP. Nº 224168, con un depósito para residuos construido en chapa de hierro y filtro con paneles de alambre tejido. — Forman parte de este equipo dos mangueras flexibles de plástico de 38 mm. (1. 1|2") de diámetro por 5 metros de largo c|uno. — B) Un equipo de lavado a presión para chasis bajo rueda, compuesto de una bomba centrífuga de 10 kgs. de presión con un caudal de 4.200 lts.|hora y con un motor eléctrico de 4 HP. Nº 138054. — C) Una transportadora a cadena sinfín para un recorrido de 30 mts. línea recta con blindaje de hierro con sus anclajes para amurar sobre el nivel del piso. — Cada extremo del blindaje llevará como guía para la cadena una rueda dentada con movimiento libre, construida de fundición gris acero fundido, con eje de acero A 37. — La cadena en sí será del tipo de eslabones formado por rodillos, pernos y planchuelas laterales. — El material empleado para la construcción de eslabones será acero de 37 a 42 kgs.|mm.2 de resistencia a la tracción hasta 4.000 kgs. — El cabezal matriz de la cadena se ubicará bajo el nivel del piso y estará formado por 3 engranajes impulsores con reductor de velocidad y con su correspondiente cárter de aceite, accionado por un motor eléctrico de 2 HP. 100|100 blindado Nº 136799. — En el otro extremo del transportador, ubicado también bajo el nivel del piso y a la entrada de los equipos, estará el sistema de tensor de la cadena. — Forman parte de este conjunto, 50 ganchos especialmente diseñados para acoplar el vehículo con la cadena transportadora. Todos los engranajes son montados sobre rodamientos con movimientos de rótula y caja 100|100 blindada. — D) Dos bateas para detergentes, de 1,50 m de largo por 0,40 m de ancho y 0,40 m de profundidad, construidas en chapa de hierro número 16 BWG (patas de 0,50 m). — E) Un equipo para lavado automático de automotores, formado por dos cepillos laterales en posición vertical y un ídem superior horizontal de forma cilíndrica de madera dura, con líneas de frotamiento en monofilamento de polipropileno montados sobre cojinetes y accionados cada uno por un motor reductor de 0,75 HP, blindado 100|100 número 137362, 137370, 124414, 137364 y 137375. Equipo neumático y su correspondiente compresor con motor Nº 139425 que desplaza 6 pies cúbicos por minuto y que controlan y regulan la presión de los cepillos laterales y la presión axial del cepillo superior. Una línea de agua, un tanque para detergente con válvula dosificadora, una bomba centrífuga de 2 kg de presión y 1.900 lts. caudal|hora con motor eléctrico de 1,5 HP, número 14564. — F) Un equipo de enjuague automático para automotores formado por 2 líneas de agua para 33 eyectores, accionados por una bomba centrífuga de 4 kg de presión y de 3.500 litros caudal|

hora, con motor eléctrico de 1,5 HP, número 139852. — G) Un equipo de secado para automotores compuesto de 3 centrífugas de uso individual de 10 HP cada una para 700 mm de presión y un rendimiento de 87 m3 por minutos c|uno. Tres cámaras conductoras de aire, tuberías y accesorios Nros. 172535, 129654 y 129645. — Los conjuntos E) G) y H) irán protegidos por un revestimiento en forma de pórtico construido en chapa de hierro Nº 18, 16 y 1|8 BWG con dos manos de pintura (color a elección). — H) Un tablero eléctrico con llaves contactoras para la protección de los motores, interceptores y cableado para la alimentación de las máquinas. — I) Línea de agua desde tanque existente para alimentación de máquinas. Se incluye la confección de planos de instalación electromecánica para la tramitación de habilitaciones. Todos los equipos anteriormente detallados e instalados se establecen en el precio único y total de cien mil pesos Ley 18.188 ($ 100.000). — Condiciones de pago: A la firma del contrato $ 20.000; a los treinta días $ 20.000; a los sesenta días $ 20.000; a los noventa días $ 20.000. Los restantes $ 20.000 serán abonados a la entrega y comprobación del perfecto funcionamiento de los equipos. — Variación de precios: Si durante la ejecución de los trabajos se produjera una variación en los costos motivada por aumentos de material, nuevas leyes o laudos laborales, la incidencia en los precios contratados será aceptada por el cliente sobre el saldo a pagar. A ese efecto se deja establecido que del costo total se tomará el 60 % para las incidencias por mano de obra de los convenios leyes o decretos oficiales; el 40 % para la incidencia en los costos de materiales que será tomada de las listas de precios de las firmas proveedoras de plaza. — Garantía: El proveedor garantiza el perfecto funcionamiento de todos los equipos por el plazo de un año a contar de la recepción de la obra terminada y en pleno funcionamiento. — Plazo de entrega: El mismo será de 180 (ciento ochenta) días a contar de la fecha en que se apruebe este presupuesto y se abone la primera cuota. La falta de puntualidad en los pagos prorrogará el plazo de entrega. — Aprobado. — Santa Clara, S.R.L.. Córdoba 4060. — Osvaldo Otero, gerente. — Firma certificada en sello actuación notarial Nº A.016.371.570. — Bue... — Jorge R. Fauzón Sarmiento, escribano público. — Recyl Apelsten de Acenal — Clara Inés Acenal de Blinder. — Firmas certificadas en sello de Actuación Notarial número: A.016.609.805. — Jorge R. Fauzón Sarmiento, escribano público.

Buenos Aires, 31 de octubre de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 1.330.- e.27|4 Nº 8.237 v.27|4|76

Asturia

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

CONTRATO SOCIAL: Asturia, Sociedad de Responsabilidad Limitada. — Escritura número veintinueve. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a cuatro días del mes de febrero de mil novecientos setenta y cinco, ante mí escribana autorizante, comparecen los señores Conrado Guido Garzoli, argentino, nacido el veintiuno de noviembre de mil novecientos cuarenta y uno Libreta de Enrolamiento número 4.378.921, comerciante, que posee y exhibe Cédula Fiscal número 16.513-006-5, casado en primeras nupcias con Gloria Eliana Levy Porth, domiciliado en la calle Córdoba número mil doscientos treinta y tres, décimo piso, y Luis Enrique Jaimes, argentino, nacido el doce de junio de mil novecientos treinta y ocho, Libreta de Enrolamiento número 4.268.537, empresario que posee y exhibe Cédula Fiscal número 42.027-001-1, casado en primeras nupcias con Celina Esther Aussedat, domiciliado en la calle Paseo Colón número trescientos diecisiete, primer piso; ambos comparecientes son de este vecindario y personas de cuyo conocimiento doy fe así como de que expresan: Que han resuelto constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada la que se regirá por las siguientes cláusulas y disposiciones legales vigentes: Primera: La sociedad girará bajo denominación de "ASTURIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" y tendrá su domicilio en la calle Florida número mil sesenta y cinco, piso vigésimo sexto, de esta Capital, gozando de la personalidad de derecho que le confiere el artículo segundo de la Ley diecinueve mil quinientos cincuenta y como tal podrá administrar libremente sus negocios y bienes y realizar todos los actos previstos en el artículo 1.881 del Código Civil con excepción de los incisos quinto y sexto del mismo. — Segunda: La sociedad tendrá por objeto realizar por cuenta propia de terceros o asociada a terceros, las siguientes operaciones: Comerciales: mediante la importación, exportación y comercialización de ganado y demás productos agropecuarios en general, mediante compraventa al por mayor o menor de toda clase de mercaderías elaboradas o a elaborarse, relacionadas con la industria agropecuaria, repuestos, accesorios maquinarias de procedencia nacional o del extranjero, explotación de patentes de invención, marcas de fábrica, diseños y modelos industriales; el ejercicio de representaciones, comisiones y mandatos de cualquier naturaleza. — Agropecuarias: mediante la explotación de establecimientos rurales, propios o ajenos, al comercio y a la industrialización de productos agropecuarios. — Financieras: mediante el otorgamiento de préstamos con o sin garantía, así como la compra y negociación de títulos, acciones, debentures y toda clase de valores mobiliarios con exclusión de las operaciones comprendidas en el Decreto Ley 18.061 y toda otra que requiera el concurso del ahorro público. — Inmobiliarias: mediante la adquisición, venta, arrendamiento explotación, construcción y|o administración en general de toda clase de inmuebles, rurales o urbanos, pudiendo asimismo construir edificios para renta o comercio y realizar las operaciones comprendidas dentro de las leyes y reglamentos de la propiedad horizontal. — Tercera: El término de duración de la sociedad será de veinticinco años a contar del día de hoy. — Cuarta: El capital social lo constituye la cantidad de cincuenta mil pesos, dividido en quinientas cuotas de cien pesos cada una que es suscripto e integrados por los socios por partes iguales, es decir, doscientas cincuenta cuotas cada uno integrando en este acto en dinero efectivo el importe del cincuenta por ciento de las mismas y el saldo será integrado dentro del plazo que determina el artículo 149 de la ley diecinueve mil quinientos cincuenta. — Quinta: La Administración y dirección de la sociedad estará a cargo de ambos socios, en forma individual y actuando indistintamente, quedando designados en este acto Gerentes de la sociedad con la amplitud de facultades, derechos y obligaciones que resultan de lo establecido en el artículo 157 de la Ley 19.550 y actuando en la forma expresada, ejercerán la representación legal de la sociedad, obligándola con arreglo a derecho. — Desempeñarán sus funciones durante el plazo de duración de la sociedad, pudiendo ser removidos únicamente por justa causa y en el ejercicio de la administración podrán: constituir toda clase de derechos reales, permutar ceder, tomar en locación bienes inmuebles, administrar bienes de otros, nombrar gerentes y agentes, otorgar poderes generales y especiales, realizar todo acto y contrato por el cual se adquieran o enajenen bienes muebles o inmuebles contratar y subcantratar cualquier clase de negocio, solicitar créditos, abrir cuentas corrientes y efectuar toda clase de operaciones con los Bancos de la Nación Argentina, Central de la República Argentina Hipotecaric Nacional, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires y cualquier otro Banco Nacional, Municipal o privado del país o del extranjero, constituir hipotecas de acuerdo con las disposiciones vigentes en la forma y condiciones que consideren más convenientes, dejando constancia que la enumeración precedente no es taxativa, sino simplemente enunciativa, pudiendo realizar todos los actos y contratos que se relacionen directa o indirectamente con el objeto social incluso los actos previstos en los artículos 780 y 2881, del Código Civil y lo dispuesto en el artículo noveno del Decreto Ley 5965|63, que en sus partes pertinentes se tienen por reproducidos. — No podrán comprometer la firma social en negocios ajenos a la sociedad ni otorgar garantías y|o avales a favor de terceros. — Sexta: El día treinta y uno de diciembre de cada año se practicará un balance, inventario, y cuadro de ganancias y pérdidas. — Las utilidades y pérdidas luego de deducida la reserva legal que establece el artículo setenta de la Ley 19.550 se prorrateará etnre los socios de acuerdo al capital aportado por cada uno. — Respecto de los balances de resultados y estado patrimonial se estará a lo dispuesto en el artículo 67 de la Ley 19.550 procediéndose además como lo dispone el artículo noveno de la citada ley. — Séptima: La cesión de cuotas, su transferencia por causa de muerte, mayorías, derecho de receso, voto, liquidación de la sociedad y para todo lo no previsto en el presente contrato queda supeditado a las disposiciones de la Ley 19.550, del Código de Comercio y del Código Civil, en su caso. — Bajo las cláusulas que anteceden queda constituída la Sociedad Asturia, Sociedad de Responsabilidad Limitada, la que será inscripta dentro del plazo del artículo 39, del Código de Comercio y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 369, primera parte de la Ley 19.550. — Previa lectura que les doy, ratifican su contenido y firman como acostumbran hacerlo, ante mí de lo que doy fe.

Buenos Aires, 18 de setiembre de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 707.- e.27|4 Nº 58.412 v.27|4|76

Argentina Importadora y Exportadora

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

EN LA CIUDAD de Buenos Aires, a los un días del mes de octubre del año mil novecientos setenta y cinco, se reunen los señores César Augusto Cernello, argentino, casado, con domicilio en José Pedro Varela 4447 planta baja F de Capital Federal, de 46 años de edad, L. E. Nº 5.121.496, de profesión abogado; Jorge Horacio Ostiglia, argentino, casado, con domicilio en San Juan 1760, planta baja A, Capital Federal, de 32 años de edad, de profesión abogado, L. E. número 4.413.326; Miguel Angel Ostiglia, argentino, casado, con domicilio en San Juan 1760, planta baja B, Capital Federal, de 30 años de edad, L. E. número 4.534.791, de profesión comerciante, y convienen constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada que se regirá por la ley de Sociedades y las siguientes cláusulas: Primera: Denominación y Sede Social: La sociedad girará bajo la denominación de ARGENTINA IMPORTADORA Y EXPORTADORA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA y tendrá su domicilio legal en jurisdicción de la Capital Federal, actualmente en calle Paraná 275, piso 1º, oficina 1, pudiendo asimismo establecer agencias, sucursales y corresponsalías en cualquier parte del país o del extranjero. — Segunda: Duración: La sociedad se constituye por el plazo de veinte años contados desde la inscripción del presente contrato en el Registro Público de Comercio, pudiendo prorrogarse o disolverse en cualquier momento por voluntad de todos los socios. — Tercera: Objeto: La sociedad tiene por objeto dedicarse por cuenta propia o de terceros o asociada a terceros, las siguientes operaciones: a) Comerciales Mediante la compra y venta y|o permuta, exportación importación de frutos, productos, subproductos, mercaderías, maquinarias, semovientes, bienes muebles en general y sin restricción alguna, patentes de invención, marcas, diseños y modelos industriales, comisiones, mandatos, consignaciones y representaciones. — b) Inmobiliarias: Mediante compra, construcción, venta, permuta, fraccionamiento, loteos administración y explotación de inmuebles urbanos y rurales, como también las operaciones comprendidas en las leyes y reglamentaciones sobre propiedad horizontal. — Cuarta: Medios para el cumplimiento de sus fines: Para la realización del objeto social la sociedad podrá efectuar toda clase de actos jurídicos, operaciones, contratos autorizados por las leyes, sin restricción de clase alguna, ya sean de naturaleza civil, comercial, penal, administrativa, judicial o de cualquier otra que se relacione directa o indirectamente con el objeto social. — Quinta: Capital Social. Suscripción e Integración: El capital social se fija en la suma de treinta mil pesos ($ 30.000) formado por tres mil (3.000) cuotas de capital de diez pesos ($ 10.—) cada una y que los socios suscriben de la siguiente manera: César Augusto Cernello: quince mil pesos: Jorge Horacio Ostiglia: siete mil quinientos pesos y Miguel Angel Ostiglia: siete mil quinientos pesos. — En este acto cada socio integra el cincuenta por ciento del capital suscripto, en dinero efectivo, obligándose a completar el saldo a los ciento ochenta días de la inscripción del presente contrato. — Sexta: Cesión de Cuotas a Extraños: Las cuotas sociales no podrán ser cedidas a extraños sino con el acuerdo de la unanimidad del capital. — El socio que se proponga ceder sus cuotas comunicará a los demás socios la decisión, quienes se pronunciarán dentro del término de quince días de notificados presumiéndose el consentimiento si no se justifica la oposición. — En caso de formularse oposición a la cesión, el juez puede ocurrir al juez del domicilio social, quien con audiencia del representante de la sociedad y del socio oponente, podrá autorizar la cesión si juzga que no existe causa de oposición. — Séptima: Compra preferente por socios y|o sociedad: Si se juzga infundada la oposición a que se refiere la cláusula anterior, los socios pueden optar por la compra dentro de los diez días de notificados; si más de uno ejerce esta preferencia las cuotas se distribuirán a prorrata y sino fuera posible, se distribuirán por sorteo. — Si los socios no ejercen la preferencia o la ejercen parcialmente, podrá adquirirlas la sociedad con utilidades o por reducción del capital, dentro de los diez días siguientes al plazo del párrafo anterior. — Octava: Cesión entre socios: La cesión de cuotas es libre entre los socios, salvo la limitaciones establecidas en el presente contrato cuando varíe el régimen legal de las mayorías. — Novena: Transferencia por causa de muerte: La transferencia por causa de muerte se rige por las cláusulas sexta, séptima y octava del presente contrato, debiéndose incorporar los herederos del socio si estos optaren por ello, la que se hará efectiva cuando acrediten su carácter de tales, actuando en el ínterin el administrador de la sucesión. — Décima: Administración y Representación. Número y Duración: La administración de la sociedad será ejercida por el señor César Augusto Cernello y el señor Jorge Horacio Ostiglia los que revestirán el carácter de gerentes y tendrán la representación legal obligando a la sociedad mediante la firma indistinta de cualquiera de ellos. — Durarán en sus cargos el plazo de duración de la sociedad. — Décimo Primera: Revocabilidad: Los gerentes sólo pueden ser removidos por justa causa, conservando el cargo hasta la sentencia judicial si negare la existencia de la misma salvo su separación provisional en caso de intervenirse judicialmente la sociedad. — Los socios disconformes tendrán derecho de receso. — Décimo Segunda: Atribuciones y Deberes de los Administradores: Los administradores tienen todas las facultades para administrar y disponer de los bienes, incluso aquellas para las cuales la ley requiere poderes especiales, conforme al artículo 1881 del Código Civil y 9º del Decreto Ley Nº 5.965|63. — Puede en consecuencia celebrar en nombre de la sociedad, toda clase de actos jurídicos, que tiendan al cumplimiento del objeto social; entre ellos, operar con los Bancos de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, Hipotecario Nacional, Banco Central, Dirección Nacional de Aduanas y demás instituciones oficiales o privadas; establecer agencias, sucursales y otra especie de representación dentro o fuera del país; otorgar a una o más personas poderes judiciales —inclusive para querellar criminalmente— o extrajudiciales con el objeto y extensión que juzgue conveniente. — Décimo Tercera: Deliberación de los Socios: Los socios se reunirán en asamblea para deliberar y tomar resoluciones, la que se convocará mediante citación dirigida al domicilio de cada socio comunicado a la sociedad, en la que se incluirá el Orden del Día a considerar. — Décimo Cuarta: Mayorías: El cambio de objeto, prórroga, transformación, fusión y escisión de la sociedad, como toda modificación que imponga mayor responsabilidad a los socios, sólo podrá resolverse por unanimidad de votos. — Toda modificación del contrato social no prevista en la Ley de Sociedades requerirá la mayoría de capital. — Cualquier otra decisión, incluso la designación de gerente, se adoptará por mayoría del capital presente. — Décimo Quinta: Voto y Abstención: Cada cuota de capital sólo da derecho a un voto. — Décimo Sexta: Contralor individual de los Socios: Los socios pueden examinar los libros y papeles sociales y recabar de los administradores los informes que estimen pertinentes. — Décimo Séptima: Acta de Deliberaciones: Se llevará un libro de actas en el que se asentarán las deliberaciones y resoluciones que tomen los socios reunidos en asamblea, quienes lo firmarán. — Décimo Octava: Ejercicio Económico Financiero: El ejercicio económico financiero de la sociedad se practicará el 30 de junio de cada año debiendo confeccionarse Inventario, Balance General, Estados de Resultados y demás documentos ajustados a las normas legales vigentes, los que serán puestos por los administradores a disposición de los socios a los efectos de su consideración y aprobación dentro de los 60 días de la fecha de cierre de ejercicio. — De las ganancias realizadas y líquidas aprobadas se hará la siguiente distribución: a) El cinco por ciento (5 o|o) para constituir la reserva legal hasta que ésta alcance el veinte por ciento (20 o|o) del capital suscripto. — b) Retribución a los administradores. — c) Las reservas facultativas que resuelva constituir la asamblea de socios conforme a la ley. — d) El remanente lo dispondrá la asamblea, distribuyéndolo entre los socios en proporción al capital integrado por cada uno. — Décimo Novena: Disolución: La sociedad se disuelve por cualquiera de las causales previstas en el artículo 94 de la Ley de Sociedades, excepto si devienen las circunstancias expresadas en los supuestos de los incisos 6, 7, 8 y 9 del mismo y artículo 96 de la Ley de Sociedades. — Vigésima: Liquidación: Disuelta la so-

ciedad será liquidada si corresponde. — La liquidación estará a cargo de los administradores y se realizará de acuerdo a las normas prescriptas en la Sección XIII, Capítulo I, artículos 101 a 112 de la Ley de Sociedades. — Extinguido el pasivo social, los liquidadores confeccionarán el balance final y el proyecto de distribución y el remanente se distribuirá en partes proporcionales al capital integrado, entre los socios. — Se extiende el presente en tres ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en la ciudad de Buenos Aires, a los 1 días del mes de octubre de 1975. — Siguen las firmas. — Firmas certificadas en la foja de actuación notarial número 016839666. — Conste.

Buenos Aires, 29 de octubre de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 1.169.- e.27|4 Nº 8.159 v.27|4|76

Equipo de Difusión

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

CONTRATO. EN LA CIUDAD de Buenos Aires, capital de la República Argentina, a los trece días del mes de enero del año mil novecientos setenta y cinco, entre los señores Guillermo Eduardo Francisco De Lella, domiciliado en Simbrón Nº 3025, de la ciudad de Buenos Aires, de estado civil, soltero, con D.N.I. Nº 10.336.143, de 22 años de edad, de profesión dibujante, de nacionalidad argentina, y Julio César Nine, domiciliado en Juan B. Justo número 621, de Haedo, Morón, de estado civil soltero, con D.N.I. Nº 19.927.488, de 21 años de edad, de profesión dibujante, de nacionalidad argentina, y César Clementoni, domiciliado en Azara Nº 1643, de Banfield, de estado civil soltero, con L.E. Nº 7.778.772, de 28 años de edad, de profesión dibujante, de nacionalidad argentina y Enrique Raúl Albistur, domiciliado en Suipacha Nº 879, de la ciudad de Buenos Aires, de estado civil casado, con Silvia Alcaraz, con L.E. número 7.608.941 de 27 años de edad, de profesión fotógrafo, de nacionalidad argentina, y César Dardo Gómez, domiciliado en Bartolomé Mitre Nº 2139 de la ciudad de Buenos Aires, de estado civil casado, con Virginia Vaca, con L.E. número 7.608.941, de 27 años de edad, de profesión fotógrafo, de nacionalidad argentina, todos hábiles para contratar, convienen en celebrar el presente contrato de responsabilidad limitada, que se regirá por las cláusulas siguientes: Primera: La sociedad girará bajo la razón de "EQUIPO DE DIFUSION, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", con domicilio en esta ciudad, actualmente en la calle Azcuénaga Nº 42, 3º piso, oficina Nº 5, pudiendo trasladarlo a cualquier otro punto de la República y establecer agencias y sucursales. Segunda: El objeto de la sociedad lo constituye la explotación de publicidad en general, filmaciones de películas, fotografía, impresiones, compraventa de artículos de publicidad, presentarse en licitaciones, proveer al Estado, registrar marcas y patentes, operar con bancos: Nacionales, Provinciales y Extranjeros, en Plaza y en el Interior como así también con Cooperativas de Créditos y similares. Podrá asimismo efectuar toda otra actividad directa o indirectamente vinculada a su objeto, inclusive importación y exportación. Tercera: El plazo de duración es de cinco años, a contar desde el 30 de enero de mil novecientos setenta y cinco, a cuya fecha se retrotraen los efectos del presente contrato. No obstante el plazo fijado, cualquiera de los socios podrá retirarse de la sociedad, liquidándosele la proporción de capital 1|5 más las utilidades a la fecha y reintegrados en un año en doce cuotas consecutivas iguales, debiendo ésta comunicar el retiro con treinta días de anticipación con telegrama colacionado. Cuarta: El capital lo constituye la suma de cincuenta mil pesos ($ 50.000.—), dividido en cinco mil (5.000) cuotas de diez pesos ($ 10.—), cada una, que ha sido totalmente suscripto e integrado por los socios a razón de mil (1.000) cuotas cada uno, o sea diez mil pesos ($ 10.000.—) cada socio, en bienes según inventario realizado por los mismos por separado. Quinta: La administración social estará a cargo de los cinco socios en el carácter de gerentes, que tendrán uso y facultad para decidir, obligándose todos a trabajar en la empresa, cuyas actividades, retiro y horarios se determinarán por libro de actas. No podrán por cuenta propia, hipotecar, prendar, avalar, dar garantías, firmar pagarés en representación de la sociedad. Sexta: Los gerentes, independientemente de su condición de socios, gozarán de una asignación mensual por las tareas técnicas administrativas que realicen personalmente, cuyo monto se determinará de común acuerdo y se insertará en el libro de actas. Séptima: Cada 31 de diciembre de cada año, se realizará el balance general, que será válido si no fuera impugnado dentro de los 30 días de puesto a consideración de los socios, y los beneficios líquidos obtenidos, previa deducción del 20 % para el Fondo de Reserva Legal, y las previsiones que estimen convenientes, se distribuirán en proporción al capital, las pérdidas en la misma proporción. Octavo: La sociedad podrá integrar, adquirir, crear y|o formar parte de otras sociedades constituidas o a constituirse como socio o accionista, pero ningún socio puede desarrollar estas actividades por su cuenta. Novena: La sociedad se considerará disuelta y en liquidación: a) Por pérdida del 30 % del capital, salvo que los socios resuelvan continuar, haciéndose cargo de la pérdida; b) A pedido de uno o dos socios con aviso de 90 días, nunca antes del cierre del ejercicio; c) En los casos de fallecimiento o incapacidad de un socio, los socios restantes podrán optar por adquirir la parte del saliente, fallecido o incapacitado, abonando los saldos que a su favor arroje el balance así: 40 % en el acto, y el saldo en dos cuotas iguales, a 120 y 180 días, con interés del 12 % anual, o continuar con sus herederos o representantes, que deberán unificar representación con sus mismos derechos y atribuciones. Décima: Resuelta la liquidación se hará por intermedio de los socios. Undécima: Toda duda o divergencia que se suscitare será resuelta por arbitradores, amigables componedores, nombrados por cada parte, los que previamente designarán un árbitro único para el caso de desacuerdo, cuyo fallo será inapelable. En caso de divergencia en el nombramiento del árbitro único, éste será designado por el señor Juez de Comercio de turno en la capital. Duodécima: De conformidad firma el presente, en el lugar y fecha indicados en el encabezamiento. Siguen las firmas. — Inventario General practicado al 13 de enero de 1975. Equipo de "Difusión, Sociedad de Responsabilidad Limitada". Activo. Bienes de uso. Muebles y útiles: 1 máquina de escribir Remington Nº 532.068, pesos 3.000.—; 1 mesita de máquina, hierro, con cajoncito, $ 150.—; 2 escritorios de madera, 4 cajones lustrados, $ 800.—; 3 archivos metálicos, con cajoneras índice, $ 800.—; 1 archivo de madera, $ 200.—; 1 estantería modular, $ 1.300.—; 1 Turboventilador, $ 400.—; 1 ventilador eléctrico, Siam Nº 335.666, $ 280.—; 6 sillas metálicas de tapicería plástica, $ 600.—; 9 sillas metálicas plegables, $ 1.170.—; 3 sillas metálicas de plástico, $ 430.—; 6 sillas de madera, para oficina, $ 600.—; 1 sillón de madera, tapizado en cuerina, $ 150.—; 1 perchero de pie, con paragüero de madera, $ 200.—; 1 biblioteca de madera, $ 250.—; 2 teléfonos part., pesos 800.—; 1 mesa metálica plegable, pesos 170.—; 2 mesas con tablero enchapado en fórmica, $ 1.000.—; 2 mesas metálicas, con tablero de conglomerado, $ 650.— 1 heladera marca Siam 90, pesos 1.500.—; 1 radio combinado Iung, portátil, $ 1.500.—; 1 ampliadora con lente 75 y 50 mm., $ 4.400.—; 1 reloj de ampliadora eléctrico, "Amplitimer", $ 600.—; 1 abrillantadora, $ 150.—; 6 cubetas para revelado, $ 300.—; 1 flash de estudio con accesorios, $ 11.500.—; 1 cámara Roley Flex, Mod. 3,5, F. número 2.201.277, $ 7.500.—; 1 cámara Ricoh de 35 mm. Nº 113.370, $ 2.300.—; 1 fotómetro Lunasix 3, Nº 246.601, $ 1.600.—; 1 R. Trípode, $ 1.000.—; 1 proyector de slides manual, $ 550.—; 1 mesa de dibujo, $ 2.000.—; 3 lámparas de dibujo, $ 450.—; $ 48.300.—. Instalaciones: Aparatos e instalaciones eléctricas, $ 900.—; $ 900.—. Artículos de Dibujo: Papelería, plumines, compases, tiralíneas, papeles, tintas, etc., para el dibujo en global, pesos 700.—; $ 700.—. Bienes de cambio. Trabajos en ejecución, $ 100.—. Total del activo, $ 50.000.—. Pasivo. Capital Social Suscripto, $ 50.000.—. Total del pasivo, $ 50.000.—. — Balance al 13 de enero de 1975 de "Equipo de Difusión, Sociedad de Responsabilidad Limitada". Activo. Bienes de uso: S|inventario acompañado, $ 48.300.—. Instalaciones: S|Inventario, $ 900.—. Artículos de Dibujo: S|Inventario, $ 700.—. Bienes de Cambio: Trabajos en realización, $ 100.—. Total de activo, $ 50.000.—. Pasivo. Guillermo E. F. De Lella: Capital suscripto, $ 10.000.—; Julio C. Nine: Capital suscripto, $ 10.000.—; César Clementoni: Capital suscripto, $ 10.000.—; César D. Gómez: Capital suscripto, $ 10.000.—; Enrique R. Albistur: Capital suscripto, pesos 10.000.—. Capital social, $ 50.000.—. Total del pasivo: $ 50.000.00. Capital Social: Cincuenta mil pesos.

Buenos Aires, 14 de mayo de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 1.190.- e.27|4 Nº 8.312 v.27|4|76

Lloyd Transatlántico

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Edgardo Marcelo Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría del autorizante, hace saber por un día el siguiente edicto:

COPIA — PRIMER testimonio — Escritura número setecientos cuatro. — En la Ciudad de Buenos Aires, capital de la República Argentina, a quince de julio de mil novecientos setenta y cinco, ante mí, escribano autorizante, comparecen don Fedro Séptimo De Benedictis, italiano, casado, comerciante, de veintiséis años de edad, con Cédula de Identidad número seis millones ciento setenta y cinco mil setecientos cuarenta y seis, domiciliado en la calle Córdoba número cuatrocientos cuarenta, de la Capital; don Américo Gabriel Roque De Benedictis, de cincuenta y cuatro años, argentino naturalizado, comerciante, con Cédula de Identidad número tres millones ochocientos treinta y nueve mil trescientos veintitrés, casado; doña María Leda Pandolfo de De Benedictis, brasileña, de cuarenta y tres años de edad, con Cédula de Identidad número cuatro millones trescientos cuarenta mil setecientos noventa y dos, comerciante, casada, ambos domiciliados en la calle Arenales que lleva el número mil setecientos treinta y nueve de esta Capital Federal, e Iván De Benedictis, brasileño, comerciante, de veintiséis años, soltero, con Cédula de Identidad número cuatro millones trescientos treinta mil novecientos ochenta y siete, domiciliado en la calle Arenales que lleva el número mil setecientos treinta y nueve, de esta Capital Federal, todos mayores de edad, hábiles, de mi conocimiento, doy fe, así como de que los tres últimos concurren a este acto por su propio derechos y el señor Fedro Séptimo De Benedictis, además de por sí, en nombre y representación de don José De Benedictis, argentino naturalizado, de 60 años, casado, con Lucía Budano, comerciante, titular del Documento Nacional de Identidad número diez millones ciento treinta y tres mil novecientos veintiocho, y de doña Lucía Budano de De Benedictis, italiana, de 53 años, comerciante, con cédula de identidad número seis millones ciento setenta y seis mil doscientos noventa y uno, ambos domiciliados en la calle Córdoba número cuatrocientos cuarenta de la Capital, personería que me acredita con el poder general amplio que los mismos le otorgaron con suficientes facultades para este acto, por escritura de fecha diez de enero de mil novecientos setenta y cinco, pasada ante el escribano de la ciudad de General Rodríguez, don Esteban E. Gastaldi, al folio seis, del Registro uno a su cargo, cuyo primer testimonio tengo a la vista para este acto debidamente legalizado por el Colegio de Escribanos de la Provincia de Buenos Aires, y fotocopia del mismo debidamente autenticada por mí, agrego como cabeza a la presente, doy fe. Y en los caracteres invocados y acreditados el señor Fedro Séptimo De Benedictis, manifiesta que juntamente con los señores José De Benedictis y Lucía Budano de De Benedictis, son los únicos titulares de la sociedad que gira en esta plaza bajo el rubro de: "LLOYD TRANSATLANTICO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", como lo justifica con los siguientes elementos: a) Con la escritura de constitución de la misma, de fecha nueve de noviembre de mil novecientos sesenta y siete, pasada ante el escribano de la Ciudad de La Plata don Osmar Alcides Ferreyra, al folio cuatrocientos ocho, del Registro a su cargo, cuyo testimonio tengo a la vista para este acto debidamente legalizado por el Colegio de Escribanos de la Provincia de Buenos Aires, con nota de haberse inscripto en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, con fecha doce de junio de mil novecientos sesenta y ocho, bajo el número mil doscientos seis, al folio ciento ochenta y seis, del libro cincuenta y cinco de Sociedades de Responsabilidad Limitada. — b) Con la escritura de venta de cesión de cuotas sociales que realiza don Camilo Nasuti, a favor de don Osvaldo Rómulo D'Aversa, con fecha quince de junio de mil novecientos sesenta y ocho, pasada ante el escribano de esta Capital, don H. Carlos Martínez Ruiz al folio dos mil cuatrocientos dieciocho, del Registro cuatrocientos cinco a su cargo, cuyo testimonio tengo a la vista para este acto, con nota de haberse inscripto en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro con fecha veintiséis de agosto de mil novecientos sesenta y ocho, bajo el número mil novecientos treinta, al folio doscientos noventa, del libro cincuenta y cinco de Sociedades de Responsabilidad Limitada. — c) Con la escritura de venta de cesión de cuotas que realizan don Américo Gabriel Roque De Benedictis y Silvio Serafini, a favor de José De Benedictis, con fecha quince de junio de mil novecientos sesenta y ocho, pasada ante el escribano de esta Capital, don H. Carlos Martínez Ruiz, al folio dos mil cuatrocientos veintiuno, del Registro cuatrocientos cinco a su cargo, cuyo testimonio tengo a la vista para este acto, con nota de haberse inscripto en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, con fecha veinticuatro de setiembre de mil novecientos sesenta y ocho, bajo el número dos mil doscientos cuarenta y uno, al folio trescientos treinta y cuatro, del libro cincuenta y cinco de Sociedades de Responsabilidad Limitada, y d) Con la escritura de venta de cesión de cuotas que realiza don Osvaldo Rómulo D'Aversa, a favor de doña Lucía Budano de De Benedictis y de don Fedro Séptimo De Benedictis, con fecha doce de abril de mil novecientos setenta y dos, pasada ante el escribano de la ciudad de General Rodríguez, al folio ciento cinco, del Registro uno a su cargo, cuyo testimonio tengo a la vista para este acto debidamente legalizado por el Colegio de Escribanos de la Provincia de Buenos Aires, con nota de haberse inscripto en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, con fecha nueve de abril de mil novecientos setenta y tres, bajo el número cuatrocientos, al folio cuatrocientos setenta, del libro sesenta y seis, de Sociedades de Responsabilidad Limitada. El autorizante hace constar expresamente que lo relacionado en los puntos a), b) c) y d), agrega fotocopia debidamente autenticada. Y el señor Fedro Séptimo De Benedictis, dice: Que cede y transfiere a los señores Américo Gabriel Roque De Benedictis, María Leda Pandolfo de De Benedictis e Iván De Benedictis, cuatrocientas treinta y cinco cuotas de dicha sociedad de diez pesos valor nominal cada una, de las cuales pertenecen trescientas cuotas a don José De Benedictis y ciento treinta y cinco cuotas a doña Lucía Budano de De Benedictis. El precio de esta venta se realiza por el precio total y convenido de cuatro mil trescientos cincuenta pesos, que los cedentes declaran haber recibido en su totalidad antes de este acto en dinero en efectivo de manos de los cesionarios, sirviendo el presente de suficiente recibo por dicha cantidad. En tal virtud transmite a los cesionarios todos los derechos y acciones que les correspondían a sus representados sobre las cuotas cedidas, obligándolos por el saneamiento con arreglo a derecho para el caso de evicción, declarando bajo juramento que los mismos no se hallan inhibidos para disponer de sus bienes y que las mencionadas cuotas no se encuentran embargadas. Por su parte los cesionarios enterados de los términos de la presente cesión otorgada a su favor manifiestan conformidad y aceptación por estar redactada de acuerdo con lo convenido y que la presente compra la realizan en la siguiente proporción: el señor Américo Gabriel Roque De Benedictis, ciento catorce cuotas o sea un mil ciento cuarenta pesos; señora María Leda Pandolfo de De Benedictis, ciento ocho cuotas o sea un mil ochenta pesos, y señor Iván De Benedictis doscientas trece cuotas o sea dos mil ciento treinta pesos. En este estado el señor Fedro Séptimo De Benedictis, agrega: Que por la representación invocada otorga el consentimiento requerido por el artículo mil doscientos setenta y siete del Código Civil, con la presente operación, al tiempo que en su carácter de socio de: "Lloyd Transatlántico, Sociedad de Responsabilidad Limitada", presta su conformidad con esta cesión. Y el señor Fedro Séptimo De Benedictis, juntamente con los señores Américo Gabriel Roque De Benedictis, María Leda Pandolfo de De Benedictis e Iván De Benedictis, como únicos integrantes de la sociedad citada, acuerdan en reformar las cláusulas segunda y duodécima, las que quedarán redactadas de la siguiente manera: "Segunda: La sociedad tendrá una duración de diez años a contar desde el primero de enero de mil novecientos sesenta y siete. — Duodécima: De las utilidades líquidas y realizadas de cada ejercicio, se destinará: a) el cinco por ciento para el fondo de reserva legal hasta que éste llegue al veinte por ciento del capital; b) Las sumas necesarias para amortizar los rubros del activo de acuerdo a la escala establecida por la Dirección General Impositiva; c) Las demás reservas que sean necesarias constituir para el mejor desarrollo de los fines sociales; d) El remanente se distribuirán entre los socios en proporción a sus aportes. Las pérdidas se distribuirán en la misma forma". — Leída y ratificada, firman por ante mí, de todo lo que doy fe. — F. S. De Benedictis. — A. G. De Benedictis — M. L. Pandolfo de De Benedictis — I. De Benedictis. — Hay un sello. — Ante mí: Ricardo Darío Rossi. — Concuerda con su escritura matriz que pasó ante mí al folio mil novecientos cincuenta y nueve del Registro trece a mi cargo, doy fe. — Para la sociedad interesada expido el pre-

sente primer testimonio en cuatro fotocopias de su escritura original que firmo y sello en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Hay un sello y una firma. — Ricardo Darío Rossi. — Para el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro expido el presente que es copia fiel de su testimonio original.

Buenos Aires, 29 de octubre de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario

$ 1.274.- e.27|4 Nº 8.315 v.27|4|76

El Rápido

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Edgardo Marcelo Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto:

1º) QUE POR ESCRITURA de fecha 24 de diciembre de 1974, pasada al folio 1.862 del Registro Nº 172 de esta Ciudad, interinamente a cargo del Escribano Bruno E. A. C. Perlini, el señor Jesús Casal Neira, cedió y transfirió en favor de su consocio el señor Argimiro Orlando Vilar, la totalidad de las trescientas ochenta y cinco cuotas valor diez pesos cada una, que tenía y le correspondían en la sociedad "EL RAPIDO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", subrogando al cesionario en todos los derechos y acciones inherentes a las cuotas cedidas. — Esta cesión se efectúa en la suma de doce mil pesos. — 2º) Que por escritura de fecha 9 de octubre de 1975, pasada al folio 1.057, se reformó la cláusula segunda del contrato social, la que queda redactada en la siguiente forma: "Segunda: La Sociedad tendrá por objeto la explotación del negocio de café, restaurante y cualquier otra actividad gastronómica, y en especial la explotación del negocio de dicha actividad, sito en la calle Brasil número mil ciento cincuenta y seis". — S|testado: 9 octubre. — Enmendado, octubre. Todo Vale.

Buenos Aires, 29 de octubre de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 163.- e.27|4 Nº 58.424 v.27|4|76

Pacífico Sur

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Edgardo Marcelo Alberti, interinamente a cargo de este Juzgado de Registro, Secretaría de la Autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

FOLIO Nº 175. Primer Testimonio. Escritura número sesenta y uno. — En la Ciudad de La Plata, Capital de la Provincia de Buenos Aires, a dieciocho de marzo de mil novecientos setenta y cinco, ante mí, escribano autorizante, comparecen Don Rodrigo Oscar Gazmuri Plaza, chileno, casado en primeras nupcias con doña María Luisa de la Santísima Trinidad León, ingeniero, con Documento Nacional de Identidad número noventa y dos millones cuarenta y cuatro mil ciento cincuenta y siete, nacido el cuatro de junio de mil novecientos treinta y nueve, domiciliado en la calle Lavalle número seiscientos veintiséis, de la Capital Federal, don Juan Pablo Sotta Novoa, chileno, casado en primeras nupcias con María Gabriela Munita, con Documento Nacional de Identidad número noventa y dos millones sesenta y seis mil setecientos veinticinco, nacido el tres de octubre de mil novecientos cuarenta y tres, hijo de Daniel Sotta e Inés Novoa, empresario, domiciliado en la calle Ricardo Gutiérrez dos mil seiscientos cincuenta y uno, Martínez, Partido de San Isidro, don Carlos Fernando González Rodríguez, chileno, con Documento Nacional de Identidad número noventa y dos millones cuarenta y cinco mil ciento ochenta, nacido el tres de abril de mil novecientos cuarenta y cuatro, casado en primeras nupcias con Iris Elizabeth Shanel, contador público nacional, hijo de Pedro Segundo González y de Julia Rodríguez, domiciliado en la calle Ricardo Gutiérrez número mil cuatrocientos cincuenta, de Martínez, jurisdicción de esta Provincia, y don Ismael Gerardo Montes Montes, con Documento Nacional de Identidad número noventa y dos millones setenta y siete mil cuatrocientos sesenta y siete, chileno, nacido el treinta y uno de diciembre de mil novecientos cuarenta y nueve, hijo de Ismael Montes y María Emilia Montes, casado en primeras nupcias con Mazia Paz Gandarillas, empresario, domiciliado en la calle Roque Sáenz Peña número trescientos ochenta y dos, de San Isidro, jurisdicción de esta Provincia, todos de tránsito aquí, hábiles para este acto y de mi conocimiento, de que doy fe, y dicen: Que han resuelto constituir una sociedad de responsabilidad limitada que se denominará "Pacífico Sur, Sociedad de Responsabilidad Limitada" y tendrá su domicilio legal en la Capital Federal, calle Florida número setecientos dieciséis, piso tercero. — La misma quedará sujeta y su funcionamiento reglado por las siguientes cláusulas: Primera: Los comparecientes declaran que la sociedad que por este acto constituyen estará regida por las disposiciones de la ley diecinueve mil quinientos cincuenta y los presentes artículos. — La sociedad se denomina, como se ha expresado "PACIFICO SUR, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" — Segunda: La sociedad tendrá por objeto las siguientes actividades. Compra, venta, exportación e importación, elaboración, transformación, distribución y comercialización de productos alimenticios, con sus marcas o no, todo esto por cuenta propia, de terceros o asociada con terceros, asimismo, podrá representar en el país a un producto extranjero, importando y comercializando sus productos, siempre que sean alimenticios, envasados o naturales, frescos o disecados. — Para el cumplimiento de su objeto la sociedad tendrá plena capacidad jurídica para realizar todo tipo de actos y|o contratos y operaciones no prohibidas por las leyes o por el presente contrato. — Al mismo tiempo la sociedad tendrá plena capacidad jurídica para presentarse ante las autoridades nacionales, provinciales y|o municipales, para realizar todos los trámites conexos con su objeto, como también podrá operar con los bancos nacionales y|o extranjeros, oficiales o particulares, con las mas amplias facultades. Tercera: La sociedad tendrá su domicilio, como se ha expresado, en la Capital Federal, calle Florida número setecientos dieciséis, piso tercero, pudiendo establecer sucursales y|o agencias en cualquier punto del país o del extranjero. — Cuarta: El capital social lo constituye la suma de cuarenta mil pesos, dividido en cuatro mil cuotas de diez pesos cada una, integradas en su totalidad por los socios, en partes iguales, todo de acuerdo al Balance e Inversiones, que copiado integramente, dice así: "Aportes de Bienes de Uso. — Descripción: Logos 245, Ind. Arg., Nº 0012559 o|o Valor 8.628,00. — 1 (una) Multi-suma 20 Reimpost, Ind. Arg., número 0159372, 4.572,00. — 1 (una) Tekne 346, Serra, origen Brasil, Nº 0339867, 10.185,00. — 1 (una) Máquina de escribir, marca Remington, mod. 24 nueva, completa, Nº 627 3105, 4.350,00. — 1 (un) escritorio Estudio, de 1,00 x 0,60 mts., pintado naranja y blanco, plano laminado en gris veteado, 518,00. — 1 (un) escritorio mod. Special, de 1,50 x 0,70 mts., enchapado en Peterebí, plano en fórmica peterebí mate, 1.550,00. — 1 (una) Biblioteca de 1,60 mts., enchapada en peterebí, puertas corredizas, con estante, cerradura tipo Yale, 1.353,00. — 2 (dos) Escritorios, de 1,40 x 0,70 metros, modelo Comet 2, de 3 cajones, pintado en marrón y beige, plano de Peterebí; 1.572 — 4 (cuatro)cestos papeleros en color naranja: 170. — 6 (seis) bandejas de acrílico: 390. — 3 (tres) sillones do. 206, licia giratorio basculante, tapizado en Tosfatkin 10683, 2.016. — 3 (tres) butacas mod. 204 S. B. 2 tapizado ídem: 1.326. — 1 (una) silla dactilógrafa tapizada en sofstkin naranja. 437. — 2 (dos) sillones, mod. 209, resecpción: 1.164. — 1 (una) mesa ratona de 0,60 x 0,40 metros, plano laminado Peterebí: 299. — 2 (dos) mesas dactilógrafas de 0,60 x 0,40 con bandeja en gris: 440. — 1 (un) armario de 1,50 x 1,80, puertas corredizas beige y marrón: 990 — 40.000. — Balance de Iniciación al 7 de marzo de 1975. — Activo. — Disponibilidades: no existen. — Crédito: no existente. — Bienes de cambio: No existen. — Subtotal. — Bienes de Uso. — Inventario: 40.000. — Otros activos: No existen. — Total: 40.000. — Pasivo. — Deudas. — No existen. — Previsiones: no existen. — Capital integrado: 40.000 — Total: 40.000. — Rodrigo O. Gazmuri. — Pablo Sotta. — Carlos González. — Ismael Montes. — "Quinta: El plazo de duración se establece en veinte años a contar de la fecha de inscripción del presente en Registro Público de Comercio, pero ninguno de los socios podrá retirarse antes de transcurridos dos años de la fecha de constitución del presente, dando aviso por telegrama colacionado con treinta días de anticipación a los demás socios. — Sexta: El uso de la firma social estará a cargo de los gerentes don Juan Pablo Sotta, Novoa y Carlos Fernando González Rodríguez, en forma indistinta, pudiendo en tal forma cualquiera de ellos representar a la sociedad en todas sus actividades y negocios, sin limitación de facultades, quedándoles prohibido únicamente, comprometer la firma social en fianzas, garantías y otras operaciones ajenas a los fines de la sociedad. — Séptima: Anualmente el treina de diciembre de cada año, se practicará un Invetnario y Balance General, sin perjuicio de los que puedan realizarse a pedido de cualquiera de los socios. — Dicho balance e inventario general quedará aprobado si transcurridos quince días de la fecha en que ha sido puesto en conocimiento de cada socio no se formularen objeciones por escrito. — Octava: Luego de efectuadas las amortizaciones previsionales y reservas de carácter legal, las utilidades o pérdidas serán soportadas de acuerdo al porcentaje de capital que cada socio, tenía en la sociedad. — Novena: Para el caso de retiro voluntario de uno de los socios, el o los restantes tendrán derecho preferente para adquirir las cuotas del socio que se retira. — Para realizar la cesión de las cuotas a extraños se requerirá el acuerdo unánime de los demas. — La cesión es libre entre los socios. — Décima: En caso de fallecimiento o incapacidad legal de uno de los socios, sus herederos y representantes legales, podrán continuar en la sociedad unificando su representación o solicitar el reintegro del capital. — En este último caso, el monto del valor de la cuota estará dado por las cifras del último balance; las sumas así establecidas serán abonadas por la Sociedad en cuatro semestres iguales y consecutivos sin interés, venciendo el primero a los seis meses del fallecimiento o de la incapacidad declarada judicialmente y así se reducirá el capital social rescatando la Sociedad las cuotas abonadas o bien ser adquiridas por los socios en proporción a sus respectivos capitales, con la misma forma de pago mencionada. — Undécima: Toda divergencia o cuestión que llegara a suscitarse entre los socios y|o herederos y|o sucesores o el representante de los mismos, en relación a la interpretación del presente contrato, de la disolución y|o liquidación serán sometidos a un solo árbitro amigable componedor que será designado al efecto por Félix C. Rojas. — El fallo que este pronuncie será inapelable y surtirá para las partes el mismo efecto que en derecho, la cosa juzgada. — Duodécima: Los administradores designados, desempeñarán sus funciones durante el plazo de duración de la sociedad y sólo podrán ser removidos por causa justa, fehacientemente verificada. — Bajo las cláusulas que anteceden dejan las partes formalizada esta sociedad a cuyo fiel cumplimiento se obligan en forma y con arreglo a derecho. — Leída que les fue se ratifican y firman, doy fe. — R. Gazmuri. — P. P. Sotta. — Carlos González. — I. G. Montes. — Hay un sello ante mí: Escribano Félix C. Rojas. — Concuerda con su escritura matriz que pasó ante mí al folio número ciento setenta y cinco del Registro 97 a mi cargo. — Para los interesados expedí el presente Primer Testimonio en cuatro sellos de Actuación Notarial número 3.771.941|943|944 y 945, los que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento.

Buenos Aires, 23 de abril de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 1.288.- e.27|4 Nº 8.297 v.27|4|76

T. E. S. A. M. A.
(Textil Santa María)

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del Sr. Juez Nacional de 1ª Instancia en lo Comercial, Dr Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

ESCRITURA NUMERO trescientos cincuenta y cinco. — En la ciudad de La Plata, Capital de la provincia de Buenos Aires, a once de diciembre de mil novecientos setenta y tres, ante mí escribano autorizante, comparecen por una parte los cónyuges en primeras nupcias don Francisco Dante Barbato, argentino, comerciante, nacido el trece de junio de mil novecientos tres, hijo de Rafael Barbato y de Catalina Nebresini con Libreta de Enrolamiento número un millón ochocientos dieciocho mil novecientos cincuenta y tres y doña Antonieta Soligno de Barbato, italiana, nacida el dieciocho de julio de mil novecientos catorce, hija de Domingo Soligno y de Brígida de la Torre, con Cédula de Identidad número tres millones novecientos veintiún mil doscientos trece, ambos domiciliados en la Avenida Forest número mil setecientos treinta y nueve de la Capital Federal, y por la otra los cónyuges en primeras nupcias don Nicandro Gnarra, italiano, nacido el diecisiete de julio de mil novecientos treinta y dos, comerciante, hijo de Salvador Gnarra y Carmela Ferraro, con Cédula de Identidad número cinco millones trescientos diecinueve mil cuatrocientos setenta y nueve y doña Brígida Ana Barbato de Gnarra, boliviana, con Cédula de Identidad número tres millones setecientos veinticinco mil trescientos cuarenta y dos, nacida el veintinueve de abril de mil novecientos treinta y cuatro, ambos domiciliados en la Avenida Forest número mil seiscientos cincuenta y dos, de la Capital Federal, todos de tránsito aquí, hábiles para este acto y de mi conocimiento de que doy fe y el señor Barbato y la señora Soligno de Barbato, dicen: Que venden, ceden y transfieren a favor del señor Gnarra y de la señora Barbato de Gnarra, la totalidad de las cuotas de capital que tienen y les corresponden en la Sociedad "T.E.S.A.M.A. (TEXTIL SANTA MARIA), SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", la que fue constituida por contrato privado de fecha dieciséis de agosto de mil novecientos sesenta y uno, cuyo testimonio inscripto en el Registro Público de Comercio de la Capital Federal, el veintitrés de noviembre de mil novecientos sesenta y uno, bajo el número tres mil doscientos cincuenta y ocho, al folio cuatrocientos ochenta y dos del Libro cuarenta y dos, de sociedad de responsabilidad limitada y sus modificaciones de fecha dos de diciembre de mil novecientos sesenta y cuatro, inscripta en el Registro Público de Comercio de la Capital Federal, el tres de marzo de mil novecientos sesenta y cinco, bajo el número doscientos sesenta y cuatro, al folio cuarenta y tres del Libro cuarenta y nueve de Contratos de Sociedad de Responsabilidad Limitada, y de fecha dieciséis de junio de mil novecientos setenta y uno, inscripto en el Registro Público de Comercio de la Capital Federal el veintitrés de diciembre de ese mismo año, bajo el número tres mil cuatrocientos sesenta y seis al folio cincuenta y nueve, del Libro sesenta y seis de Responsabilidad Limitada, tengo a la vista y en fotocopias debidamente agrego a la presente, doy fe. — Y el señor Barbato y la señora Soligno de Barbato, continúan diciendo. Que realizan esta cesión y transferencia por la suma total y convenida de cuarenta y ocho mil pesos, que el señor Gnarra y la señora Barbato de Gnarra, han abonado totalmente antes de ahora, en dinero en efectivo y a entera satisfacción de los cedentes por lo que les otorga el más bastante recibo y carta de pago en forma, haciendo constar que realiza esta cesión en la siguiente proporción: el señor Barbarto: el cuarenta por ciento a favor de la señora Barbato de Gnarra, o sea las tres mil doscientas cuotas de capital de diez pesos cada una, que le corresponden, en la suma de treinta y dos mil pesos y la señora de Soligno de Barbato, el vente por ciento a favor del señor Gnarra, o sea mil seiscientas cuotas de capital de diez pesos cada una, que le corresponden, en la suma de dieciséis mil pesos. — En consecuencia el señor Barbato y la señora Soligno de Barbato, renuncian a favor de los compradores, a todos los derechos, acciones y demás, colocando a los compradores en su mismo lugar y grado y prelación en la referida sociedad. — Quedando el señor Gnarra, y la señora Barbato de Gnarra, a cargo de la dirección y administración de la sociedad, quienes tendrán el carácter de socios gerentes y el uso de la firma social, en forma indistinta, con las más amplias facultades. — Por su parte, los compradores, enterados de los términos de esta escritura otorgada a su favor, manifiestan su conformidad y aceptación por ser lo convenido. — Leída que les fue se ratifican y firman, doy fe. — Primer Testimonio. — Escritura número ciento siete. — En la ciudad de La Plata, Capital de la provincia de Buenos Aires, a diecisiete de abril de mil novecientos setenta y cinco, ante mí, Escribano autorizante, comparecen: doña Brígida Ana Barbato de Gnarra, italiana, casada en primeras nupcias con Nicandro Gnarra, nacida el 29 de abril de 1934, con Cédula de Identidad expedida por la Pol. Federal Nº 3.752.342, hija de Francisco Barbato y de Antonieta Soligno y Nicandro Gnarra, italiano, nacido el 17 de julio de 1932, comerciante, casado en primeras nupcias con Brígida Ana Barbato, con Cédula de Identidad expedida por la Policía Federal Nº 5.319.479, hijo de Salvador Gnarra y de Carmela Ferraro, ambos domiciliados en la Avenida Forest número 1652 de la Capital Federal y dicen: Que son los únicos socios de "T.E.S.A.M.A. (Textil Santa María), Sociedad de Responsabilidad Limitada" y vienen por medio de la presente a modificar las cláusulas Segunda y Quinta de la Sociedad quedando redactadas de la siguiente manera: Segunda: La Sociedad tendrá por objeto principal la comercialización, producción o industrialización de tejidos, sus materias primas y toda clase de artículos textiles así como también a la importación y exportación de los productos mencionados y además productos agropecuarios y sus derivados. — Quinta: El capital social queda fijado en la suma de cien mil pesos ($ 100.000), aportando ambos socios el incremento de veinte mil pesos en el cincuenta por ciento, para cada uno de ellos, quedando establecido que las cuotas son de $ 10.— cada una es decir que cada socio tiene en este aumento la cantidad de 1.000 cuotas. — Los otorgantes dejan en consecuencia modificadas en la forma relacionada las

cláusulas Segunda y Quinta de la Sociedad "T.E.S.A.M.A. (Textil Santa María), Sociedad de Responsabilidad Limitada. — Leída que les fue se ratifican y firman, doy fe. — B. A. Barbato de Gnarra. — Nicandro Gnarra. — Hay un sello, ante mí: Félix C. Rojas. — Concuerda con su escritura matriz que pasó ante mi al folio 339 del Registro 97 a mi cargo. — Para los interesados expedí el presente en un sello de Actuación Notarial Nº 4444206, el que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento.

Buenos Aires, 21 de octubre de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 840.- e.27|4 Nº 8.298 v.27|4|76

Ferma

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Edgardo M. Alberti, interinamente a cargo de este Juzgado de Registro, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

TESTIMONIO. — Contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada. — En la ciudad de La Plata, Capital de la Provincia de Buenos Aires, a veinticinco de julio de mil novecientos setenta y cuatro, entre los señores Felipe César Rizzo Corallo, italiano, nacido el 28 de agosto de 1924, casado en primeras nupcias, con Cédula de Identidad número 2.049.378, de la Policía Federal, domiciliado en la calle 55 Nº 496, de esta ciudad; don Antonio Francisco Rizzo Corallo, argentino, casado en primeras nupcias, nacido el 24 de julio de 1935, con Libreta de Enrolamiento número 6.492.741, domiciliado en la calle Leandro N. Alem número 719, de la Capital Federal; don Enzo Eugenio Mangiaterra, argentino, nacido el 3 de enero de 1940, casado en primeras nupcias, con Libreta de Enrolamiento número 4.308.860, domiciliado en la calle Iriarte número 2845, de la Capital Federal, y don Manuel Vilacha, argentino, casado en segundas nupcias, nacido el 14 de febrero de 1912, con Libreta de Enrolamiento número 250.645, domiciliado en la calle Chaco número 96, de la Capital Federal, convienen en celebrar una Sociedad Mercantil que se regirá por la Ley 19.550 y las siguientes cláusulas: Primera: A partir de la fecha queda constituída entre los comparecientes una sociedad de responsabilidad limitada, que girará bajo la denominación de "FERMA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" — Segunda: La sociedad tendrá por objeto las siguientes actividades: a) Constructora: Mediante la construcción de viviendas, ya sea en forma individual o en forma colectiva o en Propiedad Horizontal y|o Construcciones Industriales, pudiendo al efecto desarrollar todas las actividades conexas con esta actividad, es decir, celebrar contratos de obra, acopio de materiales, gestiones ante las autoridades Nacionales, Provinciales o Municipales, con el objeto de aprobar planos, realizar subdivisiones, gestionar créditos en el Banco Hipotecario Nacional y|o cualquier otra Institución oficial o privada, con plena capacidad jurídica. — b) Inmobiliarias: por la compraventa, construcción, explotación, permuta, arrendamiento, y administración de bienes urbanos o rurales, la urbanización, loteos, fraccionamiento y la realización de todas las operaciones sobre inmuebles que autoricen las leyes y las reglamentaciones de propiedad horizontal y demás disposiciones relacionadas con la vivienda en general. — Tercera: La Sociedad tendrá su domicilio en la Ciudad de Buenos Aires, en la calle Iriarte Nº 2845, pudiendo establecer agencias y|o sucursales en cualquier lugar de la República o del extranjero. — Cuarta: El Capital Social lo constituye la suma de Seis Mil Pesos ($ 6.000), dividido en 600 (seiscientas) cuotas de Diez ($ 10) cada una, integrando el 50 por ciento en este acto por los socios en dinero en efectivo, correspondiéndoles a cada uno de ellos la cantidad de Ciento cincuenta cuotas. — Quinta: El plazo de duración se estipula en veinticinco (25) años, a contar de la fecha de inscripción del presente contrato en el Registro Público de Comercio, pero cualquiera de los socios podrá retirarse, luego de transcurridos dos años de la fecha de constitución, siempre que dé aviso por telegrama colacionado a los otros socios, con una anticipación de noventa días. — Sexta: El uso de la firma social estará a cargo del señor Antonio Francisco Rizzo Corallo, pudiendo en tal forma representarla en todas sus actividades y negocios sin limitación de facultades quedándole prohibido únicamente comprometer la firma social en fianzas, garantías u otras operaciones ajenas a los fines de la Sociedad. Por este acto se designa Gerente Técnico al señor Enzo Eugenio Mangiaterra, quien tendrá a su cargo lo específicamente relacionado con la parte técnica de las construcciones. — Séptima: Anualmente el 30 de junio de cada año, se practicará un Balance e Inventario General, sin perjuicio de los que pudieran realizarse a pedido de los socios. Dicho Balance e Inventario quedará aprobado si transcurridos 15 días de la fecha en que ha sido puesto a consideración de cada socio, no se formularan objeciones por escrito. — Octava: Luego de efectuadas las amortizaciones legales, previsionales y reservas de carácter legal, las utilidades o pérdidas, serán soportadas de acuerdo al porcentaje de capital que cada socio tenga en la Sociedad. — Novena: En caso de retiro voluntario de uno de los socios, los restantes tendrán derecho preferente para adquirir las cuotas del socio que se retira. La cuota no puede ser cedida a extraños sino con el acuerdo de los restantes socios que representan la totalidad del capital social. — La cesión de cuotas es libre entre los socios. — Décima: En caso de fallecimiento o incapacidad legal de cualquiera de los socios, sus herederos o representantes, podrán optar entre continuar en la sociedad, debiendo en tal caso unificar su representación, o solicitar el reintegro de su capital social. En este último caso el capital a reintegrar estará dado por las cifras del último balance y en proporción a las cuotas sociales del socio incapaz o fallecido, la suma que resulte será reintegrada en cuatro semestres iguales y consecutivos, sin interés, venciendo el primero a los seis meses del fallecimiento o de la incapacidad declarada judicialmente. — Undécima: Todas las divergencias que llegaren a suscitarse entre los socios, entre sí y|o herederos, y|o sucesores o el representante de los mismos en relación a la interpretación del presente contrato, de la disolución y|o liquidación, serán sometidos a un solo árbitro, amigable componedor que se designará con el acuerdo de tres socios. El fallo que éste pronuncie será inapelable y surtirá para las partes el mismo efecto que en derecho la cosa juzgada, renunciando las partes en forma expresa a toda acción o tramitación judicial. — Duodécima: Los administradores de la Sociedad desempeñarán sus funciones durante el plazo de duración de la misma, y sólo podrán ser removidos con causa justa, fehacientemente verificada. — Bajo las cláusulas que anteceden dejan las partes formalizada esta Sociedad "Ferma", Sociedad de Responsabilidad Limitada, a cuyo fiel cumplimiento se obligan conforme a derecho. — Felipe Rizzo Corallo. — Antonio Francisco Rizzo Corallo. — Enzo Eugenio Mangiaterra. — Manuel Vilacha. — Certifico que las firmas que anteceden fueron puestas en mi presencia por Felipe Rizzo Corallo; E. Mangiaterra; M. Vilacha y Antonio Rizzo Corallo, personas de mi conocimiento, doy fe, según Acta Nº 48; Folio 48, Libro II de Requerimientos, La Plata, 25 de julio de 1974. — Hay un sello: Félix C. Rojas. — La firma y el sello que anteceden se legalizan en el valor de legalización Nº 634 739 que se agrega. — La Plata, 27 de agosto de 1974. — El Colegio de Escribanos de la Provincia de Buenos Aires, República Argentina, en virtud de la facultad que le confiere la Ley 6.191 (art. 90, inc. p) legaliza la firma y el sello del Escribano D. Félix C. Rojas, obrantes en el documento que antecede. — La Plata, 27 de agosto de 1974. — Hay una firma y un sello que dice: Rosa Sali. Escribano. Delegación La Plata. — Enmendado: "Girará". Vale. — E.L.: "o en forma colectiva" y "Construcciones", "restantes", "social", "de cuotas". — Valen. — S|T.: "Totalidad". — Vale. — Lo testado no vale.

Buenos Aires, 21 de octubre de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 749.- e.27|4 Nº 8.296 v.27|4|76

Riviera

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

TESTIMONIO. — Cesión de cuotas sociales. — Entre los señores Vicente Michienzi, argentino, de 46 años de edad, contador público nacional, casado en primeras nupcias con doña María Celia Caldumbide, con Libreta de Enrolamiento número 4.050.708, domiciliado en la calle Arroyo número 894, 5º piso, oficina 9, Capital Federal; don Norberto Armando Severino, argentino, de 48 años de edad, comerciante, casado en primeras nupcias con doña María Elena Attanasio con Libreta de Enrolamiento Nº 4.225.386, domiciliado en la calle Cuba número 2185, 3º piso, departamento "B", Capital Federal; doña Martha Noemí Morales argentina, de 41 años de edad, comerciante, divorciada, con Documento Nacional de Identidad número 851.268, domiciliada en la calle Billinghurst número 2349, 4º piso, departamento "C", Capital Federal, y don Salomón Zaga, argentino, de 43 años de edad, comerciante, casado en primeras nupcias con doña Elsa Leonor Men, con Libreta de Enrolamiento número 4.094.115, con domicilio en la calle Corrientes número 5493, Capital Federal, reunidos en el domicilio social de la firma que integran "RIVIERA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", calle Paraguay número 679, Capital Federal, se conviene en celebrar el presente convenio de cesión de cuotas sociales a regirse por las siguientes cláusulas: Primera: Los socios señores Vicente Michienzi, Martha Noemí Morales y Norberto Armando Severino, ceden y transfieren a favor del señor Horacio Angel Prece, argentino, de 31 años de edad, comerciante, casado en primeras nupcias con doña Olga Elena Baldracchi, con Cédula de Identidad de la Policía Federal número 5.087.088, con domicilio en la calle Eustaquio Frías número 538, planta baja, departamento 4, Capital Federal; la totalidad de las cuotas sociales o sea la cantidad de 8.910 (ocho mil novecientas diez) cuotas, que significan la cantidad de $ 89.100.— (pesos ochenta y nueve mil cien), del capital social de "Riviera, Sociedad de Responsabilidad Limitada". — Segunda: El precio de esta cesión se conviene en la suma de $ 89.100.— (pesos ochenta y nueve mil cien) que son abonados en este acto, sirviendo el presente de suficiente recibo. — Tercera: El socio señor Salomón Zaga, presta su total y plena conformidad a esta transferencia y la ratifica firmando al pie de la presente. — Cuarta: Los cedentes declaran que no se encuentran inhibidos para disponer de sus bienes y que los derechos cedidos no se encuentran embargados ni reconocen gravámenes de ninguna naturaleza, ni están comprometidos de modo alguno. — Quinta: Esta cesión comprende todos los derechos que les correspondan o puedan corresponder a los cedentes, quienes subrogan al cesionario en su mismo lugar, grado y prelación y le hacen tradición de los derechos cedidos. — Sexta: El cesionario tramitará la inscripción de la presente cesión en el Registro respectivo, quedando los cedentes obligados a suscribir toda la documentación que sea necesaria y que les sea requerida a tal fin. — Séptima: Las partes se someten a la jurisdicción de la Capital Federal, constituyendo domicilios en los indicados anteriormente. Dejan formalizado el presente instrumento de cesión de cuotas sociales, a cuyo fiel cumplimiento se obligan conforme y con arreglo a derecho y firman en dos ejemplares de igual tenor y a un solo efecto; haciéndolo asimismo, las cónyuges de los cedentes: doña María Celia Caldumbide de Michienzi, L. C. Nº 3.213.064 y María Elena Attanasio de Severino, L. C. número 2.763.521, todos con idéntico domicilio que sus cónyuges, dando el consentimiento a lo actuado por los mismos por el presente. — Buenos Aires, veinticuatro de junio de mil novecientos setenta y cinco. — Firmado: Vicente Michienzi. — Norberto Armando Severino. — Martha Noemí Morales. — Salomón Zaga. — María Celia Caldumbide de Michienzi. — María Elena Attanasio de Severino. — Horacio Angel Prece.

Buenos Aires, 30 de octubre de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 441.- e.27|4 Nº 8.236 v.27|4|76

EDICTOS JUDICIALES

NUEVOS

JUZGADOS NACIONALES EN LO CIVIL

Nº 1

Juzgado Civil 1, Secretaría Nº 2, cita a HAROLD ALFRED DAVID DOUGALL a estar a derecho en autos "Dougall Harold Alfred David s|ausencia con presunción de fallecimiento". — Publíquese por 6 meses, una vez por mes.

Buenos Aires, 24 de febrero de 1976. — Carlos A. Mastropierro, secretario.

$ 250.- e.24|3 Nº 14.535 v.24|3|76
$ 250.- e.27|4 Nº 15.310 v.27|4|76

Nº 9

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 9, Secretaría Nº 17, cita por diez días a MARTIN ALEMAN y CARLOS MACCHI, para comparecer en Juicio "Antonelli, Carlos Eduardo c|Benno Hahn y otro s|sumario", bajo apercibimiento de dar intervención al señor Defensor de Ausentes. — Publíquese por dos días.

Buenos Aires, 19 de abril de 1976. — Margarita J. Amengual de Amisano, secretaria.

$ 600.- e.27|4 Nº 15.343 v.28|4|76

Nº 12

Juzgado en lo Civil Nº 12, secretaría Nº 23, cita a estar a derecho a don PASCUAL RAJCHEL en los autos "Rajchel, Pascual s|ausencia con presunción de fallecimiento", bajo apercibimiento de designarse el Defensor de Ausentes para que lo represente. — Publíquese una vez por mes durante seis meses.

Buenos Aires, 12 de noviembre de 1975. — Horacio A. Magliano, secretario.

$ 59.- e.1º|12 Nº 9.335 v.1º|12|75
$ 350.- e.12|1 Nº 65.411 v.12|1|76
$ 350.- e.16|2 Nº 67.335 v.16|2|76
$ 350.- e.12|3 Nº 69.148 v.12|3|76
$ 350.- e.27|4 Nº 74.216 v.27|2|76

Nº 13

El Juzgado en lo Civil Nº 13, Secretaría Nº 26, cita y emplaza a LUIS ENRIQUE BERNAL ROZO, para que comparezca a estar a derecho en los autos "Bernal Rozo, Luis Enrique, s|Presunción de Fallecimiento". — Publíquese una vez por mes durante seis meses.

Buenos Aires, 18 de agosto de 1975. — Jorge Escuti Pizarro. — Carlos R. Ponce, secretario.

$ 42.- e.29|10 Nº 7.599 v.29|10|75
$ 42.- e.5|12 Nº 62.221 v.5|12|75
$ 300.- e.5|1 Nº 65.073 v.5|1|76
$ 300.- e.24|2 Nº 67.968 v.24|2|76
$ 300.- e.26|3 Nº 70.409 v.26|3|76
$ 300.- e.27|4 Nº 74.206 v.27|4|76

Nº 16

Juzgado Civil Nº 16, Secretaría Nº 32, cita a MARIA JULIA MARINOZZI, por diez días, para que tome intervención en los autos "Fernández, Laureano Alfredo c|Marinozzi, María Julia s|entrega de documentos", bajo apercibimiento de designarse a la Defensora Oficial de Ausentes para que la represente. — Publíquese por dos días.

Buenos Aires, 17 de marzo de 1976. — Juan Carlos G. Dupuis, secretario.

$ 600.- e.27|4 Nº 74.133 v.28|4|76

Nº 22

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 22, Secretaría Nº 44, hace saber por dos meses que JOSE BORREGO ha solicitado el cambio de su apellido por el de Dorrego. — Publíquese una vez por mes durante dos meses.

Buenos Aires, 23 de marzo de 1976. — Carmen N. Ubiedo, secretaria.

$ 200.- e.27|4 Nº 74.106 v.27|4|76

JUZGADOS NACIONALES EN LO CIVIL Y COMERCIAL FEDERAL

Nº 5

El Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Federal Nº 5, Secretaría Nº 15, cita y emplaza a ALBERTO RAFAEL GRECO, a estar a derecho y constituir domicilio dentro del radio del Juzgado, bajo apercibimiento de darse intervención al señor Defensor Oficial para que lo represente en los autos "Banco de la Nación Argentina c| Greco, Alberto Rafael y otros s|Ejecutivo" — Publíquese por un día.

Buenos Aires, 18 de febrero de 1976. — Oscar H. Garzón Funes, secretario.

$ 450.- e.27|4 Nº 15.326 v.27|4|76

JUZGADOS NACIONALES EN LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO

Nº 1

El Juez Nacional de Primera Instancia en lo Contencioso Administrativo Nº 1, Secretaría Nº 3, con domicilio en Tucumán 1381, piso 5º, Capital Federal, cita por dos días a MARIO ALFREDO MATTE para que comparezca a estar a derecho en el juicio caratulado: "Junta Nacional de Granos c|Matte Mario Alfredo s|ejecución fiscal, bajo apercibimiento de darle intervención al señor Defensor Oficial de Ausentes.

Buenos Aires, 11 de febrero de 1976. — Jorge A. Pezzano Rava, secretario.

e.27|4 Nº 377 v.28|4|76

JUZGADOS NACIONALES EN LO CIVIL Y ESPECIALES EN LO CIVIL Y COMERCIAL

Publicación extractada (Acordada Nº 41|74 C.S.J.N.)

SUCESIONES: Se cita por tres días, a partir de la primera publicación a herederos y acreedores de los causantes que más abajo se nombran, para que dentro de los treinta días comparezcan a estar a derecho, conforme al artículo 725, inc. 2º, del Código Procesal en lo Civil y Comercial.

Juzg. Nº	Sec. Nº	Secretario	Fecha de edicto	Causante	Publicación Emp.	Publicación Vence	Recibo Nº	Tasa $
2	4	César Antonio Pescio	2|4|76	OLGA ESTHER GARCIA FRANCO de NUÑEZ	27|4	29|4|76	15.071	500
2	4	César Antonio Pescio	12|4|76	DOMINGO SANGUINETTI	27|4	29|4|76	15.104	500
2	4	César Antonio Pescio	23|3|76	EMILIO MARICONDA	27|4	29|4|76	73.532	500
3	5	Gustavo Alberto Rivetti	22|10|75	MIGUELINA SAVASTANO de SCOPPA y JOSE SCOPPA	27|4	29|4|76	73.523	500
3	6	Lisandro J. Areco	13|4|76	RAUL EUGENIO ABACA	27|4	29|4|76	15.074	500
3	6	Lisandro J. Areco	12|4|76	María Esther ALLARIA	27|4	29|4|76	15.102	500
4	7	Elisa M. Díaz de Vivar	6|4|76	NORBERTO ANTONIO CHERVERO	27|4	29|4|76	15.107	500
5	10	Eduardo R. Liguori	5|3|76	Leopoldo RODRIGUEZ o Leopoldo RODRIGUEZ VIÑAS o Leopoldo Prudencio RODRIGUEZ o Leopoldo Prudencio RODRIGUEZ VIÑAS	27|4	29|4|76	73.508	500
7	13	Rolando Hugo Falke	17|2|76	ANTONIA SICONOLFI DE MIGNONE	27|4	29|4|76	15.068	500
7	13	Rolando Hugo Falke	5|12|75	ALFREDO LOPEZ	27|4	29|4|76	15.087	500
8	15	Eduardo José Cárdenas	12|4|76	José Francisco PRENDES REDONDO	27|4	29|4|76	15.073	500
8	16	Eduardo Alberto Bieule	9|4|76	Francisco Joaquín Souto	27|4	29|4|76	15.057	500
9	17	Margarita Amengual de Amisano	9|4|76	ESTHER MARIA MANUELA RANAUDO de NICASTRO	27|4	29|4|76	15.063	500
9	18	Elsa G. Arias	27|2|76	LUIS MARIA PERROTTA	27|4	29|4|76	15.086	500
10	19	Osvaldo Ignacio Dondo	8|4|76	Félix Manga	27|4	29|4|76	15.081	500
12	23	Horacio A. Magliano	23|3|76	JORGE LUIS DEL VALLE	27|4	29|4|76	15.091	500
13	25	Fernando Posse Saguier	15|3|76	NELIDA LINARI	27|4	29|4|76	15.055	500
14	28	Graciela E. González	12|4|76	ESTELA MARIA BARALIS	27|4	29|4|76	15.061	500
15	29	Julio Campos	12|3|76	José RESTAINO	27|4	29|4|76	15.105	500
16	31	Ana María Conde	22|3|76	José Larre	27|4	29|4|76	15.064	500
16	32	Juan Carlos G. Dupuis	13|4|76	Rosario Catalina Trama Serrano o Rosario Catalina Trama Serrano de Sardá	27|4	29|4|76	15.056	500
17	33	Víctor J. M. Muñoz	7|4|76	JULIA OPPIZZI ú OPIZZI de ECHEVERRIA	27|4	29|4|76	15.060	500
17	33	Víctor J. M. Muñoz	12|4|76	MARIA ESTELA PASTORE	27|4	29|4|76	15.066	500
17	33	Víctor J. M. Muñoz	20|2|76	ISABELINO BEJARANO	27|4	29|4|76	15.110	500
18	35	Iris A. P. de Fusoni	14|4|76	ANDRES JOSE GIOVANAZ	27|4	29|4|76	15.109	500
19	36	Mariano Calafell Loz..	13|4|76	Luis Felipe Traynor Paunero	27|4	29|4|76	15.069	500
21	42	Rodolfo Juan P. Rey	12|4|76	JOSEFA GARCIA VDA. DE ELGIRIES	27|4	29|4|76	15.062	500
21	42	Rodolfo Juan P. Rey	14|4|76	GERMAN MARTINO	27|4	29|4|76	15.100	500
23	46	Carlos M. Saubidet	14|4|76	Crispiniano Lorenzo Pérez Lesaga	27|4	29|4|76	15.076	500
24	47	María Isabel Millán	9|4|76	ALICIA ELENA FERNANDEZ	27|4	29|4|76	15.085	500
25	49	Pedro Leandro Guido	22|3|76	Domingo Antonio Ingianna	27|4	29|4|76	73.891	500
25	50	Antonio R. M. Coghlan	13|4|76	LEONARDO BLANCO	27|4	29|4|76	15.103	500
26	52	Guillermo C. Mercado	12|4|76	RICARDO VICENTE CARIDE	27|4	29|4|76	15.082	500
27	54	Manuel F. Crespo	13|4|76	Isabel Hortensia PEREYRA de CORDON	27|4	29|4|76	15.075	500
28	55	José Ricardo Valenti	13|4|76	AMALIA THAU DE HALSBAND	27|4	29|4|76	15.059	500
28	58	José Luis Gallo	19|4|76	Argentino Domínguez Cabañas	27|4	29|4|76	15.106	500
30	59	Luis José Carballido	7|4|76	JOSE GROAK	27|4	29|4|76	73.551	500
30	60	José María Scorta	19|4|76	MIGUEL LISKA	27|4	29|4|76	15.089	500
18	—	Néstor O. Costa	29|10|75	ZENON JUSTO RAMOS	27|4	29|4|76	73.635	500

* Especiales en lo Civil y Comercial.

e.27|4 Nº 250 v.29|4|76

JUZGADOS NACIONALES EN LO COMERCIAL

Nº 2

Juzgado Comercial Nº 2, Secretaría número 4, comunica por 15 días que en autos: "MAZAIRA de ISAAC OLGA MARTHA y otro s|cancelación". Expte. número 39.556, ha resuelto disponer la cancelación de la letra de cambio Nº 168.970 por $ 30.000 librada por "Grafa S.A.", con vencimiento 5|11|75, adquirida en el Banco de la Nación Argentina Sucursal Parque Patricios. Bindo Caviglione Fraga. Juez Nacional en lo Comercial.
Buenos Aires, 10 de diciembre de 1975. — Horacio A. Grigera Naón, secretario.
e.27|4 Nº 369 v.17|5|76

Nº 9

Juzgado Nacional de Comercio número 9, Secretaría número 17, comunica por un día que en los autos: "SPOSITO OSVALDO GUILLERMO EST MET, s|quiebra", se han practicado las siguientes regulaciones: Doctor Raúl E. Martorano, $ 400; Síndica Marta Beatriz Vázquez, $ 20.500; Contador Andrés J. Manfredi, $ 60.000; Dr. Juan José Prado, $ 6.500, y los del Esc. Raúl Fernando Eguia, en $ 800.
Buenos Aires, 19 de abril de 1976. — Oscar N. Malarino, secretario.
e.27|4 Nº 370 v.27|4|76

Juzgado Comercial Nº 9, Secretaría número 17, comunica por un día que en autos caratulados: "Sibay S.A. s|quiebra s|incidente de calificación de conducta", se ha dispuesto citar por edictos a los señores CARLOS VICENTE TABARES y MARIA LUISA LAMAS a efectos de que comparezcan a estar a derecho y constituyan domicilio dentro de la Jurisdicción del Tribunal.
Buenos Aires, 14 de abril de 1976. — Oscar N. Malarino, secretario.
e.27|4 Nº 371 v.27|4|76

Nº 10

Juzgado Nacional de Comercio Nº 10, Secretaría Nº 19, comunica por cinco días la quiebra de "DISTRIBUIDORA DIRECTA, SOCIEDAD ANONIMA". Fecha provisoria de cesación de pagos: 22 de enero de 1970. Síndico: José Antonio Planas, domicilio legal en Paraguay número 435, piso 3º, oficina 9ª, Capital Federal, a quien los acreedores deberán presentar sus títulos justificativos dentro de 30 días. Señálase la Junta de Acreedores para que tenga lugar el día 25 de junio de 1976, a las 9 horas, con los acreedores que concurran, en la Sala del Juzgado, intimándose a cuantos tengan bienes y documentos de la fallida a ponerlos a disposición del Juzgado, prohibiéndose hacerles pagos o entregas de bienes so pena de no quedar exonerados.
Buenos Aires, 9 de abril de 1976. — Raúl A. Vergara, secretario.
e.27|4 Nº 372 v.3|5|76

Juzgado Comercial Nº 10, Secretaría Nº 19, comunica por cinco días en la quiebra de "TALLERES METALURGICOS POMPEYA S.A.I.C.", síndico Víctor Hugo Gaso, con domicilio en Del Carmen 739, Capital Federal, a quien los acreedores deberán presentar los títulos justificativos hasta el día 24 de junio de 1976. En caso de presentar concordato resolutorio la junta se celebrará en la Sala de Audiencias del Juzgado el día 9 de setiembre de 1976, a las 9 horas. Se intima al fallido y a cuantos tengan bienes y documentos del mismo ponerlos a disposición del Síndico, prohibiéndose hacer pagos y entregas de bienes a los fallidos so pena de considerarlos ineficaces. Intímese a los fallidos y a sus administradores para que constituyan domicilio dentro del radio de la Capital Federal dentro de los dos días del primer día de publicación, bajo apercibimiento de tenerlo por constituido en los Estrados del Juzgado. Intímase al fallido para que dentro de las 24 horas cumpla con los requisitos del art. 93 de la Ley 19.551 y entregue al Síndico los libros y comprobantes de contabilidad.
Buenos Aires, 20 de abril de 1976. — Raúl A. Vergara, secretario.
e.27|4 Nº 373 v.28|4|76

Nº 11

Juzgado Nacional de Comercio Nº 11, Secretara Nº 21, comunica por dos días en los autos: "SARQUIS TOTO s|quiebra s|incidente de calificación de conducta", el siguiente auto: "Buenos Aires, 9 de marzo de 1976. Téngase por formado el incidente de calificación de conducta de la fallida, del mismo traslado al quebrado, al síndico y oportunamente al Sr. Agente Fiscal. Atenta la imposibilidad de localizar el domicilio real de la fallida y de conformidad con lo dispuesto por el art. 248 inc. 6º del Decreto-Ley 19.551|72, publíquense edictos por dos días haciéndole saber el presente auto, bajo apercibimiento de designar al Sr Defensor Oficial en caso de incomparencia. Los referidos edictos se publicarán sin cargo en el Boletín y por intermedio de la sindicatura. Notifíquese. (Fdo.): Dr. Ricardo Matías Richards". Juez interino.
Buenos Aires, 7 de abril de 1976. — Hernán Fernández Córcolas, secretario.
e.27|4 Nº 374 v.28|4|76

Nº 12

Juzgado de Comercio Nº 12, Secretaría Nº 24, hace saber por dos días que en los autos caratulados: "Delpe S.A. s|quiebra s|incidente de calificación de conducta", cita a los señores RICARDO OMAR FERNANDEZ, ARMANDO SALEM y LUIS ABASTO, para que se presenten a estar a derecho, bajo apercibimiento de designar al señor Defensor Oficial para que los represente.
Buenos Aires, 14 de abril de 1976. — Carlos Angel M. Ferrario, secretario.
e.27|4 Nº 375 v.28|4|76

Nº 14

El Juzgado Comercial Nº 14, Secretaría Nº 27, comunica que en los autos caratulados: "WEINRAUCH, ERICO s|quiebra", se ha declarado al fallido rehabilitado para ejercer el comercio (Art. 190 de la Ley 11.719). — Publíquese por dos días.
Buenos Aires, 21 de abril de 1976. — Juan Rodolfo Finocchio, secretario.
$ 600.- e.27|4 Nº 15.305 v.28|4|76

Nº 19

Juzgado Nacional en lo Comercial Nº 19, Secretaría autorizante, hace saber por dos días que en autos caratulados: "PUCHEU, JORGE A. s|quiebra", se ha presentado el proyecto de distribución de fondos a sus efectos.
Buenos Aires, 25 de febrero de 1976. — Adela Norma Fernández, secretaria.
$ 500.- e.27|4 Nº 15.349 v.28|4|76

Nº 22

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Nº 22, Secretaría Nº 44, comunica por dos días que en los autos: "AMERICAN CHEMICAL CO. (ARG) S.R.L. s|quiebra", se encuentra a disposición de los acreedores por el término legal, el proyecto de distribución de fondos presentado por la sindicatura.
Buenos Aires, 20 de abril de 1976. — Eduardo José María Milberg, secretario.
e.27|4 Nº 376 v.28|4|76

REMATES JUDICIALES

NUEVOS

JUZGADOS NACIONALES EN LO CIVIL

Nº 21

Juzgado Civil 21, Secretaría 42, comunica por 3 días en autos ALMARAZ, ANTONIO c|ALMARAZ, MANUEL y otro; s|div. de condominio, Exp.: 5065 que el martillero Alberto del Castillo rematará el 10 de mayo de 1976 a las 14.30 en el salón de ventas de la Asociación de Balanceadores y Martilleros, calle Talcahuano 479 la propiedad calle Sucre 4743|4745 de 2 habitaciones, baño, cocina y galpón en planta baja y 2 habitaciones, en altos, en el estado que se encuentra: con simples cuidadores según constancias de autos. Puede visitarse. Base 2|3 partes su valuación, o sea $ 12.414 al contado. — Seña 8 %. — Comisión 3 % en efectivo. El comprador abonará impuesto de sellado.
Buenos Aires, 21 de abril de 1976. — José Antonio Faro, secretario.
$ 1.800.— e. 27|4 Nº 15.328 v. 29|4|76

JUZGADOS NACIONALES EN LO COMERCIAL

Nº 4

Juzgado Nacional de Comercio Nº 4, Secretaría Nº 8 comunica por tres días en el juicio "PAIS BLAS c|NATANSON ISIDORO s| incidente venta unidad número 18 finca Bmé. Mitre 2071|73" (Ex-

pediente 32758) que el martillero Raúl T. Ezeyza rematará el 7 de mayo de 1976 a las 11 hs. en el Salón de Ventas de la calle Humberto I 2042, Capital, la unidad número 18 del segundo piso de la casa de departamentos ubicada en la calle Brtolomé Mitre 2071|73, entre Junín y Ayacucho, externa, dos ambientes, baño y cocina, con 30,64 mts. cubiertos propios. Desocupada. Expensas comunes mensuales $ 643.— aproximadamente. Visitar los días hábiles de 9 a 12 hs. — Base: $ 25.573.—. — Contado. — Seña 10 %. — Comisión 3 %. Sellado boleto venta 5 por mil parte compradora. Todo en efectivo.

Buenos Aires, 14 de abril de 1976. — Jorge A. González, secretario.

$ 2.100.— e. 27|4 Nº 15.320 v. 29|4|76

Nº 21

Juzgado Nacional de Comercio Nº 21, Secretaría Nº 41 comunica por un día en el juicio: "ESTUDIO PUBLICITARIO LARC S.R.L. c|BERTRAN AMADEO JOSE M. s|Ejecutivo" (Expediente Nº 1919, año 1974) que el martillero Alberto S. Bergallo rematará el 30 de abril de 1976 a las 15 horas en Venezuela 1318|20 los siguientes bienes: un ventilador de pie, sin marca ni número visible; una enceradora sin marca ni número visible; y un juego de sillones compuesto de un sofá de tres cuerpos y dos de un cuerpo color verde musgo. Los mismos se exhiben todos los días en el horario de 10 a 12 horas. — Sin base al contado y al mejor postor. — Comisión: 10 % en efectivo.

Buenos Aires 21 de abril de 1976. — Enrique Manuel Butty, secretario.

$ 600.— e. 27|4 Nº 74.116 v. 27|4|76

JUZGADOS NACIONALES ESPECIAL EN LO CIVIL Y COMERCIAL

Nº 43

Juzgado Nacional de Primera Instancia Especial en lo Civil y Comercial número 43, comunica por un día en autos "ESTUDIO PUBLICITARIO LARC c| OVIEDO, YOLANDA s|Ejecutivo" que el martillero Patricio M. Carreras rematará el día 3 de mayo de 1976 a las 15 horas en el local de Venezuela Nº 1318 de Capital (Expediente Nº 21.271|72): una máquina para hacer café, eléctrica, marca "Gilli", sin número visible. En el estado que se encuentra. — Comisión 10 %, entrega inmediata previo pago total (Art. 565 C. de Ptos.).

Buenos Aires, 21 de abril de 1976. — Carlos A. Valora, secretario.

$ 400.— e. 27|4 Nº 74.239 v. 27|4|76

EDICTOS JUDICIALES

ANTERIORES

JUZGADOS NACIONALES EN LO CIVIL

Nº 1

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 1, Secretaría Nº 2, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de LUIS PEDRO MORBO. — Publíquese por tres días.

Buenos Aires, 16 de marzo de 1976. — Carlos A. Mastropierro, secretario.

$ 500.— e.23|4 Nº 14.043 v.27|4|76

Nota: Se publica nuevamente en razon de haber aparecido con error de imprenta en el Boletín Oficial del 23 al 29|3|76.

Nº 7

Se cita por tres días, a partir de la primera publicación a herederos y acreedores del causante que más abajo se nombra para que dentro de los treinta días comparezcan a estar a derecho, conforme el artículo 725, inciso 2º del Código Procesal Civil y Comercial. MIGUEL PEDRO CIPRIANO BARBOT. Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº , Secretaría Nº 13.

Buenos Aires 15 de febrero de 1976. — Rolando Hugo Falke secretario.

$ 500.— e.23|4 Nº 12.817 v.27|4|76

Nota: Se publica nuevamente en razon de haber aparecido con error de imprenta en el Boletín Oficial del 5 al 9|3|76.

Nº 9

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 9, Secretaría Nº 17, cita y emplaza por quince días a CLELIA RODRIGUEZ de ROMERO para que comparezca a estar en derecho, bajo apercibimiento de designarse al Sr. Defensor de Ausentes para que la represente y defienda en juicio. — Publíquese por dos días.

Buenos Aires, 19 de abril de 1976. — Margarita J. Amengual de Amisano, secretaria.

$ 600.— e.26|4 Nº 15.271 v.27|4|76

JUZGADOS NACIONALES EN LO CIVIL Y ESPECIALES EN LO CIVIL Y COMERCIAL

Publicación extractada (Acordada Nº 41|74 C.S.J.N.)

SUCESIONES: Se cita por tres días, a partir de la primera publicación para que dentro de los treinta días comparezcan a estar a derecho, con a herederos y acreedores de los causantes que más abajo se nombran, forme al artículo 725, inc. 2º, del Código Procesal en lo Civil y Comercial.

Juzg. Nº	Sec. Nº	Secretario	Fecha del edicto	Causante	Publicación Emp.	Publicación Vence	Recibo Nº	Tasa $
1	2	Carlos A. Mastropierro	8|4|76	Matilde de Iriondo de Martínez Zuviría	23|4	27|4|76	14.879	500
1	2	Carlos A. Mastropierro	8|4|76	FELIPE GRECO o FELIPE DOMINGO GRECO	23|4	27|4|76	14.882	500
1	2	Carlos A. Mastropierro	12|4|76	Vicente Nespereira	23|4	27|4|76	14.886	500
2	4	César Antonio Pescio	13|4|76	ANTONINO CHIARI[illegible]	23|4	27|4|76	14.935	500
2	4	César Antonio Pescio	7|4|76	LAURA LUISA DI BERNARDO	23|4	27|4|76	73.139	500
3	6	Lisandro J. Areco	19|3|76	JUAN CARLOS UNANUE y CARMEN MARGARITA MUÑOZ DE UNANUE	23|4	27|4|76	14.920	500
3	6	Lisandro J. Areco	12|4|76	ANTONIO SANSONE	23|4	27|4|76	14.950	500
3	6	Lisandro J. Areco	5|3|76	JOSE FERNANDEZ y LUCINA URIA DE FERNANDEZ	23|4	27|4|76	14.907	500
3	6	Lisandro J. Areco	7|4|76	HELLMUT y|o HELMUT y|o HELLMUT ANTONIO y|o HELMUT ANTONIO KARL	23|4	27|4|76	14.964	500
4	7	Elisa M. Díaz de Vivar	8|4|76	JULIO TIBURCIO LIMA o JULIO LIMA	23|4	27|4|76	14.877	500
4	8	Omar J. Cancela	9|4|76	ASCHBACHER DE RADICE, Angela Rosa	23|4	27|4|76	14.913	500
5	9	Eduardo M. Martínez Alvarez	9|4|76	MANUELA FELICIANA FENILI DE DECIA	23|4	27|4|76	14.949	500
5	10	Eduardo R. Liguori	8|3|76	MANUEL MARIA JOSE GONZALEZ BLANCO	23|4	27|4|76	14.943	500
6	11	Ana M. Beneventano	7|4|76	María TASSONE de SANTANGELO	23|4	27|4|76	14.909	500
6	11	Ana M. Beneventano	7|4|76	HARUTUN HANDJIAN	23|4	27|4|76	14.941	500
6	12	Luis Alberto Dupou	6|4|76	CAROLINA SAMARELLA de MANSILLA	23|4	27|4|76	14.876	500
8	16	Eduardo Alberto Bieule	15|3|76	Dora Beatriz ITURRALDE de FERRARI y Luis Manuel FERRARI	23|4	27|4|76	73.163	500
8	16	Eduardo Alberto Bieule	9|4|76	Enriqueta BERTOGLIO DE GIACOMINI	23|4	27|4|76	14.875	500
8	16	Eduardo Alberto Bieule	23|3|75	MARIA ESPERANZA VAZQUEZ de GUERRA	23|4	27|4|76	14.880	500
8	16	Eduardo Alberto Bieule	19|11|75	FAUSTINO GENARO CALZON	23|4	27|4|76	14.945	500
9	17	Margarita J. A. de Amisano	9|4|76	TOMAS LORENZO	23|4	27|4|76	14.929	500
9	18	Elsa G. Arias	5|3|76	PABLO MANCUSO	23|4	27|4|76	14.939	500
9	18	Elsa G. Arias	7|4|76	AGATINO SANTISI	23|4	27|4|76	14.942	500
10	19	Osvaldo Ignacio Dondo	7|4|76	Federico Lamarca	23|4	27|4|76	14.891	500
10	20	Justo J. Giraudy	8|4|76	ANTONIO RODRIGUEZ	23|4	27|4|76	14.897	500
10	20	Justo J. Giraudy	12|4|76	MARIA ANUNCIACION DURAN DE DONGO	23|4	27|4|76	14.956	500
11	21	Ricardo Heidenreich	8|4|76	TERESA BROVELLI de OLIVERI y CARLOS ESTEBAN OLIVERI	23|4	27|4|76	14.921	500
11	22	Ana M. C. de Durañona y Vedia	9|4|76	ROSA YOLANDA CESPEDES de ARCURI	23|4	27|4|76	14.958	500
12	23	Horacio A. Magliano	8|4|76	ANTONIO ROSARIO GIUNTA	23|4	27|4|76	14.966	500
12	24	Nilda Fernández Rodríguez	7|4|76	María Cardiello de Loria y Luis Lorie	23|4	27|4|76	14.954	500
13	26	Carlos Raúl Ponce	23|3|76	Luis Adelqui Vaccaro	23|4	27|4|76	14.881	500
13	26	Carlos Raúl Ponce	12|3|76	MIGUEL SZPUNAR	23|4	27|4|76	14.961	500
14	27	Leopoldo Montes de Oca	9|3|76	LEON VINACUR	23|4	27|4|76	14.919	500
14	28	Leopoldo Montes de Oca	17|12|75	CONSTANTINO DOMINGUEZ y MARIA LUISA BARBIERI de DOMINGUEZ	23|4	27|4|76	73.098	500
14	28	Graciela E. González	11|2|76	MARGARITA PAREDES de FILIPELLI	23|4	27|4|76	14.872	500
14	28	Graciela E. González	9|4|76	ANIBAL DIAZ	23|4	27|4|76	14.887	500
15	30	Carlos Enrique Frelli	12|4|76	ANGEL SALMERI	23|4	27|4|76	14.878	500
15	30	Carlos Enrique Frelli	12|4|76	DANTE CAPPONI	23|4	27|4|76	14.953	500
16	31	Ana María Conde	7|4|76	MARIA DOLORES RODRIGUEZ de BALBOA	23|4	27|4|76	14.890	500
16	31	Ana María Conde	23|3|76	Isidora Sara JUAREZ DE PATA	23|4	27|4|76	14.901	500
17	33	Víctor J. M. Muñoz	12|4|76	MIGUEL ENRIQUE LASCALEA	23|4	27|4|76	14.910	500
17	33	Víctor J. M. Muñoz	16|2|76	JOSE TOTO	23|4	27|4|76	14.946	500
17	34	Roberto Vicente de Angelo	12|4|76	CHAOS, Pedro José	23|4	27|4|76	14.883	500
17	34	Roberto Vicente de Angelo	28|11|75	SUSANA BLASKO de ZAHORECZ	23|4	27|4|76	14.944	500
18	35	Iris A. P. de Fusoni	7|4|76	JORGE EDUARDO ZAFFARONI	23|4	27|4|76	73.105	500
18	35	Iris A. P. de Fusoni	8|4|76	Ernesto Siomka ALTMAN	23|4	27|4|76	14.893	500
18	35	Iris A. P. de Fusoni	6|4|76	CASIMIRO ESTEBAN GOMEZ	23|4	27|4|76	14.924	500
19	38	Eduardo R. Godio Philip	6|4|76	Marcos KANTT	23|4	27|4|76	14.948	500
20	40	Salvador José Mammana	7|4|76	Antonio ROSSI DELUCITO	23|4	27|4|76	14.963	500
21	41	José Antonio Faro	22|3|76	LUIS PERUGINI	23|4	27|4|76	14.889	500
21	41	José Antonio Faro	13|4|76	RAMON OSVALDO RUIZ	23|4	27|4|76	14.933	500
21	42	Rodolfo Juan P. Rey	8|4|76	Luis MARQUEZ	23|4	27|4|76	14.914	500
23	45	Hugo Carrillo	8|4|76	BENIGNO AGUSTIN FERNANDEZ	23|4	27|4|76	14.965	500
23	46	Carlos M. Saubidet	8|4|76	ERNESTO TOMAS COLEMAN	23|4	27|4|76	14.957	500
24	47	María Isabel Millán	19|3|76	SECUNDINO JESUS ESCUDERO	23|4	27|4|76	73.194	500
24	48	Guillermo L. Blanch	9|3|76	Alberto Carlos Brondi	23|4	27|4|76	14.923	500
25	49	Pedro Leandro Guida	13|4|76	BENICIA CELLIO DE LOPEZ	23|4	27|4|76	14.896	500
25	49	Pedro Leandro Guida	13|4|76	José Fernando USTARIZ	23|4	27|4|76	14.940	500
25	50	Antonio R. M. Coghlan	9|4|76	FERNANDO MAQUIEIRA	23|4	27|4|76	14.936	500
26	51	Osvaldo Mirás	20|2|76	RODOLFO LUIS TADDEI	23|4	27|4|76	14.928	500
27	53	Ana María Luaces	9|4|76	Sabina Faustina ABALO de ARAGUNDE	23|4	27|4|76	14.938	500
28	55	José Ricardo Valent.	6|4|76	Félix Romani	23|4	27|4|76	14.147	500
28	56	José Luis Gallo	19|3|76	PEDRO CARLINO	23|4	27|4|76	14.871	500
28	56	José Luis Gallo	9|4|76	Blas BOBINAC y Eva BOGINAC DE BOBINAC	23|4	27|4|76	14.873	500
28	56	José Luis Gallo	17|3|76	ARTURO JOSE PANIGAZZI	23|4	27|4|76	14.911	500
28	56	José Luis Gallo	17|3|76	EDUARDO CARLOS SCHERER	23|4	27|4|76	14.912	500
28	56	José Luis Gallo	19|3|76	BERKO LUBELSKI	23|4	27|4|76	14.952	500
30	60	José María Scorta	10|12|75	ELVIRA LOROÑO DE GARCIA	23|4	27|4|76	14.930	500
*32		Alejandro Saravia	13|4|76	JORGE Antonio	23|4	27|4|76	14.968	500

* Especiales en lo Civil y Comercial.

e. 23|4-Nº 248 v.27|4|76

JUZGADOS NACIONALES EN LO CIVIL Y ESPECIALES EN LO CIVIL Y COMERCIAL

Publicación extractada (Acordada Nº 41|74 C.S.J.N.)

SUCESIONES: Se cita por tres días, a partir de la primera publicación a herederos y acreedores de los causantes que más abajo se nombran, para que dentro de los treinta días comparezcan a estar a derecho, conforme al artículo 725, inc. 2º, del Código Procesal en lo Civil y Comercial.

Juzg. Nº	Sec. Nº	Secretario	Fecha del edicto	Causante	Publicación Emp.	Publicación Vence	Recibo Nº	Tasa $
1	1	María T. B. de Naveira	24|2|76	PEDRO AVIGLIANO	26|4	28|4|76	14.885	500
1	1	María T. B. de Naveira	13|4|76	HAYDEE GENOVEVA VEGA de CAMPANELA	26|4	28|4|76	14.991	500
1	2	Carlos A. Mastropierro	12|4|76	CARMELO FIORINO COCCHIOLA	26|4	28|4|76	15.015	500
1	2	Carlos A. Mastropierro	11|2|76	Elisabeth Krysiak	26|4	28|4|76	15.038	500
1	2	Carlos A. Mastropierro	16|3|76	DELIA HAYDEE BESSERO Vda. de SOPRANI	26|4	28|4|76	15.043	500
1	2	Carlos A. Mastropierro	22|3|76	SILVIA DORA CORDOBA o CORDOVA ALSINA de LOPEZ CABANILLAS	26|4	28|4|76	73.254	500
1	2	Carlos A. Mastropierro	23|3|76	CLARA SOTO de GARCIA BALDERRIN	26|4	28|4|76	73.326	500
2	3	Gustavo Enrique Toledo	12|4|76	FELIPE FARACI	26|4	28|4|76	14.996	500
2	4	César Antonio Pescio	22|3|76	Nicomedes Fraga	26|4	28|4|76	15.049	500
3	5	Rubén H. Malatesta	8|4|76	Emma Berón de Dato y Pascual Dato	26|4	28|4|76	14.951	500
3	5	Rubén H. Malatesta	9|4|76	Rodolfo Alfredo Pussacq Laborde	26|4	28|4|76	14.955	500
3	5	Rubén H. Malatesta	15|3|76	HECTOR MIGUEL SONZINI	26|4	28|4|76	73.399	500
3	6	Lisandro J. Areco	12|4|76	VICENTE GIARGIULO	26|4	28|4|76	73.395	500
4	7	Elisa M. Díaz de Vivar	13|4|76	MARIA CARMEN ROSA ROCHA de CABILLA	26|4	28|4|76	15.008	500
4	7	Elisa M. Díaz de Vivar	18|3|76	MANUEL FERREIRA	26|4	28|4|76	15.052	500
4	8	Omar J. Cancela	12|4|76	PABLO LOSADA y ENEMOROSA MOURE DE LOSADA	26|4	28|4|76	15.032	500
6	12	Luis Alberto Dupou	23|3|76	GIARDINI de BOTTINELLI Isabel Elvira	26|4	28|4|76	15.046	500
7	13	Rolando Hugo Falke	31|10|75	Raúl Mario GARCIA	26|4	28|4|76	15.022	500
7	13	Rolando Hugo Falke	29|10|75	MARIA AMELIA ANDRADE PORTELA de SOSA	26|4	28|4|76	15.042	500
7	14	Mario Anschütz Latorre	8|4|76	ELVIRA CONCEPCION CHIAPPETTO DE CACCHIONE	26|4	28|4|76	73.334	500
8	15	Eduardo José Cárdenas	15|3|76	Aisik BERSCHADSKY	26|4	28|4|76	14.980	500
8	15	Eduardo José Cárdenas	7|4|76	Juan Carlos Di Giuseppe	26|4	28|4|76	15.020	500
8	15	Eduardo Jose Cárdenas	12|4|76	Sara Freire de Sisto	26|4	28|4|76	15.024	500
8	16	Eduardo Alberto Bieule	8|4|76	NOEMI CHALON DE AROCHAS y ESTHER CHALON DE CHALON	26|4	28|4|76	15.006	500
8	16	Eduardo Alberto Bieule	7|4|76	MARIA ELENA CONTE	26|4	28|4|76	15.016	500
8	16	Eduardo Alberto Bieule	8|4|76	JUAN SPANDAU	26|4	28|4|76	15.029	500
8	16	Eduardo Alberto Bieule	13|4|76	JOSEFA ANGELA LOZANO de CAO	26|4	28|4|76	15.040	500
9	17	Margarita J. A. de Amisano	19|3|76	MARIA ESTHER DELGROSSO de ARMAND	26|4	28|4|76	14.979	500
9	17	Margarita J. A. de Amisano	8|4|76	EDELMIRO MANUEL QUINTEIRO	26|4	28|4|76	14.989	500
9	17	Margarita J. A. de Amisano	12|3|76	Tomás Fortunato del Sagrado Corazón de Jesús Pearson	26|4	28|4|76	15.035	500
9	18	Elsa G. Arias	17|3|76	EVARISTO GIMENEZ	26|4	28|4|76	14.974	500
9	18	Elsa G. Arias	14|4|76	UBALDINA ANGELA SALGADO de POLIMENI	26|4	28|4|76	14.992	500
9	18	Elsa G. Arias	12|4|76	MARIA LUISA DENNA DE CAVALLARI	26|4	28|4|76	15.023	500
10	19	Osvaldo Ignacio Dondo	7|4|76	Lydia LAGARDE de LOUSTAU, Juna LOUSTAU de CERVERA y Julio LOUSTAU	26|4	28|4|76	15.051	500
11	22	Ricardo Heidenreich	24|2|76	Justo Lozano	26|4	28|4|76	15.027	500
11	22	Ana M. C. de Durañona y Vedia	6|4|76	JOSE MARCELO FRANZONE	26|4	28|4|76	15.050	500
12	23	Horacio A. Magliano	9|4|76	Santiago KAHAN	26|4	28|4|76	15.009	500
12	23	Horacio A. Magliano	9|4|76	MARIA SPIVAK DE PURIC	26|4	28|4|76	15.014	500
12	24	Nilda Fernández Rodríguez	17|3|76	Manuel Rodríguez o Rodríguez Vázquez y Concepción Vázquez o Vázquez de Rodríguez	26|4	28|4|76	15.021	500
12	24	Nilda Fernández Rodríguez	13|4|75	Pedro Pablo Victorio Buffa	26|4	28|4|76	15.048	500
12	24	Nilda Fernández Rodríguez	7|4|76	Bambina CASARTELLI de LIVIO	26|4	28|4|76	73.258	500
13	25	Fernando Posse Saguier	4|2|76	Luis Pedro Graciano	26|4	28|4|76	14.988	500
13	26	Ana María Conde	13|4|76	Aida Ezeyza Casares de Amadeo	26|4	28|4|76	15.030	500
13	25	Fernando Posse Saguier	12|4|76	MIGUEL LANZEROTI	26|4	28|4|76	73.327	500
15	30	Carlos Enrique Frelli	19|3|76	DONATO DE MARCO	26|4	28|4|76	14.985	500
16	31	Ana María Conde	22|3|76	DELICIA EUDOCIA ISABEL PEÑALOZA FLORES o DELICIA EUDACIA ISABEL PEÑALOZA FLORES	26|4	28|4|76	14.984	500
16	32	Juan Carlos G. Dupuis	9|4|76	Haydée Susana Elena Irusta de García Bollini	26|4	28|4|76	14.888	500
16	32	Juan Carlos G. Dupuis	8|4|76	ARMANDO JOAQUIN CORAZZA	26|4	28|4|76	14.998	500
17	33	Víctor J. M. Muñoz	22|3|76	DULCE NOMBRE DE MARIA OGALLA de PIZARRO	26|4	28|4|76	14.937	500
17	33	Víctor J. M. Muñoz	9|4|76	LUCRECIA D'ANGELO	26|4	28|4|76	15.004	500
17	33	Víctor J. M. Muñoz	15|3|76	Ernesto Noya	26|4	28|4|76	15.034	500
17	33	Víctor J. M. Muñoz	19|4|76	MIGUEL DERECHINSKY	26|4	28|4|76	15.054	500
17	34	Roberto Vicente de Angelo	7|4|76	CARLOS NAFTAL y IDA ECKSTEIN de NAFTAL	26|4	28|4|76	15.031	500
17	34	Roberto Vicente de Angelo	5|11|75	Manuel Bueno	26|4	28|4|76	15.037	500
18	36	Mariano Calafell Loza	16|2|76	Salomón Casabé	26|4	28|4|76	14.986	500
18	36	Mariano Calafell Loza	13|4|76	JOSE MANUEL MEDINA	26|4	28|4|76	15.010	500
20	39	Francisco Carlos Terrones	7|4|76	CERVANTES SALVADOR ALBANESE	26|4	28|4|76	73.255	500
20	40	Salvador José Mammana	12|4|76	ANTONIO MICELI	26|4	28|4|76	15.002	500
22	43	Enrique H. Rodino	16|3|76	NICOLAS PERRILLO y FILOMENA ROMULA EXPOSITA de PERRILLO	26|4	28|4|76	14.927	500
22	44	Carmen N. Ubiedo	23|3|76	PAULA CESAREA PAZ de DE LA COLINA	26|4	28|4|76	15.033	500
23	46	Carlos M. Saubidet	12|4|76	Juan Fidias Atilio PELIZZA	26|4	28|4|76	14.906	500
23	46	Carlos M. Saubidet	23|3|76	Agustina FERNANDEZ de DRAGONETTI	26|4	28|4|76	14.973	500
24	48	Guillermo J. Blanch	6|4|76	Juan Carlos Perdiguero	26|4	28|4|76	14.997	500
26	51	Osvaldo Mirás	7|4|76	VICTOR DOMINGO PASSARO	26|4	28|4|76	14.993	500
26	51	Osvaldo Mirás	13|4|76	Jorge Hugo LAFALCE o LAGALSE	26|4	28|4|76	15.047	500
26	51	Osvaldo Mirás	17|3|76	Sara Carolina BERNASCONI de CAMPARI y Pedro Antonio CAMPARI	26|4	28|4|76	15.053	500
26	51	Osvaldo Mirás	24|2|76	MARIA BARTOSEK de LAHOLA o MARIA BARTOSKOVA de LAHOLA	26|4	28|4|76	73.274	500
26	52	Guillermo C. Mercado	12|4|76	Elisa Enriqueta Sartirana de Lanata y Enriqueta Nogueira de Sartirana	26|4	28|4|76	15.025	500
26	52	Guillermo C. Mercado	26|2|76	LUISA CHIRON de Verno Costa	26|4	28|4|76	73.235	500
27	53	Ana María Luaces	8|4|76	AMERICA HORTENSIA CAROLINA CASTELLARI de LENTINO	26|4	28|4|76	14.884	500
27	53	Ana María Luaces	14|4|76	MARTA MAZZAGATTI	26|4	28|4|76	15.007	500
27	54	Manuel E. Crespo	9|3|76	José Priegue	26|4	28|4|76	14.972	500
28	56	José Luis Gallo	6|4|76	ROSA AMELIA GIULIANO de JUAREZ	26|4	28|4|76	73.114	500
29	57	Liliana F. de Casares	14|4|76	ZULEMA ARIAS de SAGMAN	26|4	28|4|76	15.028	500
29	58	Jorge Noro Villagra	13|4|76	REINALDO DIEGO AGUILAR	26|4	28|4|76	14.990	500
29	58	Jorge Noro Villagra	9|4|76	FRANCISCO ANGEL GRASSI	26|4	28|4|76	15.041	500
30	59	Luis José Carballido	8|4|76	ANA EUGENIA GARCIA de DI SALVIA	26|4	28|4|76	14.827	500
30	59	Rubén H. Malatesta	24|2|76	ISAIAS SLEPOY	26|4	28|4|76	15.005	500
30	60	José María Scorta	9|3|76	MEIER GRINBAUM	26|4	28|4|76	14.994	500
30	60	José María Scorta	14|4|76	LUIS PRIETO o PRIETO BRAGA	26|4	28|4|76	15.012	500
* 2		Juan Luiciani Vera	19|3|76	MARIA ELENA RIPS	26|4	28|4|76	15.044	500
* 11		José Pellegrino	11|2|76	Leonardo Parisi y Cristina Irma Leonardini	26|4	28|4|76	15.036	500

* Especiales en lo Civil y Comercial

e.26|4-Nº 249 v.28|4|76

JUZGADOS NACIONALES EN LO COMERCIAL

Nº 3

El Juzgado Comercial Nº 3, Secretaría Nº 6, dispone la cancelación de la letra de Cambio Nº 188.201, con vencimiento enero 17 de 1976, por $ 40.000. - Librada por el Banco Nación, Suc. Arsenal, aceptada por Vainer S. A., cuyo beneficiario, depositante y portador de la misma es HECTOR JORGE DOMANICO y con lugar de pago en Entre Ríos 1201, Capital. — Se advierte que se autorizará el pago del referido documento si dentro de los sesenta días de la última publicación no se dedujere oposición por el o los tenedores. — Publíquese por 15 días.

Buenos Aires, 3 de marzo de 1976. — Jorge del Valle Puppo, secretario.

$ 7.500.— e.12|4 Nº 14.373 v.4|5|76

Nº 4

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Nº 4, Secretaría Nº 7, en autos "LEVANTINI LUIS ALBINO s|quiebra", comunica por cinco días la quiebra: síndico: Moisés Abel Freilich, domicilio: Viamonte 1446, 6º piso, a quien los acreedores deberán presentar las peticiones de verificación y títulos pertinentes hasta el día 14 de mayo de 1976; en caso de ofrecerse acuerdo resolutorio la junta se celebrará con los que concurran el día 2 de julio de 1976 a las 9 horas en la Sala del Juzgado. Ordénase a la fallida y a terceros entreguen al síndico los bienes de aquélla — Intímase al fallido a fin de que dentro de las 24 horas entregue al síndico los libros de comercio y documentación relacionada con la contabilidad. Prohíbase hacer pagos a la fallida y a sus socios e intímaselos a fin de que dentro de las cuarenta y ocho horas constituyan domicilio procesal en esta ciudad bajo apercibimiento de tenerlo por constituido en los estrados del juzgado.

Buenos Aires, 17 de marzo de 1976. — Jorge A. Lobato, secretario.

e. 21|4 Nº 333 v. 27|4|76

Nº 5

Juzgado en lo Comercial Nº 5, Secretaría Nº 10, comunica por dos días que se ha declarado fraudulenta y culpable la conducta del fallido LUIS MERCEDES PALLERO en los autos "Pallero, Luis Mercedes s|Quiebra s|Inc. de Calif. de Cond."

Buenos Aires, 18 de marzo de 1976. — Jorge O. Palacios, secretario.

e.26|4 Nº 351 v.27|4|76

Nº 6

Juzgado Comercial Nº 6, Secretaría Nº 11, comunica por dos días en los autos "NICOLAS PAPAZIAN Y HNO. su quiebra", que se encuentra a disposición de los señores acreedores el estado de distribución final de fondos, la que será aprobada si no mediare oposición dentro del término legal establecido al efecto.

Buenos Aires, abril 13 de 1976. — Hugo Piñero, secretario.

e.26|4 Nº 353 v.28|4|76

Nº 8

El Juzgado en lo Comercial Nº 8, Secretaría Nº 15, comunica por cinco días que en autos "MAQUIN S. A. sobre Concurso Preventivo", se ha fijado nueva fecha a efectos de celebrar la Junta de Acreedores designándose la audiencia respectiva para el día 20 de mayo de 1976, a las 9 horas.

Buenos Aires, 12 de abril de 1976. — Carlos A. Fernández de la Puente, secretario.

$ 1.250.— e.22|4 Nº 73.627 v.28|4|76

Nº 9

El Juzgado de Primera Instancia en lo Comercial Nº 9, Secretaría Nº 17, comunica por dos días en autos "BLUMEN'S, S. A., s|quiebra, inc. de calificación de conducta" que en los mismos se ha resuelto calificar la conducta comercial de la fallida y de los directores Carlos Winokur, David Zilberman, Raquel Levin de Blumenstein, Enrique Bercum y Samuel Faierman como culpable y fraudulenta.

Buenos Aires, marzo 22 de 1976. — Oscar N. Malarino, secretario.

e.26|4 Nº 354 v.27|4|76

Juzgado en lo Comercial Nº 9, Secretaría Nº 17, en autos "ALICOP S.R.L. s|Quiebra", comunica por cinco días la quiebra: Síndico: Oscar María Provenzano, domiciliado en Lavalle 1290, piso 11, esc. 1110. Fecha provisoria de cesación de pagos: 2|9|70. Se emplaza a los acreedores para que en el término de 25 días presenten al Síndico los títulos justificativos de sus créditos. La Junta de Verificación de Créditos se celebrará el 1º de junio a las 8 horas, en la Sala del Juzgado. Se intima a la fallida y a cuantos tengan bienes y documentos de la misma a ponerlos a disposición del Síndico, prohibiéndose hacerse pagos o entregas de bienes, so pena de considerarlos ineficaces.

Buenos Aires, abril seis de 1976. — Oscar N. Malarino, secretario.

e.26|4 Nº 355 v.30|4|76

Nº 15

Juzgado Comercial Nº 15, Secretaría Nº 29, en el sumario administrativo Nº 44.522, caratulado: "Malvino, Carlos Alberto s|actuaciones por inasistencia", cita y emplaza al auxiliar mayor de séptima CARLOS ALBERTO MALVINO para que dentro del quinto día, formule su descargo, bajo apercibimiento de designarse al Sr. Defensor Oficial, en caso de incomparecencia. — Publíquese por tres días en el Boletín Oficial, sin cargo.

Buenos Aires, 20 de abril de 1976. — Alfredo J. P. Pacheco, secretario.

e.26|4 Nº 361 v.28|4|76

JUZGADOS NACIONALES EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL FEDERAL

Nº 1

Juzgado Nacional de 1ra. Instancia en lo Federal Criminal y Correccional Nº 1, Secretaría Nº 1 de la Dra. Lydia T Luengo de Cullinan, cita y emplaza por cinco (5) días a contar desde la primera publicación del presente a HUGO OSVALDO DOTTI, para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por defraudación, bajo apercibimiento de declararlo rebelde. — Publíquese por cinco (5) días.

Buenos Aires, 9 de abril de 1976. — Lydia T. Luengo de Cullinan, secretaria.

e. 22|4 Nº 348 v. 28|4|76

Juzgado Federal de Primera Instancia en lo Federal, Nº 1, Secretaría en lo Criminal y Correccional, cita y emplaza por el término de cinco días a contar desde la primera publicación del presente, a prófugo RUFINO AMANCIO ZORRILLA VILLALBA, para que comparezca a estar a derecho en la causa Nº 22.944|72 que se le sigue por falsificación de documentos en forma reiterada, bajo apercibimiento de declararlo rebelde. — Publíquese por cinco días.

San Martín, provincia de Buenos Aires, 6 de abril de 1976. — Eduardo R Lascano, secretario.

e.21|4 Nº 337 v.27|4|76

Nº 4

El señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Federal, Jorge E. Cermesoni, interinamente a cargo del Juzgado en lo Criminal y Correccional Nº 4, Secretaría Nº 16 del suscripto, cita, llama y emplaza a CARLOS ROBERTO GONZALEZ, argentino, nacido en Avellaneda el 21 de febrero de 1929, de estado civil casado, hijo de Serafín y Liria López, L.E. Nº 4.880.459, para que comparezca a estar a derecho en la causa Nº 2561, caratulada: "González, Carlos Roberto s|estafa y falsificación de documento", y en el término de cinco días a partir de la primera publicación, bajo apercibimiento de declarárselo rebelde y contumaz.

Buenos Aires, 8 de abril de 1976. — Julio C. Strassera, secretario.

e.26|4 Nº 364 v.30|4|76

PROVINCIAS

JUZGADOS FEDERALES

LA PLATA

El Juzgado Federal Nº 1, Secretaría Penal Nº 2 de La Plata (Pcia. de Buenos Aires), cita y emplaza por cinco días, a contar desde la primera publicación del presente a MANUEL ROLANDO MARTIN, para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por infracción a la Ley 17.531 (Servicio Militar), bajo apercibimiento de declarárselo rebelde. — Publíquese por cinco días.

La Plata, 13 de abril de 1976. — Carlos Enrique Zucca, secretario.

e.26|4 Nº 365 v.30|4|76

SANTA ROSA (LA PAMPA)

Juzgado Federal de Santa Rosa, La Pampa, cita al propietario del inmueble ubicado en Depto. Chapalufú, Int. Alvear, fracc. quintas 37 y 84, sup. parcelas 3 y 6: 3 Ha 20 a, para que comparezca a estar a derecho en autos: "DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD c|BONINO, ALFREDO s|expropiación", Expte. número 348|72, bajo apercibimiento de nombrarse al Sr. Defensor de Ausentes. — Publíquese por cinco días en el Boletín Oficial de la Nación. — Dr. Eduardo Páez De La Torre, secretario.

$ 2.250.— e.26|4 Nº 73.884 v.30|4|76

CORDOBA

Autos: "DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD c|PEDRO ORESTE CABRERA, expropiación". Córdoba, 12 de abril de 1973. Por presentado, por parte con la presentación invocada y constituido el domicilio. Por iniciada la presente demanda de expropiación. Cítese y emplácese al demandado a comparecer a estar a derecho en el término de diez días bajo apercibimiento de rebeldía, a cuyo fin publíquense edictos en los diarios "La Voz del Interior" y Boletín Oficial. Dése la posesión judicial del inmueble a cuyo fin ofíciese. Líbrese oficio al Registro General de propiedades para la anotación de la litis. Adolfo Zamboni Ledesma, Juez Federal Córdoba, 10 de julio de 1975. Ampliando el decreto de fs. 12 vta. publíquense edictos en los diarios: "La Voz del Interior" y en el "Boletín Oficial" de la Nación y Provincia. Hágase saber. Adolfo Zamboni Ledesma. Juez Federal.

Luis E. Molina, secretario.

$ 3.500.— e.26|4 Nº 73.887 v.30|4|76

ROSARIO

Juzgado Federal de Primera Instancia Nº 1, Secretaría en lo Criminal y Correccional, cita y emplaza por treinta (30) días a contar desde la primera publicación del presente a FELIX FAUSTINO COCHERO, para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por infracción a la Ley Nº 20.840, bajo apercibimiento de declararlo rebelde. — Publíquese por cinco (5) días.

Rosario, 9 de abril de 1976. — Néstor V. Roibon, secretario.

e.26|4 Nº 362 v.30|4|76

VIEDMA (RIO NEGRO)

Por disposición del señor Juez Federal de Primera Instancia de Viedma, Río Negro, doctor Eduardo Guillermo Alfredo Cassano, en el expediente Nº 83, año 1974, caratulado: "DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD c|HAYDEE JULIA JAUREGUI de BENEGAS o quien resulte propietario s|expropiación", que se tramita por ante el Juzgado Federal a cargo de dicho magistrado, Secretaría Civil y Comercial del infrascripto, se cita a la demandada Haydée Julia Jáuregui de Benegas, o quien resulte propietario de una fracción parcial de tierra de una superficie de doscientos setenta y siete metros con veintinueve decímetros cuadrados (277,29 m2.), que es parte del Lote Pastoril 119, manzana 15, Lote 10, Departamento Bariloche, Provincia de Río Negro, cuya superficie total es de 322,72 m2., cuyo dominio se encuentra inscripto en el Registro de la Propiedad al Tomo 235, Folio 215, Nº de la Finca 70.076. — Se publica el presente por cinco días en el Boletín Oficial de la Nación, Boletín Oficial de la Provincia de Río Negro y diario "Río Negro", de la ciudad de General Roca.

José R. Aldao, secretario.

$ 4.000.— e.26|4 Nº 73.886 v.30|4|76

SAN JUAN

Juzgado Federal de Primera Instancia de San Juan, Secretaría Civil Nº 1, comunica en los Boletines Oficiales de la Nación, de la Provincia y un diario local, que en autos: "Nº 10.674-74, DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD c|propietarios desconocidos, expropiación", cita por el término de cinco días a quien o quienes resulten ser propietarios de la fracción de terreno que se expropia en forma parcial, ubicada en el Departamento de Jáchal, Distrito "El Rincón". Lugar: Callejón Público (Chalde) y Ruta 40, tramo acceso Sud a la Ciduad de Jáchal, cuyos linderos y medidas se detallan, para que en igual plazo comparezcan a estar a derecho en dicho juicio, bajo apercibimiento de designarse al señor Defensor Oficial del Juzgado para que los represente. Linderos y medidas s|Catastro: Norte: Remanente del expropiado con Cecilio Filemón Luna, puntos D-E, mide 232,08 m. Sur: Remanente del expropiado, de por medio con Canal Rincón impermeabilizado, puntos F-G, mide 261,07 m. Este: Con José Gómez, puntos E-F, mide 51,30 m. Oeste. Con Callejón Publico (Chalde), puntos G-D, mide 51,50 m Superficie: 1 Hr. 3.101 6 m2.

Raúl R. Plane, secretario.

$ 4.500.— e.26|4 Nº 73.885 v.30|4|76

SAN MARTIN

Nº 1

Juzgado Federal Nº 1, Secretaría en lo Criminal y Correccional, cita y emplaza por cinco días a contar desde la primera publicación del presente, a RODOLFO STAGNARO (a) "Cacho" y a RICARDO LUIS CUELLO (a) "Joaquín", para que comparezcan a estar a derecho en la causa Nº 27.565|75 que se les sigue por infracción al art. 189 bis del Código Penal y Ley 20.840, bajo apercibimiento de declararlos rebeldes. — Publíquese por cinco días.

San Martín, Pvcia. de Buenos Aires, 26 de noviembre de 1975. — María Cristina Gualtelli, secretaria.

e.26|4 Nº 363 v.30|4|76

Juzgado Federal de Primera Instancia Nº 1 de San Martín, a cargo del doctor Roberto H. Gitard. Secretaría en lo Criminal y Correccional cita y emplaza por cinco días a contar desde la primera publicación del presente, al prófugo FRANCISCO ARGÜELLES TOLEDO, para que comparezca a estar a derecho en la causa Nº 27.315|75, que se le sigue por Infracción a la Ley 20.771 bajo apercibimiento de declararlo rebelde. — Publíquese por cinco días.

San Martín, provincia de Buenos Aires, 6 de abril de 1976. — Eduardo R. Lascano secretario.

e.21|4 Nº 338 v.27|4|76

Nº 2

Luis Mario Pérez Rabellini, Juez Federal a cargo del Juzgado Nº 2 de San Martín, provincia de Buenos Aires, en autos Nº 27.710|76, caratulados: "Distribuidora Ituzaingó s|Inf. Ley Nº 20.840", que se tramita por ante la Secretaría en lo Criminal y Correccional a cargo del doctor Serafín Juan Grosso, cita, llama y emplaza a HECTOR AMPUGNANI a que comparezca ante este Tribunal dentro del quinto día hábil de publicado el presente edicto a estar a derecho, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y contumaz.

San Martín, 12 de abril de 1976. — Serafín Juan Grosso, secretario.

e.26|4 Nº 366 v.30|4|76

Luis Mario Pérez Rabellini, Juez Nacional de Primera Instancia a cargo del Juzgado Federal Nº 2 de San Martín, provincia de Buenos Aires, en autos número 27.634|76 caratulados: "Aquino, Aníbal Narciso y otros s|defraudación" que se tramita por ante la Secretaría en lo Criminal y Correccional a cargo del Dr. Serafín J. Grosso, cita, llama y emplaza a CARLOS HUGO CELLI a que comparezca ante este Tribunal dentro del quinto día hábil de publicado el presente edicto, a estar a derecho, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y contumaz.

San Martín, 13 de abril de 1976. — Serafín Juan Grosso, secretario.

e. 26|4 Nº 367 v. 30|4|76

Luis Mario Pérez Rabellini, Juez Nacional de Primera Instancia a cargo del Juzgado Federal Nº 2 de San Martín, provincia de Buenos Aires, en autos caratulados: "Pitta de Morelli, Clotilde s|malversación", Expte. Nº 27.667|76 que se tramitan por ante la Secretaría a cargo del Dr. Serafín Juan Grosso, cita, llama y emplaza a CLOTILDE PITTA DE MORELLI, a que comparezca ante este Tribunal a estar a derecho dentro del quinto día hábil de publicado el presente edicto bajo apercibimiento de ser declarada rebelde y contumaz.

San Martín, 9 de abril de 1976. — Serafín Juan Grosso, secretario.

e. 26|4 Nº 368 v. 30|4|76

Nº 3

Por disposición del señor Juez Federal de Primera Instancia a cargo del Juzgado Federal Nº 3 de San Martín, provincia de Buenos Aires, doctor Ernesto A. Spangenberg, se cita y emplaza a OSCAR ENRIQUE MACHADO para que dentro del término de quince días a contar del último de la publicación del presente que se hará por cinco, comparezca a este Tribunal, Secretaría en lo Criminal y Correccional, a estar a derecho, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

Secretaría 7 de abril de 1976. — Carlos G. Daneri, (h.) secretario.

e.21|4 Nº 339 v.27|4|76

Juzgado Federal de Primera Instancia Nº 3, a cargo del doctor Ernesto A. Spangenberg, Secretaría en lo Criminal y Correccional Nº 2, cita y emplaza por quince días, a contar desde la última publicación del presente, que se hará por el término de cinco, al prófugo CARLOS CARMELO ANTEO para que comparezca a estar a derecho en la causa Nº 14.869 75, que se le sigue por tenencia de armas de guerra y uso de documento público adulterado, bajo apercibimiento de declararlo rebelde.

San Martín, provincia de Buenos Aires, 7 de abril de 1976. — Carlos Guillermo Daneri (h.), secretario.

e.21|4 Nº 340 v.27|4|76

MISIONES

Por disposición del señor Juez Federal de Misiones, doctor Marcial P. Toledo, se cita y emplaza por cinco (5) días a contar desde la primera publicacion del presente a DIONISIO PRESENTADO, paraguayo, nacido en Ita Paraguay, el 8 de febrero de 1947, con instruccion, zapatero, soltero, para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de tentativa de contrabando de estupefaciente (Expediente 794|74), bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y ordenar su detención. — Publíquese por cinco días.

Posadas, 23 de marzo de 1976. — Mirta Delia T. de Skanata, secretaria

e.21|4 Nº 341 v.27|4|76

Por disposición del señor Juez Federal de Primera Instancia de Misiones, doctor Marcial P. Toledo, se cita y emplaza por el término de cinco días a contar desde la primera publicación del presente aviso a BERNARDO EMADI o BERNARDO RUDECINDO GOROSITO argentino, de cuarenta años e edad, casado, maquinista, con instrucción, sin sobrenombre ni apodos, de apellido materno Martínez, con domicilio real en la calle Boulevar Alsina 1430 Entre Ríos, Paraná, y con último domicilio legal constituido en la Chacra 222 de esta ciudad, para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de robo (Expediente Nº 1383|75) bajo apercibimiento de ser declarado rebelde. — Publíquese por cinco días.

Posadas 3 de marzo de 1976. — Mirta Delia T. de Skanata, secretaria.

e.21|4 Nº 342 v.27|4|76

REMATES JUDICIALES

ANTERIORES

JUZGADOS NACIONALES EN LO CIVIL

Nº 21

Juzgado Civil 21, Secretaría 41, comunica por 3 días en autos "CONTRERAS ELEONOR y NAVARRO de CONTRERAS FRANCISCA; s|div. (art. 67 bis — Exp.: 45.333)", que el martillero Oscar Gómez Morales, rematará el 6 de mayo de 1976, a las 14,30 horas, en el salón de ventas de la Asoc. de Balanceadores y Martilleros, calle Talcahuano 479, la propiedad calle República Argentina 528, ubicada en el Barrio San José de Témperley, Partido de Lomas de Zamora, de 3 habitaciones, baño, cocina, jardín al frente y terreno rodeando el inmueble, desocupada según con[illegible] en autos. Puede visitarse. Base $ 150.000. Seña 8 o|o. Comisión 3 o|o efectivo. El comprador abonará imp. sellado.

Buenos Aires, 21 de abril de 1976. — José Antonio Faro, secretario.

$ 1.950. — e.26|4 Nº 15.269 v.28|4|76

Nº 22

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 22, Secretaría Nº 44, comunica por tres días en el juicio: "CONSORCIO FLORIDA 1065 c|ALCANTARA S. A. s|Ejecutivo (Expediente 26.654)", que el martillero Sra. Amalia Direni de de Bary, rematará el día 30 de abril de 1976, a las 17 horas, en el Salón de Ventas sito en la calle Venezuela 1318.20, primer piso, Capital: El departamento "A" — Unidad 100 — Piso 19 — de la propiedad de la calle Florida Nº 1065, Capital, compuesto de: palier, hall, living (con balcón cerrado), comedor, office, cocina, dos dormitorios baño y pasillo, 2 piezas de servicio, baño y entrada de servicio, con servicios centrales. — Posee una superficie cubierta de 136,80 mts.2.; superficie propia de 181,20 mts2. común de 49,21 m2., correspondiéndole un porcentual de 0,98 por ciento. — Se adeudan; por O.S.N. años 1971 a 1975 $ 35.166,80; por Imp. Municipales, años 1973 a 1975 $ 2.757,60; por expensas comunes pesos 18.678,05. — La unidad se encuentra ocupada por inquilino. — Base: $ 93.286,67. Al contado. — Seña 8 o|o. — Comisión 3 o|o. Sellado de Ley 5 por mil. — El comprador deberá constituir domicilio en la Capital Federal. — Visitar los días 26 y 27 de abril de 10 a 11 horas.

Buenos Aires, abril 20 de 1976. — Carmen N. Ubiedo, [illegible]etaria.

$ 3.750.— e.26|4 Nº 74.038 v.28|4|76

Nº 30

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 30, Secrearia Nº 59, comunica por tres dias en el juicio "GILI JOSE y Otros c|VIDAL JOSE LUIS s|ejecución hipotecaria - Expediente 24.132 75", que el martillero Eduardo José Porta rematará el día 29 de abril de 1976 a las 17 horas, en Acevedo 2415: finca sita en calle Agrelo 264 de Avellaneda, Provincia de Buenos Aires. Ocupada por el demandado y familia. Visitarse diariamente de 8 a 10 horas. — Base $ 39.600 — Seña 10 o|o. — Comisión 3 o|o. En efectivo.

Buenos Aires, 14 de abril de 1976. — Luis José Carballido, secretario.

$ 1.050.— e.23|4 Nº 73.698 v.27|4|76

JUZGADOS NACIONALES EN LO COMERCIAL

Nº 4

Juzgado de Comercio Nº 4, Secretaría Nº 7, comunica por tres dias, en los autos "PICCIRILLO NICOLAS OSCAR s| SILVERIO O. GARASSINO s|ejecutivo" (Expte. Nº 27.067), que el martillero Manuel Fernández, rematará el día 30 de abril de 1976, a las 16 horas, en el local de la calle Venezuela Nº 1318|20, Capital: Un local de 4 metros de frente por 7,50 metros de fondo, ubicado en la calle Córdoba 108 de San Martín, Provincia de Bs. Aires, se encuentra ocupado: hora de visita de 14 a 18 horas a partir del 27 de abril. — Base $ 19.720. — Seña 8 o|o. — Comisión 3 o|o en efectivo. — El comprador deberá constituir domicilio en esta Capital.

Buenos Aires, abril 20 de 1976. — Jorge A. Lobato, secretario.

$ 1.800.— e.23|4 Nº 15.175 v.27|4|76

Nº 7

Juzgado Nacional de Comercio Nº 7, Secretaría Nº 13, comunica por tres días en autos: NCR ARGENTINA S. A. I. y C. c|PALADAR S. A. I. F. I. A. s|Ejecución Prendaria" (Exp. Nº 33.437), que el martillero Lucas M. López Cabanillas rematará el 28 de abril de 1976 a las 11 hs., en Montevideo 438, Capital, donde se exhibe: Una máquina de contabilidad marca NCR modelo 32-10P13-(38X)LTD-WDC, Nº 8.146.506 con carro de 660 mm. — Base $ 14.098,30. — Seña 30 o|o. — Comisión 10 o|o. — Exhibición días hábiles de 9 a 12 y de 14 a 17 hs. — La entrega del bien se hará previo pago total del precio de compra.

Buenos Aires, 19 de abril de 1976. — Marcos T. Muñiz, secretario.

$ 1.500.— e.23|4 Nº 73.818 v.27|4|76

Nº 13

Juzgado Comercial Nº 13, Secretaría Nº 26,, comunica por tres días en autos: NCR ARGENTINA S. A. I. y C. c|LUCERO CIA. ARGENTINA DE SEGUROS S. A. s|Ejecución Prendaria" (Exp. Nº 42.018), que el martillero Lucas M. López Cabanillas rematará el 28 de abril de 1976 a las 11,15 hs., en Montevideo 438, Capital, donde se exhiben los días hábiles de 9 a 12 y 15 a 17 hs., los siguientes bienes: 20 paquetes de discos marca NCR modelo 955-1, Nos. 42129, 43379, 44360, 44458, 44949, 44992, 45067, 45135, 45154, 45194, 45206, 45212, 45215, 45238, 45282, 45283, 45296, 45476, 45477 y 54079. — El Nº 43379 se encuentra el envase sin disco. — Base: $ 39.251,65. — Seña 30 o|o. — Comisión 10 o|o. — Los bienes se entregarán previo pago total del precio de compra.

Buenos Aires, 20 de abril de 1976. — José A. Vallejos Meana (h.), secretario.

$ 1.950.— e.23|4 Nº 73.820 v.27|4|76

El Juzgado Comercial Nº 13, Secretaría 26, comunica por dos días en los autos "VERMEULEN MIGUEL A. c|GARCIA HECTOR L. s|Ejecutivo (Expediente número 44.074|75)", que el martillero Ricardo M. Fernández - Mira, rematará el 6 de mayo de 1976, a las 15 horas, en Humberto Iº 2042, una heladera tipo carnicero, 4 puertas, acero inoxidable, de aprox. 2,40 m. ancho, 1,00 m. fondo y 2,00 m. alto, con motor eléctrico acoplado marca "Armachetic" Nº 39.270, de 3|4 HP; una heladera mostrador marca "Solar", de 3 puertas y fte. de vidrio, de aprox. 2,00 m. de largo, con equipo marca "Bacope"; una heladera tipo vitrina, 4 puertas, marca Universal, con equipo refrigeración marca Armachetic, Nº 60496; una máquina registradora eléctrica marca Regisuma, s|nº visible, no funciona; un escritorio de fórmica con 3 cajones, base metálica, de aprox. 0,80 m. por 1.20 m.; un sillón giratorio tapizado en plástico negro, base metálica y un armario metálico de 2 puertas y 3 estantes internos, de aprox. 2,00 m. alto por 0,80 m. ancho, todo en el estado en que se encuentra. Los bienes se exhiben días hábiles de 14 a 19 horas, en Ayacucho 1022. Sin Base, al contado y al mejor postor. Serán entregados previo pago total del precio. Seña 30 o|o. Comisión 10 por ciento, en efectivo en el acto de remate. El comprador constituirá domicilio en la Capital Federal.

Buenos Aires, 12 de abril de 1976. — José A. Vallejos Meana, secretario.

$ 1.600.— e.26|4 Nº 73.900 v.27|4|76

Nº 19

Juzgado Comercial Nº 19, Secretaría Nº 37, comunica por tres dias en autos CORTIÑAS de GONZALEZ, MARIA E. c| EXPRESO RIO DE LA PLATA S.A. C.I.F.I. s|Ejecutivo (Nº 1559|74), que el martillero José M. Rubianes, rematará el 29 de abril de 1976, a las 15.30 horas, en Rocamora 4235 Capital, el inmueble calle Alfredo L. Palacios 1989, Victoria, partido San Fernando, provincia de Buenos Aires, ocupado por demandada. Sup. total: 158,04 m2. — Visitas 15 a 17 horas. Base $ 43.240 (2|3 val. fiscal). — Seña: 8 o|o. — Comisión: 3 o|o. — Sellado: 5 o|oo, todo al contado y en efectivo. — El comprador deberá constituir domicilio en la Capital Federal.

Buenos Aires, 20 de abril de 1976. — Adela Norma Fernández, secretaria.

$ 1.350.- e.23|4 Nº 73.770 v.27|4|76

JUZGADOS NACIONALES ESPECIAL EN LO CIVIL Y COMERCIAL

Nº 23

Juzgado Nacional de 1ª Instancia Especial en lo Civil y Comercial Nº 23, comunica por tres días en autos "GONZALEZ de LOPEZ, ROSA y otros c|BOCCAZZI, EDUARDO OSVALDO, s|ejecutivo cobro hipotecario", Expediente 207.993, que el martillero Crescencio Antonucci, rematará el próximo día viernes 30 de abril de 1976 a las 15 horas, en la Corporación de Rematadores, calle Peru 27, Capital Federal, la unidad funcional número ocho, del 3er. piso, del edificio calle Gurruchaga Nº 2225 entre Charcas y Paraguay, de la Capital Federal, con superficie de treinta y cuatro metros cuatro decímetros cuadrados. Porcentual: 4,49 %. Según constatación realizada por el martillero, la misma se encuentra ocupada por inquilino. Se dio cumplimiento a lo dispuesto por el Art. 35 de la Ley 20.625. Base $ 3.636. — Contado. — Deudas: Obras Sanitarias de la Nación al 15|9|75 $ 924,90. — Impuestos Municipales al 7|8|1975 por Alumbrado, Barrido y Limpieza $ 571,90, por conservación de pavimento $ 316,00, por expensas comunes y extraordinarias al 31|7|75 $ 3.210,00. — Horario de visitas: 10 a 13 horas, todos los dias. — El comprador deberá constituir domicilio dentro de la Capital Federal. — 8 o|o de seña y a cuenta de precio. — Comisión 3 o|o.

Buenos Aires, 8 de abril de 1976. — Miguel A. Grispo, secretario.

$ 3.300.- e.23|4 Nº 15.129 v.27|4|76